BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 13
de abril de 2012

Año CXX
Número 32.377

Precio $ 2,50

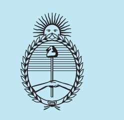


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 504/2012

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0022608/2011, del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.728, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de TRES (3) cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

Pág.

AVISOS OFICIALES

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO Nº		UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
DOMINGUEZ	Fernando Omar	DNI	27.470.270	Delegación Posadas	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
RODRIGUEZ	Doris Ruth Jaquelin	DNI	32.180.152	Delegación Posadas	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
SCHROEDER	Jenny Sandra	DNI	17.431.922	Delegación Neuquén	ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO	C	0

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Decreto 506/2012

Dase por aprobada la designación de la Presidenta.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO los Decretos Nros. 1536 del 20 de agosto de 2002 y 566 del 4 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° del Decreto N° 1536/02 establece que la duración del mandato del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es de CUATRO (4) años, pudiendo ser prorrogado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL por sucesivos períodos.

Que la señora Da. Liliana Amalia MAZURE (D.N.I. N° 6.254.331) fue designada Presidenta del mencionado Instituto mediante Decreto N° 566/08, operando el vencimiento de su designación el día 4 de abril de 2012.

Que conforme las facultades conferidas por el Decreto N° 1536/02 resulta necesario prorrogar el mandato de la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES por el término fijado en la normativa legal vigente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a la señora Da. Liliana Amalia MAZURE (D.N.I. N° 6.254.331), por el término establecido en el artículo 7° del Decreto N° 1536/02.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 502/2012

Dase por prorrogada la designación de la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente Nº 44.729/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1004 del 29 de julio de 2009, Nº 368 del 29 de marzo de 2011, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2010, aprobado por Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 1004/09 se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Dra. Da. Ana Liliana MALECKI como Directora General de Asuntos Jurídicos de la entonces SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 368/11.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1 de octubre de 2011, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1004/09 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 368/11, como Directora General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A - Grado 2 de la Dra. Ana Liliana MALECKI (D.N.I. Nº 12.431.170), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 511/2012

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Asuntos Contenciosos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0203093/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones de los artículos 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 complementada por la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobó la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección de Asuntos Contenciosos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la citada Subsecretaría, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, correspondiente al titular de la Coordinación de Supervisión Judicial dependiente de la mencionada Dirección.

Que para cubrir dicho cargo se propone a la Abogada Da. Patricia Marcela COMYN (M.I. Nº 14.446.715).

Que si bien la agente que se propone posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuada de los requisitos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que corresponde resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por los artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 1 de agosto de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto a la Abogada Da. Patricia Marcela COMYN (M.I. Nº 14.446.715), en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinadora de Supervisión Judicial dependiente de la Dirección de Asuntos Contenciosos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Anexo del mencionado Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por los artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el citado Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 509/2012

Dase por prorrogada una designación en la Oficina Nacional de Presupuesto de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente N° S01:0454737/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2341 de fecha 30 de diciembre de 2010 se designó con carácter transitorio al Licenciado en Economía Don Oscar Andrés CAMACHO (M.I. N° 20.922.555), en el cargo de Coordinador del Presupuesto de Seguridad, Nivel B, Función Ejecutiva IV de la Dirección de Presupuesto de Sectores Administrativos y de Defensa y Seguridad de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y se prorrogó en último término mediante el Decreto N° 1581 de fecha 6 de octubre de 2011.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria del Licenciado en Economía Don Oscar Andrés CAMACHO (M.I. N° 20.922.555), en el cargo de Coordinador del Presupuesto de Seguridad de la Dirección de Presupuesto de Sectores Administrativos y de Defensa y Seguridad dependiente de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1581 de fecha 6 de octubre de 2011.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de octubre de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 510/2012

Dase por prorrogada la designación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0473109/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2000 de fecha 14 de diciembre de 2010 se designó con carácter transitorio al Doctor Don José Guillermo CAPDEVILA (M.I. Nº 17.499.869), en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I, de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y se prorrogó en último término mediante Decreto Nº 1506 de fecha 26 de septiembre de 2011.

Que asimismo, se estableció incluir al mencionado funcionario, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a CIEN KILOMETROS (100 km) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria del Doctor Don José Guillermo CAPDEVILA (M.I. Nº 17.499.869), en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel A, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1506 de fecha 26 de septiembre de 2011.

Art. 2º — La designación transitoria del Doctor Don José Guillermo CAPDEVILA (M.I. Nº 17.499.869) se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Dase por prorrogada, por el período indicado en el artículo 1º de la presente medida, la inclusión con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a CIEN KILOMETROS (100 km) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, del Doctor Don José Guillermo CAPDEVILA.

Art. 4º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de enero de 2012.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 507/2012

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Abordaje Integral de Programas Especiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 678 del 25 de marzo de 2003, Nº 78 del 12 de diciembre de 2007, Nº 1836 del 24 de noviembre de 2009, Nº 1259 del 7 de septiembre de 2010 y Nº 1746 del 31 de octubre de 2011, la Resolución Conjunta ex S.G.P. - S.H. Nº 50 del 30 de marzo de 2010, y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1259/10 se designó, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la funcionaria Silvia Graciela ESTEBAN en un cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de Directora Nacional de Abordaje Integral de Programas Especiales en el ámbito de la Unidad de Coordinación Técnica de la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del 1º de agosto de 2010.

Que por conducto del Decreto Nº 1746/11 se prorrogó la designación de la funcionaria Silvia Graciela ESTEBAN en el cargo precitado, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 678/03 se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 78/07 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Unidad de Coordinación Técnica de la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 1836/09 se modificó la estructura organizativa de las aperturas inferiores del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por medio del Decreto Nº 1965/11 se modificó el Decreto Nº 357/02 en relación con el organismo citado en el párrafo precedente.

Que por la Resolución Conjunta ex S.G.P. - S.H. Nº 50/10 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado el cargo de Director Nacional de Abordaje Integral de Programas Especiales.

Que no habiéndose, aún, efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, y siendo que la funcionaria mencionada continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria de la funcionaria Silvia Graciela ESTEBAN, quien cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 13 de enero de 2012 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 1259/10 y prorrogada en último término mediante el Decreto Nº 1746/11, de la funcionaria Silvia Graciela ESTEBAN (D.N.I Nº 11.746.433), en un Cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto 2098/08, de Directora Nacional de Abordaje Integral de Programas Especiales en el ámbito de la Unidad de Coordinación Técnica de la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el pago correspondiente de la Función Ejecutiva Nivel II.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de enero de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 505/2012

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Política Cultural y Cooperación Internacional.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente Nº 9389/11 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto Nº 599 de fecha 16 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 599/11 fue prorrogada en último término la designación con carácter transitorio de la Doctora Mónica Noemí GUARIGLIO, en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, como DIRECTORA NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del mencionado Decreto, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la citada funcionaria, en los mismos términos del nombramiento original, que fuera dispuesto por el Decreto Nº 1746/09.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde su vencimiento, a partir del 24 de septiembre de 2011, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Doctora Mónica Noemí GUARIGLIO (DNI Nº 10.520.416), como DIRECTORA NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya designación original fuera efectuada por el Decreto Nº 1746/09 y prorrogada en último término por su similar Nº 599/11, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el Decreto Nº 599/11 citado en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decisión Administrativa 168/2012

Apruébase el proyecto de Acuerdo de Exhibición y Operación del Pabellón de Argentina entre el Gobierno de la República Argentina y el Comité Organizador de la Expo 2012 Yeosu Korea.

Bs. As., 11/4/2012

VISTO el Expediente Nº 6433/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus respectivos modificatorios y complementarios y 860 de fecha 27 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 12 de mayo y 12 de agosto de 2012 tendrá lugar en la Ciudad de Yeosu, REPUBLICA DE COREA, la EXPOSICION INTERNACIONAL YEOSU 2012.

Que el Decreto Nº 860 de fecha 27 de junio de 2011 declaró de Interés Nacional la participación argentina en la EXPOSICION INTERNACIONAL YEOSU 2012.

Que con fecha 21 de septiembre de 2011 se suscribió el contrato de participación en la EXPOSICION INTERNACIONAL YEOSU 2012, obligándose la República al diseño, construcción, operación y desarme del Pabellón argentino.

Que atento que el Pabellón argentino debe estar construido antes de la fecha de iniciación de la exposición, resulta necesario se adopten medidas tendientes a posibilitarlo.

Que las autoridades de la EXPOSICION INTERNACIONAL YEOSU 2012, en su carácter de organizadoras del evento, ofrecieron llevar adelante la construcción completa del Pabellón argentino y su puesta en funcionamiento.

Que en este contexto y a fin de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en el contrato de participación en la EXPOSICION INTERNACIONAL YEOSU 2012, y a tenor de lo previsto en el artículo 5º del Régimen General de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto 1023/01, sus modificatorios y complementarios, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO inició gestiones con los organizadores, dando lugar al proyecto de “Acuerdo de Exhibición y Operación del Pabellón de Argentina entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Comité Organizador de la Expo 2012 Yeosu Korea”.

Que las tareas encomendadas tendrán un costo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (U$S 4.675.000.-), pudiendo ese Ministerio autorizar gastos adicionales por hasta un VEINTE POR CIENTO (20%).

Que en virtud de lo expuesto resulta conveniente aprobar el proyecto de “Acuerdo de Exhibición y Operación del Pabellón de Argentina entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Comité Organizador de la Expo 2012 Yeosu Korea” que como Anexo forma parte integrante de la presente decisión administrativa y autorizar a los representantes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ante las autoridades de la EXPOSICION INTERNACIONAL YEOSU 2012, a suscribir el mismo e instrumentar su cumplimiento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 35, inciso c) y su Anexo, del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobada por el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de “Acuerdo de Exhibición y Operación del Pabellón de Argentina entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Comité Organizador de la Expo 2012 Yeosu Korea” que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Autorízase a los representantes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ante las autoridades de la EXPOSICION INTERNACIONAL YEOSU 2012, a suscribir e instrumentar el cumplimiento del documento aprobado por el artículo precedente por un costo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (U$S 4.675.000.-), pudiendo ese Ministerio autorizar gastos adicionales por hasta un VEINTE POR CIENTO (20%).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas presupuestarias de la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.728.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

ANEXO

Acuerdo de Exhibición y Operación del Pabellón de Argentina entre el Gobierno de la República Argentina y el Comité Organizador de la Expo 2012 Yeosu Korea

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Contrato de Participación entre el Gobierno de la República Argentina (en adelante “Argentina”) y el Comité Organizador de la Expo 2012 Yeosu Korea (en adelante “la Organización”) que se celebró oficialmente el 11 de octubre de 2011, la Argentina se hará cargo de las tareas y los gastos de exhibición y operación correspondientes y

Que cada parte dedicará su mayor empeño para asegurar que el Pabellón de Argentina se inaugure el 12 de mayo de 2012 y funcione satisfactoriamente durante la Exposición Internacional de Yeosu Corea - 2012 (en adelante la “Exposición”) desde el 12 de mayo hasta el 12 de agosto de 2012;

Ambas partes acuerdan celebrar el presente Acuerdo de Exhibición y Operación del Pabellón de Argentina (en adelante el “Acuerdo”) conforme a las siguientes disposiciones y de acuerdo con lo negociado:

Artículo 1 - Alcance de la Delegación

1. La Argentina le encomienda a la Organización que la represente en las actividades relacionadas con: (i) el esquema del diseño y la exhibición del Pabellón de Argentina (en adelante “Esquema de Diseño”); (ii) la exhibición, reparación y mantenimiento del Pabellón de Argentina, excluida el área del restaurante (en adelante “Actividades de Exhibición”); (iii) la operación del Pabellón de Argentina, excluido el restaurante, de acuerdo con los requisitos de la Argentina (en adelante “Actividades de Operación”) y (iv) el desmantelamiento del Pabellón de Argentina (en adelante “Actividades de Desmantelamiento”). La Argentina cargará con todos los gastos relacionados con el Esquema de Diseño, las Actividades de Exhibición, las Actividades de Operación y las Actividades de Desmantelamiento. Se incluyen:

1) recomendar y contratar un supervisor de construcción profesional;

2) recomendar y contratar un contador o supervisor de inversiones profesional;

3) recomendar y contratar un supervisor de operaciones profesional y

4) recomendar y contratar prestadores de servicios para el Esquema de Diseño, el Plan de Exhibición, el Plan de Operación y el Desmantelamiento del pabellón.

Artículo 2 - Responsabilidades de la Organización

La Argentina le encomienda a la Organización que se encargue de los trabajos de administración de la construcción en relación con el “Esquema de Diseño”, las “Actividades de Exhibición”, las “Actividades de Operación”, las “Actividades de Desmantelamiento” y la coordinación del Pabellón de Argentina, lo cual incluye:

1) recomendar prestadores de servicios calificados para el “Esquema de Diseño”, las “Actividades de Exhibición”, las “Actividades de Operación” y las “Actividades de Desmantelamiento” del Pabellón de Argentina y contratar al prestador seleccionado juntamente con la Argentina;

2) comunicarle al prestador seleccionado los requisitos de la Argentina (si los hubiera) en relación con el “Esquema de Diseño”, las “Actividades de Exhibición”, las “Actividades de Operación” y las “Actividades de Desmantelamiento” del Pabellón de Argentina;

3) Celebrar los contratos relacionados con el prestador seleccionado con conformidad de la Argentina y a abonar el precio contractual pertinente;

4) cumplir con los procedimientos requeridos relacionados (si los hubiese);

5) notificar a la Argentina por escrito cuando haya algún cambio sustancial en relación con el diseño o cuando el costo acumulado pueda superar el presupuesto total durante la operación.

Artículo 3 - Responsabilidades de la Argentina

Por el presente, la Argentina, inversionista del Pabellón de Argentina, se encargará de las siguientes actividades:

1) confirmar y reconocer por escrito el contrato entre la Organización y el Prestador de Servicios.

2) cargar con todos los gastos que surjan del Esquema de Diseño, las Actividades de Exhibición, las Actividades de Operación y las Actividades de Desmantelamiento;

3) inyectar capital de conformidad con el artículo 6 del presente Acuerdo;

4) seleccionar, en conjunto con la Organización, prestadores de servicios para el Esquema de Diseño, el Plan de Exhibición, el Plan de Operación y el Plan de Desmantelamiento (conjuntamente los “Planes”);

5) confirmar por escrito cada uno de los Planes, dentro de un plazo razonable;

6) examinar (i) cambios significativos en relación con el artículo 5, y/o (ii) cualquier actividad no prevista en el presupuesto; en caso de ser aprobado, la Argentina cargará con todos los costos adicionales relacionados (si los hubiera);

7) decorar y operar el restaurante del Pabellón de Argentina.

Artículo 4 - Confirmación de Planes

1) Dentro del plazo de UN (1) mes luego de la celebración de este Acuerdo, la Argentina y la Organización seleccionarán —y esta última contratará— al prestador para el Esquema de Diseño, las Actividades de Exhibición, las Actividades de Operación y las Actividades de Desmantelamiento;

2) La Argentina le proporcionará a la Organización un cálculo del presupuesto total antes de seleccionar al prestador, a fin de asegurar un buen funcionamiento.

3) Los Planes, acordados por ambas partes, constituyen anexos del presente Acuerdo. Cualquiera de las partes podrá modificar los Planes, previa confirmación escrita de la otra parte.

Artículo 5 - Inversión total

El presupuesto total de inversión de la Argentina para la exhibición y operación del Pabellón de Argentina asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (U$S 4.675.000), lo cual abarca los costos de diseño, decoración, exhibición, reparación y mantenimiento, supervisión, operación y desmantelamiento del Pabellón de Argentina, excluidos los gastos de decoración y operación del restaurante. En principio, los gastos totales por estos conceptos no superarán el presupuesto total de inversión. La Organización dedicará su mayor empeño para completar los trabajos pertinentes dentro del presupuesto total de inversión.

1) Antes de la celebración del presente Acuerdo, la Argentina y la Organización definirán los gastos de la inversión total según 4 categorías: Esquema de Diseño, Actividades de Exhibición, Actividades de Operación y Actividades de Desmantelamiento.

2) Las Actividades se llevarán a cabo de conformidad con las categorías definidas. La Argentina y la Organización podrán reajustar la definición de las categorías mediante acuerdo de ambas Partes.

Artículo 6 - Esquema de Transferencias

1. La Argentina transferirá DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (U$S 4.675.000) en total a la cuenta bancaria abierta por el Gobierno o el Comisionado de la Argentina de acuerdo con el siguiente cronograma:

1) La Argentina transferirá un 20% del monto total a la cuenta bancaria de la Argentina dentro de los 15 días posteriores a la celebración del presente Acuerdo;

2) La Argentina transferirá un 20% del monto total a la cuenta bancaria de la Argentina a más tardar el 31 de marzo de 2012 (total acumulado equivalente al 40%);

3) La Argentina transferirá un 30% del monto total a la cuenta bancaria de la Argentina a más tardar el 30 de abril de 2012 (total acumulado equivalente al 70%);

4) La Argentina transferirá un 8% del monto total a la cuenta bancaria de la Argentina a más tardar el 31 de mayo de 2012 (total acumulado equivalente al 78%);

5) La Argentina transferirá un 8% del monto total a la cuenta bancaria de la Argentina a más tardar el 30 de junio de 2012 (total acumulado equivalente al 86%);

6) La Argentina transferirá un 9% del monto total a la cuenta bancaria de la Argentina a más tardar el 31 de julio de 2012 (total acumulado equivalente al 95%) y

7) La Argentina transferirá un 5% del monto total a la cuenta bancaria de la Argentina a más tardar el 31 de agosto de 2012 (total acumulado equivalente al 100%)

Artículo 7 - Acuerdo Financiero

El cronograma de transferencias que antecede podrá ajustarse de conformidad con los cronogramas de los Planes aprobados por la Argentina.

1. Todos los gastos se realizarán previo acuerdo de ambas Partes, seguido de la aprobación del Comisionado de la Argentina o su representante autorizado.

2. Luego de la Exposición, la Organización le proporcionará a la Argentina informes financieros preparados por un estudio contable certificado.

3. La transferencia se efectuará de acuerdo con los gastos reales y, por lo tanto, la transferencia realizada por la Argentina no deberá superar dichos gastos. En caso de que los gastos reales superen el presupuesto total de inversión, la Argentina cargará con los costos adicionales.

La Argentina abrirá una cuenta bancaria en Corea con una licencia comercial. La cuenta bancaria “Argentina” cubrirá los gastos relacionados con este Acuerdo.

4. El precio contractual del presente Acuerdo se convertirá a won coreanos y se depositará en el banco coreano. El pago podrá abonarse en U$S. La Argentina acepta cargar con todos los gastos relativos a la conversión de moneda y la Organización tiene derecho a deducir el monto de dicho cargo de conversión de los fondos recibidos.

5. Datos de la cuenta de la Argentina:

Nombre del titular: Argentina

Nombre del banco:

Número de cuenta:

Código Swift:

Artículo 8 - Persona de Contacto

Por el presente, la Argentina designa al Comisionado de la Sección Argentina o a su representante autorizado como encargado del presente proyecto. Se considerará que los documentos firmados por el Comisionado General o por su representante autorizado constituyen la confirmación oficial de la Argentina.

Luego de consultar con la Organización, la Argentina formará un equipo profesional que será responsable de la coordinación y las actividades afines en relación con este proyecto. Se adjunta una lista de los miembros y la asignación de sus actividades.

Artículo 9 - Confidencialidad

Ambas partes acuerdan que la celebración del presente Acuerdo y sus disposiciones constituyen información confidencial. Salvo acuerdo entre ambas partes, éstas no tendrán derecho a divulgar dicha información confidencial a terceros de ningún modo y con ningún fin.

Artículo 10 - Vigencia

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por parte de los representantes autorizados de cada parte. Este Acuerdo se extinguirá una vez abonados todos los costos y pagos.

Artículo 11 - Disposiciones Varias

1. Todos los aspectos no cubiertos por el presente Acuerdo serán negociados amistosamente por las partes.

2. El presente Acuerdo se firma en dos originales. Cada parte conservará un original.

Artículo 12 - Derechos de Propiedad Intelectual

Todos los derechos de propiedad intelectual relativos al diseño del Pabellón de Argentina en la Exhibición pertenecen a dicho país.

Comisionado de Sección

Gobierno de la República Argentina

Lugar: ______________________

Fecha: ____________________________

La Organización

Joon-Hee Lee

Comisionado de la Exposición Internacional de Yeosu, Corea - 2012

Comité Organizador de la EXPO 2012 Yeosu Korea

#100 Deokchungan-gil

Deockhung-dong, Yeosu

Jeollanam-do, República de Corea

Lugar: ___________________

Fecha: ____________________________

____

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 164/2012

Encomiéndase a los responsables del Programa Fútbol para Todos el desarrollo de las actividades de coordinación y articulación de la transmisión y explotación comercial de la televisación para la transmisión de espectáculos de automovilismo.

Bs. As., 11/4/2012

VISTO la Ley Nº 26.522, la Resolución de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA) Nº 186 de fecha 24 de febrero de 2011, la Decisión Administrativa Nº 221 del 1º de septiembre de 2009, su ampliatoria Nº 1348 del 7 de diciembre de 2011 y su modificatoria Nº 73 del 5 de marzo de 2012, el CONTRATO ENTRE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y LA FUNDACION DEL AUTOMOVILISMO DEPORTIVO DE LA REPUBLICA ARGENTINA PARA LA TRANSMISION DE ESPECTACULOS DE AUTOMOVILISMO POR TELEVISION ABIERTA de fecha 17 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 77 de la Ley Nº 26.522 garantiza el derecho al acceso universal —a través de los servicios de comunicación audiovisual— a los contenidos informativos de interés relevante y de acontecimientos deportivos, de encuentros futbolísticos u otro género o especialidad.

Que por Resolución Nº 186 del 24 de febrero de 2011, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA) determinó los eventos considerados como "acontecimientos deportivos de interés relevante", que deben ser transmitidos en directo y en forma total por televisión abierta.

Que en el Anexo I de la citada Resolución se detallan los citados acontecimientos deportivos de interés relevante, en los que se destacan las siguientes disciplinas: fútbol, básquet, voleibol, hockey, tenis y boxeo.

Que es decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL continuar ampliando la política de cobertura nacional del deporte argentino, con el objetivo de colocar las disciplinas nacionales a la vanguardia del deporte internacional.

Que, en ese entendimiento, el automovilismo es uno de los deportes más populares de la REPUBLICA ARGENTINA, de fuerte arraigo a nivel nacional, que forma parte de la cultura e identidad de los argentinos y reviste un carácter eminentemente federal, ya que sus circuitos se extienden a lo largo de todo el país.

Que con fecha 17 de febrero de 2012, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS celebró un CONTRATO CON LA FUNDACION DEL AUTOMOVILISMO DEPORTIVO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FADRA) para la transmisión de espectáculos de automovilismo.

Que a través del citado Contrato, la FUNDACION DEL AUTOMOVILISMO DEPORTIVO DE LA REPUBLICA ARGENTINA cedió en exclusividad a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los derechos de explotación primarios y secundarios, por sí o por terceros, por cualquier sistema o procedimiento audiovisual en distintos formatos, de las imágenes y/o sonidos obtenidos en ocasión y desarrollo de cada una de las competencias automovilísticas de la totalidad de las Categorías, a fin de permitir su acceso libre y gratuito en todo el territorio de la República.

Que en tal virtud, resulta necesario determinar el ámbito desde el cual se desarrollarán las acciones derivadas de la ejecución del Contrato aludido en los considerandos precedentes, como así también de aquellas que resulten esenciales para la transmisión de los acontecimientos deportivos de interés relevante.

Que, a su vez, por Decisión Administrativa Nº 221 del 1º de septiembre de 2009, su ampliatoria Nº 1348 del 7 de diciembre de 2011 y su modificatoria Nº 73 del 5 de marzo de 2012, se creó en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS, el que tiene por finalidad la coordinación y articulación de la transmisión de la televisación de los Torneos de Fútbol Argentino para la REPUBLICA ARGENTINA y el exterior, organizados por la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, en los términos del contrato celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA) de fecha 20 de agosto de 2009.

Que en tal sentido, el PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS, viene realizando la coordinación y articulación de la transmisión de la televisación de los Torneos de Fútbol Argentino.

Que, en consecuencia, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través del programa citado, viene desarrollando acciones que dan ejecutoriedad a la transmisión y emisión televisiva de acontecimientos deportivos de interés general para la comunidad.

Que, en esa inteligencia y en atención a ser una actividad reciente en la cual el Estado se ha hecho legítimo cargo, corresponde recabar la experiencia desarrollada en el PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS y articular la estructura organizativa y las acciones para cada actividad de aquellos acontecimientos deportivos, de encuentros futbolísticos u otro género o especialidad, cuyos contenidos informativos sean considerados de interés, a fin de garantizar el derecho al acceso universal, a través de los servicios de comunicación audiovisual.

Que en atención a los tiempos urgentes de implementación y a la experiencia desarrollada por el PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS, es pertinente encomendar, a la Coordinación del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS, la ejecución de las acciones relacionadas con la transmisión y explotación de la televisación de los eventos deportivos a desarrollarse en virtud del contrato con la FUNDACION DEL AUTOMOVILISMO DEPORTIVO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FADRA), para la transmisión de espectáculos de automovilismo y de acontecimientos deportivos declarados de interés relevante por parte de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), que no se encuentren comprendidos en otros programas especiales debiendo instrumentar los medios necesarios para su accesibilidad para la población en su conjunto en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, en virtud de lo antedicho, el Coordinador del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS será asistido por el Secretario Ejecutivo del citado programa.

Que los Servicios Jurídicos pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Encomiéndase a los responsables del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS el desarrollo de las actividades de coordinación y articulación de la transmisión y explotación comercial de la televisación para la transmisión de espectáculos de automovilismo en los términos del CONTRATO suscripto entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la FUNDACION DEL AUTOMOVILISMO DEPORTIVO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FADRA), y de aquellos acontecimientos deportivos declarados de interés relevante por parte de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA) que no se encuentren comprendidos en otros programas especiales, debiendo instrumentar los medios necesarios para su accesibilidad para la población en su conjunto en la REPUBLICA ARGENTINA.

A tales efectos el Coordinador del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS desarrollará las siguientes funciones:

1. Ejecutar las acciones relacionadas con la transmisión y explotación de la televisación de espectáculos automovilísticos, en los términos del Contrato celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la FUNDACION DEL AUTOMOVILISMO DEPORTIVO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FADRA).

2. Informar y asesorar al Jefe de Gabinete de Ministros sobre el desenvolvimiento de las actividades encomendadas.

3. Coordinar las tareas específicas a fin de cumplir con los objetivos asignados en la presente Decisión Administrativa.

4. Coordinar tareas con las autoridades nacionales, provinciales, y asociaciones deportivas.

5. Proyectar el Manual de Procedimientos del Programa para la ejecución del Contrato de asociación suscripto con la FUNDACION DEL AUTOMOVILISMO DEPORTIVO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FADRA).

A los mismos fines, el Secretario Ejecutivo del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS desarrollará las siguientes funciones:

1. Efectuar estudios, evaluaciones y diagnósticos para identificar y proponer las modificaciones normativas o administrativas que se requieran para el mejor desarrollo de las actividades encomendadas.

2. Administrar los fondos y recursos del Programa y supervisar el destino de los ingresos.

3. Implementar un sistema de contralor y seguimiento global de los proyectos asignados.

4. Instrumentar los medios necesarios para la transmisión de acontecimientos deportivos declarados de interés relevante por parte de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA) que no se encuentren comprendidos en otros programas especiales, para su accesibilidad para la población en su conjunto, en la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Confórmase el COMITE DE COORDINACION DE GESTION, de acuerdo con lo establecido por el Contrato celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la FUNDACION DEL AUTOMOVILISMO DEPORTIVO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FADRA), para la transmisión de espectáculos de automovilismo por televisión abierta, el cual estará integrado por CINCO (5) miembros, de los cuales TRES (3) serán representantes del ESTADO NACIONAL, designados por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y DOS (2) representarán a la FADRA.

Art. 3º — La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS brindará al citado Programa el apoyo técnico y administrativo necesario para el desarrollo de las acciones que por el presente se encomiendan al PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decisión Administrativa 163/2012

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Derechos Humanos.

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente Nº 62.928/2010 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha

11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorias, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02.

Que las Decisiones Administrativas Nros. 3/04, 1151/06 y 52/09 establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la Jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que conforme lo previsto por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto posee la facultad para aprobar toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos regidos por la Ley Nº 25.164 en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual u honorario equivalente pactado fuera inferior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que el Decreto Nº 2098/08 homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), el cual en su artículo 14 requiere para el acceso al Nivel Escalafonario E la posesión de título secundario completo o título de nivel secundario correspondiente a orientaciones técnicas de ciclos de formación superiores a CINCO (5) años.

Que Da. Claudia Elvira RUIZ no reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SINEP para el acceso al nivel escalafonario propuesto, sin perjuicio de contar con la idoneidad y experiencia necesarias para el desempeño de las actividades y el logro de los objetivos que constituyen el objeto de su contratación.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo del Anexo I, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 estableció en su artículo 3º, apartado C, que en caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva Jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que atento el carácter de la presente medida se da cumplimiento a los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han brindado su conformidad.

Que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase como excepción a lo previsto en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO proceda a contratar a Da. Claudia Elvira RUIZ (D.N.I. Nº 18.251.799), equiparando su remuneración al Nivel Escalafonario E, Grado 0 del SINEP, en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, a partir del 13 de diciembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, a fin de prestar funciones en la Dirección General de Derechos Humanos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

RESOLUCIONES



Secretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 33/2012

Procédese a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial en determinadas mercaderías originarias de Malasia.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente N° S01:0018467/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la CAMARA FABRICANTES DE CAÑOS Y TUBOS DE ACERO Y ACCESORIOS de la REPUBLICA ARGENTINA solicitó el inicio de un proceso de verificación de origen no preferencial para los accesorios de tubería para soldar a tope clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.20 y 7307.93.00 declarados como originarios de MALASIA, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que como argumento de la solicitud efectuada, la citada Cámara indicó que hasta el momento en que se hizo efectiva la aplicación de la medida antidumping para los citados productos originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA establecida por la Resolución N° 11 de fecha 22 de octubre de 2009 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, no se registraban importaciones de los mismos provenientes de MALASIA.

Que agrega que a partir de la entrada en vigencia de la medida antidumping indicada en el considerando precedente, comienzan a ingresar al país accesorios de otros orígenes, entre los cuales se destaca MALASIA.

Que la citada entidad señala que el precio de las mercaderías provenientes de MALASIA durante el año 2011 fue similar al de los accesorios originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA al momento de la aplicación de la medida antidumping y que dicho valor estaría por debajo del precio internacional de las mercaderías en cuestión.

Que asimismo manifestó que la empresa PANTECH GROUP HOLDINGS BERHAD, supuesto productor malayo que habría exportado durante los años 2010 y 2011, importaría accesorios terminados desde la REPUBLICA POPULAR CHINA y los reexportaría declarando origen MALASIA no habiendo realizado transformación alguna sobre el producto.

Que por otra parte, el análisis de las estadísticas de comercio evidencia la disminución de las importaciones de accesorios declarados como originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA y el crecimiento de las importaciones de los mismos declarados como originarios de MALASIA a partir de fines del año 2010.

Que por lo tanto, resulta procedente la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial para determinar el carácter originario de los referidos productos, declarados como originarios de MALASIA en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el artículo 7, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Procédese a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la mercadería clasificada en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.20 y 7307.93.00 declarada como originaria de MALASIA.

Art. 2° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que corresponde la remisión de copia autenticada de la documentación aduanera y comercial (despacho de importación, factura comercial, certificado de origen y documento de transporte) a través de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, ambas dependientes de la Dirección General de Aduanas, al Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651 - Piso 6 - Sector 31, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los despachos de las mercaderías comprendidas en el artículo 1° de la presente resolución, que se declaren como originarias de MALASIA. La citada documentación deberá ser remitida de manera que se encuentre a disposición de esta autoridad en un plazo no mayor a DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de presentación del despacho.

Art. 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la constitución de garantías de acuerdo con lo establecido en el artículo 453, inciso g), de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), para las mercaderías indicadas en el Artículo 1° de la presente medida, declaradas como originarias de MALASIA, cuyos despachos de importación se oficialicen a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, por el importe correspondiente a la eventual diferencia de tributos entre el monto resultante del valor mínimo de exportación FOB establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 11 de fecha 22 de octubre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y el valor FOB declarado.

Art. 4° — Exceptúase de lo dispuesto en la presente medida a todas aquellas importaciones indicadas en el artículo 1° de la presente medida que encuadren en alguno de los siguientes casos:

a) Que la mercadería se halle expedida con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire, y cargada en el respectivo medio de transporte aduanero.

b) Que la mercadería se halle en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia de la presente resolución.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 163/2012

Dase por declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados departamentos de la provincia de San Juan.

Bs. As., 28/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0018071/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión extraordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 17 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la provincia de SAN JUAN, a través del dictado del Decreto Nº 1206 de fecha 10 de noviembre de 2011, declara el estado de emergencia y desastre agropecuario a los cultivos de olivos implantados en los Departamentos que conforman el Valle de Tulúm y los Departamentos Ullúm y Jáchal, desde el 1 de octubre de 2011 y hasta el 31 de mayo de 2013, afectados por heladas.

Que la provincia de SAN JUAN presentó, ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión extraordinaria del 17 de enero de 2012, la correspondiente solicitud para que se declare, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, la situación de emergencia y desastre agropecuario por heladas indicada en el considerando anterior.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario por heladas, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la provincia de SAN JUAN finalizarán el 31 de noviembre de 2013 para las actividades de las zonas indicadas en el citado Decreto Nº 1206/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, dase por declarado en la provincia de SAN JUAN el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por heladas, a los cultivos de olivos implantados en los Departamentos de Pocitos, Rawson, 9 de Julio, 25 de Mayo, Sarmiento, Albardón, Santa Lucía, Rivadavia, Chimbas y Caucete que conforman el Valle de Tulúm y los Departamentos Ullúm y Jáchal, desde el 1 de octubre de 2011 y hasta el 31 de mayo de 2013.

Art. 2º — Determínase que el 31 de noviembre de 2013 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en el artículo precedente, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas, y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 27/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Camino a una Nueva Vida.

Bs. As., 19/3/2012

VISTO el Expediente N° 42.290/2010 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA EVANGELICA CAMINO A UNA NUEVA VIDA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 74 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4584 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA CAMINO A UNA NUEVA VIDA, con sede central en la calle Isla de los Estados N° 570, localidad de Pilar, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Héctor Carlos ABREGÚ (D.N.I. N° 13.906.620) en su carácter de Presidente, bajo el N° 9378 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 39/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Tiempo de Gracia.

Bs. As., 19/3/2012

VISTO el Expediente N° 61.237/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA EVANGELICA TIEMPO DE GRACIA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 43/44 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4577 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA TIEMPO DE GRACIA, con sede central en la calle Hipólito Irigoyen N° 1995, barrio La Pilar, ciudad de Formosa, provincia de FORMOSA.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Ageu RODRIGUES DA ROSA (D.N.I. N° 93.634.173) en su carácter de Presidente, bajo el N° 9371 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 28/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Asociación Hebraica de Martínez.

Bs. As., 19/3/2012

VISTO el Expediente N° 21.221/2010 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada ASOCIACION HEBRAICA DE MARTINEZ solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro de Cultos obrante a fojas 92/93 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4590 a la organización denominada ASOCIACION HEBRAICA DE MARTINEZ, con sede central en la calle Tres Sargentos N° 2067, localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Luis Guillermo TAUB (D.N.I. N° 10.141.241) en su carácter de Presidente, bajo el N° 9407 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 40/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Evangelístico Internacional Dios de Naciones.

Bs. As., 19/3/2012

VISTO el Expediente N° 34.642/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada MINISTERIO EVANGELISTICO INTERNACIONAL DIOS DE NACIONES solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 47 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4588 a la organización denominada MINISTERIO EVANGELISTICO INTERNACIONAL DIOS DE NACIONES, con sede central en la calle 25 de Mayo N° 1819, localidad de Bahía Blanca, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. David Francisco QUINTUN (D.N.I. N° 26.530.773) en su carácter de Presidente, bajo el N° 9405 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 29/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Multitud de Almas.

Bs. As., 19/3/2012

VISTO el Expediente N° 60.040/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL MULTITUD DE ALMAS solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 52/53 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4576 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL MULTITUD DE ALMAS, con sede central en la calle Pasteur N° 4074, localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Oscar Héctor HERBON (D.N.I. N° 12.532.942) en su carácter de Presidente, bajo el N° 9370 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 41/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Centro Cristiano Filadelfia Ushuaia.

Bs. As., 19/3/2012

VISTO el Expediente N° 26.368/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada CENTRO CRISTIANO FILADELFIA USHUAIA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 69 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIO-

NES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4591 a la organización denominada CENTRO CRISTIANO FILADELFIA USHUAIA, con sede central en la calle Pereyra Rossi N° 48, ciudad de Ushuaia, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Adolfo BUENO (D.N.I. N° 12.289.077) en su carácter de Presidente, bajo el N° 9408 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Administración Federal de Ingresos Públicos

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 8/2012

Prorrógase una habilitación aduanera provisoria otorgada a la Zona Operativa Aduanera.

Bs. As., 29/3/2012

VISTO la actuación SIGEA Nº 12779-47-2012 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la División Aduana de Río Gallegos solicita una nueva prórroga por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días a la habilitación provisoria otorgada mediante Resolución DGA Nº 40/11 de la Zona Operativa Aduanera ubicada en un predio de TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 54/100 METROS CUADRADOS (30.155,54 m²) de superficie, sobre la Ruta Nacional Nº 3, en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento que a la fecha no han finalizado la totalidad de las obras de infraestructura para adecuar el predio en función de las operaciones de comercio exterior a realizarse en dicho lugar operativo.

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de Río Gallegos, la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada con carácter provisorio y por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución DGA Nº 40/11.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9º, apartado 2, inc. n), del Decreto 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada a la Zona Operativa Aduanera ubicada en el predio de TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 54/100 METROS CUADRADOS (30.155,54 m²) de superficie, sito en la Ruta Nacional Nº 3 de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, mediante Resolución DGA Nº 40/11, por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2 — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y publíquese en el Boletín de esta Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia. Remítanse los actuados a la División Aduana de Río Gallegos para su conocimiento, notificación y aplicación. — María S. Ayeran.

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 1/2012

Establécese el sistema de alternancia para el ejercicio de la titularidad de los representantes de las entidades empleadoras.

Bs. As., 16/3/2012

VISTO, la Ley N° 26.727 que instituye el Régimen de Trabajo Agrario y la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 7 de fecha 21 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.727 instituyó el Régimen de Trabajo Agrario.

Que el artículo 84 de la citada Ley dispuso la creación de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.), como organismo normativo propio de dicho régimen legal, estableciendo que la misma desarrollará su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.).

Que dicha Comisión se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades representativas que agrupan a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que el artículo 86 de la Ley 26.727 establece que los integrantes de la COMISION NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.), serán designados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E.y S.S.).

Que desde su efectiva constitución en el año 1988, la C.N.T.A. se integró en representación del sector empresario por las entidades SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (S.R.A.), CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (C.R.A.), FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (F.A.A.) y CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO).

Que desde entonces, la representación sindical es ejercida por la entidad sindical UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.).

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1539 de fecha 5 de diciembre de 2011, se reconoció representatividad para integrar la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.), en carácter de representante empresario a la entidad CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.).

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1540 de fecha 5 de diciembre de 2011, se reconoció representatividad para integrar la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.), en carácter de representante empresario a la entidad FEDERACION DE ORGANIZACIONES NUCLEADAS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR (F.O.N.A.F.).

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1541 de fecha 5 de diciembre de 2011, se designaron las personas que ejercen la representación del Estado Nacional —MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS—, del sector empresario —F.A.A., C.R.A., S.R.A., CONINAGRO, C.A.M.E. y F.O.N.A.F.— del sector sindical —U.A.T.R.E.—.

Que el artículo 84 del Régimen de Trabajo Agrario, (Ley N° 26.727), establece que la C.N.T.A. se integra por el sector empresario por dos (2) representantes titulares con sus respectivos suplentes.

Que la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 7 de fecha 21 de junio de 2002 se estableció el sistema de alternancia en virtud del cual los representantes de las entidades empleadoras que integran la C.N.T.A. ostentan periódicamente el carácter de miembros titulares, debiendo los mismos rotar cada seis (6) meses a fin de ejercer dicha función.

Que debido a la incorporación de las entidades empresarias C.A.M.E. y F.O.N.A.F. como miembros plenos de la C.N.T.A. aludidas precedentemente, resulta necesario adecuar el esquema de alternancia de ejercicio de titularidad vigente, a efectos de comprender a la totalidad de la representación empresaria del organismo.

Que corresponde garantizar el ejercicio efectivo de la titularidad a todas las entidades que en representación del sector empresario integran el organismo, razón por la cual resulta pertinente proceder a instaurar un nuevo esquema que cumpla tal propósito.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89, inciso a), de Régimen de Trabajo Agrario (Ley N° 26.727).

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese el sistema de alternancia para el ejercicio de la titularidad de los representantes de las entidades empleadoras que integran la C.N.T.A., conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — La alternancia en el ejercicio de la titularidad regirá de manera automática por el mero vencimiento de los plazos consignados en el Anexo, debiéndose dejar constancia de tal situación en el Acta de la C.N.T.A. correspondiente a la primera reunión que se corresponda con dicha circunstancia.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Patricia Charvay. — Mario Burgueño Hoesse. — Raúl Robin. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

ANEXO

ENTIDADES TITULARES	ENTIDADES SUPLENTES	PERIODO
CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FAA)	SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA) CONINAGRO	Desde el 1° de enero hasta el 30 de abril inclusive.
SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA) FEDERACION DE ORGANIZACIONES NUCLEADAS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR (FONAF)	CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA)	Desde el 1° de mayo hasta el 30 de agosto inclusive.
CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA) CONINAGRO	FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FAA) FEDERACION DE ORGANIZACIONES NUCLEADAS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR (FONAF)	Desde el 1° de septiembre hasta el 31 de diciembre inclusive.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 12/2012

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de granos.

Bs. As., 16/3/2012

VISTO el Expediente N° 1.446.024/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta N° 254 de fecha 7 de diciembre de 2011, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 4 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 4, para la Provincia de SANTA FE, las que tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre de 2011, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Cuando el contrato de trabajo contemple la provisión de comida por parte del empleador, éste deberá abonar al trabajador SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 78,39.-) diarios por dicho concepto.

Art. 3° — Las tareas realizadas fuera de los horarios normales sufrirán los recargos porcentuales que correspondan —CINCUENTA POR CIENTO (50%) o CIEN POR CIENTO (100%)—, conforme lo establecido por el Régimen de Jornada Laboral para los trabajadores del Régimen de Trabajo Agrario (Ley 26.727), y la Resolución C.N.T.A. N° 71 de fecha 3 de diciembre de 2008, en todo cuanto ésta resulte de aplicación.

Art. 4° — Los traslados del trabajador que deban realizarse en ocasión de la relación laboral son a cargo del empleador.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Patricia Charvay. — Mario Burgueño Hoesse. — Raúl Robin. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

ANEXO

Salario mínimo garantizado	$ 160,10

MOVIMIENTO A GRANEL:

	Con S.A.C. Por quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0,0928
2) Descargar cereal a granel paseando. Para la cuadrilla	$ 0,571
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	$ 0,0928
4) Descargar a granel paseando sobre chimango	$ 0,699
5) Descargar a granel paseando por un solo costado	$ 0,699
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0,0928
7) Paleo en medios de transporte	$ 0,571
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 0,571
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 0,405
10) Palear en silos subterráneos	$ 6,48
11) Palear en silos de campaña	$ 6,65
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$ 0,542
13) Tendida o surqueada de cereal	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	$ 0,699
15) Alimentar el sinfín en galpón o celda	$ 0,699
16) Cargar a granel en vagones	$ 0,175
17) Aspiradora o chupadora sin paleo	$ 2,40
18) Aspiradora con barredor o sinfín	$ 3,53
19) A granel, paleando sobre chimango	$ 6,78

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirían un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

TAREAS EN SEMILLEROS

Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de ocho (8) horas, pesos doscientos treinta ($ 230.-).

En caso de no completarse el jornal de ocho (8) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las cuatro (4) horas de tareas realizadas; corresponde abonar la suma de pesos ciento quince ($ 115.-) la jornada.

MOVIMIENTO DE BOLSAS:

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—	50% Con S.A.C. Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0,917
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 1,15
3) Estibador o pilero	$ 0,205
4) Parada de bolsas de vehículos	$ 0,331
5) Acomodada de bolsa “pistín” en camión o carro	$ 0,25
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0,346
7) Pulseada de bolsa	$ 0,346
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0,458
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	$ 1,437
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	$ 2,176
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 1,278
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 1,278
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	$ 2,205
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	$ 3,312
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 2,029
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 2,029
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 2,26
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte movimiento completo”	$ 2,26
19) Embolsar a pala, coser y estibar “movimiento completo”	$ 3,48
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar “movimiento completo”	$ 3,48
21) Recargo por pesar	$ 0,917
22) Cambio de bolsas. Sin destino	$ 1,745
23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar”	$ 2,089
24) Lauchero por día	$ 232,60
25) Arrollar y juntar plástico por silo bolsa	$ 265,14
26) Carga y descarga de paquete silo bolsa (por unidad)	$ 77,83
27) Embolsar bolsón con semilla con enganche y desenganche	$ 14,37
28) Pulseada de bolsa, embolsar y estibar	$ 4,025

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts	Con S.A.C. Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 1,15
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 1,378
3) Estibador o pilero	$ 0,347
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0,347
5) Acomodada de bolsas de “pistín” en vagón camión o carro	$ 0,347
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0,347
7) Pulseada de bolsas	$ 0,347
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 2,623
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	$ 2,623
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	$ 3,49
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 3,49
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 3,49
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, “movimiento completo”	$ 3,033
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, “movimiento completo”	$ 3,02
15) Embolsar en embolsadero neumático	$ 1,566
16) Descarga de vagón a granel por quintal	$ 0,815
17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 0,756

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—	50% Con S.A.C. Por bolsa
18) Recargo por pesada	$ 0,578
19) Rompe cascote “lauchero”	$ 232,60
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 0,517
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	$ 0,517
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:	
1) Mover cinta o chimango	$ 34,92
2) Mover burro o planchada o caballete	$ 34,92
3) Mover embolsadero de alto porte	$ 52,26
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$ 34,92
5) Movimiento de lonas	$ 17,44
6) Tapada de silos, montones o pilas	$ 87,17
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$ 0,92
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0,23
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	$ 2,15
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$ 21,77
11) Carga o descarga de ladrillos por 100	$ 87,20
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 2,623
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 1,581
14) Descarga de bolsas de harina	$ 1,473

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 13/2012

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en arreos de ganado y remates ferias.

Bs. As., 16/3/2012

VISTO, el expediente N° 1.446.024/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que por Acta N° 254 de fecha 7 de diciembre de 2011, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 4 eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.), un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas de ARREOS DE GANADO Y REMATES FERIAS en el ámbito de la citada Comisión Asesora Regional.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en el ámbito local, en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones para la actividad, y siendo compartido dicho criterio en el ámbito nacional, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en ARREOS de GANADO y REMATES FERIAS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 4, para la Provincia de SANTA FE con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2011, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Fíjase el jornal mínimo garantizado para el personal que desempeña las tareas comprendidas en la presente Resolución, conforme se consigna a continuación:

Jornal Diario sin SAC ....$ 144,00.-

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz.— Alejandro Senyk. — Patricia Charvay. — Mario Burgueño Hoesse. — Raúl Robin. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

ANEXO

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREO DE GANADO Y REMATES FERIAS EN LA PROVINCIA DE SANTA FE

1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA: A partir de las 10 leguas, por día, con comida y por persona.

Capataz con caballo	$ 240,96
Peón con caballo	$ 189,36
Carrero sin elementos de trabajo	$ 217,64
Carrero con carro y caballos de su propiedad	Convencional

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso una vez entregada la misma por cada 5 km (1 legua) por persona y sin comida $ 0,98.

2.- ARREO A CORTA DISTANCIA: Hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por leguas.

Capataz	$ 36,22
Resero	$ 18,91
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional

VIATICO: cuando no se proporcione comida deberá pagarse por comida principal $ 20,96.-

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTO DE TRABAJO POR DIA Y/O MEDIODIA CON COMIDA.

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Capataz	$ 317,83	$ 190,52
Clasificador	$ 239,79	$ 142,84

PISTERO		
Cuando el patrón requiere la intervención del pistero, éste recibirá un salario adicional de:	$ 29,98	$ 17,97

El citado adicional se aplicará sobre el salario fijado para el peón general a caballo.

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Peón a caballo de propiedad del trabajador	$ 276,88	$ 159,86
Peón a caballo provisto por el empleador	$ 213,06	$ 127,94

Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.

Peón a pie	$ 144,74	$ 86,41
Rondadores por la noche con caballo	$ 208,28	$ 124,90

Cuando no se provea la comida, se abonará al personal lo siguiente:

a) Por asado de la mañana	$ 30,03	
b) Por almuerzo	$ 33,16	

PERSONAL MENSUALIZADO		
Peón con comida	$ 1.761,49	
Peón sin comida	$ 1.999,89	

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y QUE DEJAN EL TERRENO EN MAL ESTADO PARA LOS MISMOS. El jornal tendrá un recargo de:

Bajo la lluvia	$ 26,97
Terreno en mal estado	$ 24,09

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	CAMION	VAGON
Vacunos	$ 0,49	$ 0,55
Yeguarizos	$ 0,62	$ 0,67
Lanares	$ 0,18	$ 0,24
Porcinos	Convencional	

5.- LOCALES DE EXPOSICION: Con comida

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Peones en general a pie	$ 144,12	$ 86,47
Peones generales a caballo con elemento de trabajo	$ 213,10	$ 127,90
Serenos	$ 208,28	$ 124,98

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 14/2012

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de cosecha, laboreo y empaque de ajo.

Bs. As., 16/3/2012

VISTO el Expediente N° 1.493.925/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 182 de fecha 16 de febrero de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 2 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un Acta de la Subcomisión de Cosecha de Ajo, de fecha 13 de diciembre de 2011, mediante la cual se acuerda un incremento sobre las remuneraciones mínimas para la actividad.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas de la actividad propuesto, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA, LABOREO y EMPAQUE DE AJO, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 2, para las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre de 2011, en las condiciones que se consignan a continuación.

TAREAS	SALARIOS SIN SAC	PROMEDIOS
Encargado por mes	$ 3.575	
Desgranada por mil dientes	$ 6,13	25 mil
Plantadas por mil dientes	$ 9,75	18 mil
Destolar, arrancar, engatillar y atar	$ 14,00	18 ristras
Péon / Playero por día	$ 121,55 p/día	$ 15,18 p/hora
Cortada de ajo por 17/18 kg	$ 5,94	22 cajones
Cortada de ajo por 10 kg	$ 3,31	
Elegida a mano de 10 kg	$ 5,30	24 cajones
Elegida tamañado por 10 kg	$ 4,50	30 cajones
Armar cajón de 10 kg	$ 0,56	220 cajones
Enristrar por ristra	$ 6,33	20 ristras
Peluquear por ristra	$ 4,22	20 ristras

Art. 2° — Los salarios establecidos en la presente Resolución no incluyen la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario.

Art. 3° — Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliere su tarea durante VEINTIDOS (22) días al mes.

Art. 4° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 71 de fecha 21 de noviembre de 2011 ni con ninguna otra vigente, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Patricia Charvay. — Mario Burgueño Hoesse. — Raúl Robin. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 15/2012

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de laboreo, cosecha y empaque de cebolla.

Bs. As., 16/3/2012

VISTO el expediente N° 1.493.925/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el Acta N° 182 de fecha 16 de febrero de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.AR.) N° 2 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un Acta de la Subcomisión de Cebolla, de fecha 27 de diciembre de 2011, mediante la cual se acuerda un incremento sobre las remuneraciones mínimas para la actividad.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en al marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de LABOREO, COSECHA Y EMPAQUE DE CEBOLLA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 2, para las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre de 2011 y del 1° de marzo de 2012, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente.

Art. 2° — Los salarios establecidos en la presente resolución no incluyen la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario (S.A.C.).

Art. 3° — Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliere su tarea durante VEINTIDOS (22) días al mes.

Art. 4° — Cuando el trabajador y a ritmo normal no alcanzare a percibir el jornal mínimo establecido en la presente Resolución, el empleador deberá reconocerlo en su totalidad, se tomará como ritmo normal el promedio del trabajo grupal.

Art. 5° — La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en la presente, no podrá exceder de OCHO (8) horas diarias de lunes a viernes y de CUATRO (4) horas los sábados o CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales, siendo facultad privativa del empleador la distribución de las horas diarias y su diagramación en horarios. El tiempo que exceda las CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales será considerado hora extraordinaria, las que deberán ser abonadas con un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) calculado sobre el jornal/hora simple y/o al CIEN POR CIENTO (100%), todo ello conforme lo establecido por el Título VI, Capítulo I de la Ley N° 26.727 y la Resolución CNTA N° 71/08 en todo cuanto ésta resulte de aplicación.

Art. 6° — El empleador deberá proporcionar a todos los trabajadores comprendidos en las tareas de galpón de empaque la ropa de trabajo correspondiente de acuerdo con la tarea que realiza y asimismo se suministrará a los trabajadores de campo que tengan una continuidad mínima de 15 (quince) días hábiles con el mismo empleador.

Art. 7° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 71 de fecha 21 de noviembre de 2011 ni con ninguna otra vigente, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Patricia Charvay. — Mario Burgueño Hoesse. — Raúl Robin. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

ANEXO I

VIGENCIA: A partir del 1° de diciembre de 2011

CATEGORIAS LABORALES

	MENSUAL	JORNAL
PEON GENERAL	$ 2.981,33	$ 131,33
REGADOR	$ 3.333,31	$ 146,85
TRACTORISTA	$ 3.621,65	$ 159,54
ENCARGADO	$ 3.948,51	$ 173,93

ESCARPIDOR

"A"	Hasta 1.000 mts	$ 0,179 x metro
"B"	Hasta 1.500 mts	$ 0,123 x metro
"C"	Hasta 3.000 mts	$ 0,077 x metro
"D"	Hasta 6.000 mts	$ 0,031 x metro

ARRANCAR Y APILAR (c/barra pesada)

"A"	Hasta 2.500 Bolsas	$ 0,245 x metro
"B"	Hasta 2.000 Bolsas	$ 0,184 x metro
"C"	Hasta 1.500 Bolsas	$ 0,138 x metro
"D"	Hasta 1.000 Bolsas	$ 0,107 x metro
"E"	Hasta 500 Bolsas	$ 0,046 x metro

ARRANCAR Y ACORDONAR

"A"	Hasta 2.000 Bolsas	$ 0,092 x metro
"B"	Hasta 1.500 Bolsas	$ 0,061 x metro
"C"	Hasta 1.000 Bolsas	$ 0,046 x metro
"D"	Hasta 500 Bolsas	$ 0,031 x metro

DESCOLAR A MANO

Taco cosido hasta 25/28 kg	$ 3,44 c/u
Binz hasta 500 kg	$ 81,89 p/binz

EMBOLSAR

Taco con cola de pila	$ 0,736 p/taco
Taco con cola de carbón	$ 1,718 p/taco
Bolsa red terminada y clasificada de 25 kg	$ 3,44 p/bolsa

DESCOLAR A MAQUINA

CARGADORES	
Taco con cola	$ 0,307 p/taco
Taco descolado	$ 0,307 p/taco
Bolsa de 25 Kg,	$ 0,276 p/bolsa

TAREAS DE GALPON: Jornada de OCHO (8) HORAS

Categoría 1: Mesa de Inspección, playero s/ especialización barrendero	$ 15,50 p/h
Categoría 2: Boquillero, playero especializado, descolador a máquina	$ 16,34 p/h
Categoría 3: Estibador, emboquillado cargador, cosedor, vuelca binz	$ 16,59 p/h
Categoría 4: Chofer de autoelevador	$ 17,88 p/h
Categoría 5: Tolvero	$ 17,36 p/h

ANEXO II

VIGENCIA: A partir del 1° de marzo de 2012

CATEGORIAS LABORALES

	MENSUAL	JORNAL
PEON GENERAL	$ 3.158,19	$ 139,12
REGADOR	$ 3.531,69	$ 155,58
TRACTORISTA	$ 3.836,50	$ 169,00
ENCARGADO	$ 4.182,75	$ 184,26

ESCARPIDOR

"A"	Hasta 1.000 mts.	$ 0,188 x metro
"B"	Hasta 1.500 mts.	$ 0,13 x metro
"C"	Hasta 3.000 mts.	$ 0,081 x metro
"D"	Hasta 6.000 mts.	$ 0,033 x metro

ARRANCAR Y APILAR (c/barra pesada)

"A"	Hasta 2.500 Bolsas	$ 0,26 x metro
"B"	Hasta 2.000 Bolsas	$ 0,20 x metro
"C"	Hasta 1.500 Bolsas	$ 0,15 x metro
"D"	Hasta 1.000 Bolsas	$ 0,113 x metro
"E"	Hasta 500 Bolsas	$ 0,049 x metro

ARRANCAR Y ACORDONAR

"A"	Hasta 2.000 Bolsas	$ 0,097 x metro
"B"	Hasta 1.500 Bolsas	$ 0,065 x metro
"C"	Hasta 1.000 Bolsas	$ 0,049 x metro
"D"	Hasta 500 Bolsas	$ 0,032 x metro

DESCOLAR A MANO

Taco cosido hasta 25/28 kg	$ 3,64 c/u
Binz hasta 500 kg	$ 87,42 p/binz

EMBOLSAR

Taco con cola de pila	$ 0,78 p/taco
Taco con cola de carbón	$ 1,82 p/taco
Bolsa red terminada y clasificada de 25 kg	$ 3,64 p/bolsa

DESCOLAR A MAQUINA

CARGADORES	
Taco con cola	$ 0,325 p/taco
Taco descolado	$ 0,325 p/taco
Bolsa de 25 kg	$ 0,29 p/bolsa

TAREAS DE GALPON: Jornada de OCHO (8) HORAS

Categoría 1: Mesa de Inspección, playero s/ especialización barrendero	$ 16,47 p/h
Categoría 2: Boquillero, playero especializado, descolador a máquina	$ 17,31 p/h
Categoría 3: Estibador, emboquillado cargador, cosedor, vuelca binz	$ 17,57 p/h
Categoría 4: Chofer de autoelevador	$ 18,94 p/h
Categoría 5: Tolvero	$ 18,39 p/h

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 279/2012

Inscríbase una Obra Social en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO los Decretos Nros. 292/95 y 492/95 PEN, la Resolución N° 3203/95-ANSSAL y el Expediente N° 200544/2012-SSSALUD; y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente del VISTO la OBRA SOCIAL ASOCIACION MUTUAL METALURGICA VILLA CONSTITUCION (RNOS 0-0290) solicita su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, especificando que recibirá solamente a los de origen.

Que al efecto, acompaña copia certificada del Acta de fecha 11 de octubre de 2011, mediante la cual se instrumenta la decisión del Consejo Directivo de la entidad, de incorporar a la citada población beneficiaria.

Que la Gerencia de Control Prestacional se expide, en Providencia N° 1683/2012-GCP señalando que, analizada la documentación aportada por la Obra Social, la misma cumple con los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución N° 3203/95-ANSSAL.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia y con sustento en lo establecido por el art. 10° del Decreto 292/95 PEN, sustituido por su similar N° 492/95, no formula objeciones a lo solicitado.

Que esta Superintendencia comparte el criterio de las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase a la OBRA SOCIAL ASOCIACION MUTUAL METALURGICA VILLA CONSTITUCION (RNOS 0-0290) en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, exclusivamente de origen.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y oportunamente archívese. — Ricardo E. Bellagio.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

Resolución 94/2012

Modifícase la Planilla Anexa al artículo 55 de la Ley Nº 26.728.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0036392/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 55 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION fijó en PESOS UN MIL DOSCIENTOS MILLONES ($ 1.200.000.000) el importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, para el pago de las obligaciones contempladas en el artículo 2º, inciso f), de la Ley Nº 25.152, las alcanzadas por el Decreto Nº 1318 de fecha 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el artículo 100 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) por los importes que en cada caso se indican en la Planilla Anexa al citado artículo.

Que en la Planilla Anexa al artículo 55 de la Ley Nº 26.728, se autorizó la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL ($ 900.000) para atender la Partida Presupuestaria “Otras deudas que se cancelan mediante la entrega de Bonos de Consolidación”.

Que en el mes de enero del año 2012 se han recibido en la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, pedidos de colocación de Bonos de Consolidación encuadrables en el concepto citado en el considerando precedente que exceden el monto previsto en la partida, y resulta necesario prever la posibilidad de que durante el presente ejercicio fiscal se reitere esta situación, por lo que dicha Oficina ha solicitado el incremento de la mencionada Partida Presupuestaria.

Que, por otra parte, existen Partidas Presupuestarias también integrantes de la Planilla Anexa al artículo 55 de la Ley Nº 26.728 que, en función de lo ejecutado durante el Ejercicio 2011, la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO estima que no se ejecutarán en su totalidad.

Que en función de ello, se propone incrementar en la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000) la Partida Presupuestaria “Otras deudas que se cancelan mediante la entrega de Bonos de Consolidación”, disminuyendo el monto asignado a las Partidas Presupuestarias “Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina” y “Servicio Penitenciario Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina”, en la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000) cada una, sin alterar el importe total autorizado en el artículo 55 de la Ley Nº 26.728.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de la facultad prevista en el tercer párrafo del artículo 55 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Planilla Anexa al artículo 55 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, de acuerdo con el Anexo a la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lorenzino.

CAPITULO VII
Planilla Anexa al artículo 55

COLOCACION DE BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS

En Pesos

CONCEPTO	TOTAL
Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares	20.200.000
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina	80.000.000
Servicio Penitenciario Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina	87.600.000
Artículo 7º de la Ley Nº 23.982, Incisos b) y c)	301.300.000
Artículo 7º de la Ley Nº 23.982, Incisos d), e) y g)	30.000.000
Artículo 7º de la Ley Nº 23.982, Inciso h)	12.500.000
Otras deudas que se cancelan mediante la entrega de Bonos de Consolidación	40.900.000
Beneficiarios de Leyes Nros. 24.411, 24.043 y25.192	75.000.000
Leyes Nros. 25.471, 26.572 y 26.700	522.500.000
Sentencias judiciales de ex agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF)	30.000.000
TOTAL	1.200.000.000

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS

Resolución 737/2012

Prorrógase la Intervención Administrativa Técnica-Operativa Temporal del Contrato de Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros de las Líneas General Mitre y Sarmiento.

Bs. As., 12/4/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0067581/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros, correspondiente a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2, Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO, según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 730 de fecha 23 de mayo de 1995, modificado por Adenda aprobada por Decreto Nº 104 de fecha 25 enero de 2001.

Que el día 22 de febrero de 2012 se produjo en la Estación ONCE del Ferrocarril SARMIENTO, concesionado a la Empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, un trágico accidente ferroviario que enlutó al pueblo de la NACION ARGENTINA.

Que por medio de la Resolución Nº 199 de fecha 28 de febrero de 2012 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispuso la intervención administrativa técnica-operativa temporal de TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, con relación al Contrato de Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros, correspondiente a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2, Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO, aprobado por Decreto Nº 730 de fecha 23 de mayo de 1995, modificado por Adenda aprobada por Decreto Nº 104 de fecha 25 de enero de 2001, por el término de QUINCE (15) días, a los fines de asegurar la continuidad y regularidad del servicio público y garantizar la seguridad de los usuarios.

Que asimismo, se designó como INTERVENTOR ADMINISTRATIVO, TECNICO Y OPERATIVO del Contrato de Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros, correspondiente a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2, al Ingeniero Raúl Jorge BARIDÓ, profesional dependiente de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que previo al vencimiento de la intervención administrativa técnica-operativa, detallada en el considerando precedente, se dictó la Resolución Nº 568 de fecha 19 de marzo de 2012 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la cual prorrogó por el término de QUINCE (15) días la intervención de que se trata.

Que la investigación judicial sobre las causas del siniestro se encuentra en trámite por ante el JUZGADO NACIONAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 11, a cargo del Señor Juez Claudio BONADÍO.

Que habida cuenta que a la fecha no han finalizado las pericias judiciales, tendientes a determinar las causas que originaron el siniestro antes mencionado, resulta necesario prorrogar nuevamente, con los mismos alcances, la medida dispuesta mediante la Resolución Nº 199/2012 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos e) y f) del artículo 14 de la Ley Nº 26.352 y el artículo 6.4.1 del Contrato de Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros, correspondiente a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2, Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO, según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 730/1995, modificado por Adenda aprobada por Decreto Nº 104/2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la intervención administrativa técnica-operativa temporal al Contrato de Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros, correspondiente a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2, Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO, según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 730 de fecha 23 de mayo de 1995, modificado por Adenda aprobada por Decreto Nº 104 de fecha 25 enero de 2001, dispuesta por Resolución Nº 199 de fecha 28 de febrero de 2012 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, prorrogada mediante Resolución Nº 568 de fecha 19 de marzo de 2012 del mismo Ministerio, por el plazo de QUINCE (15) días, a los fines de asegurar la continuidad y regularidad del servicio público y garantizar la seguridad de los usuarios.

Art. 2º — Notifíquese a los concesionarios TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, en los términos del artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Art. 3º — Notifíquese al Señor INTERVENTOR ADMINISTRATIVO, TECNICO Y OPERATIVO del Contrato de Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros, correspondientes a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2, Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

— FE DE ERRATAS —

Administración Federal de Ingresos Públicos

Resolución General 3276

En la edición del Boletín Oficial Nº 32.343 del día 22 de febrero de 2012, en la página 8, en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error en el original.

En el ANEXO,

DONDE DICE: “(Artículo 4º).”

DEBE DECIR: “(Artículo 6º).”



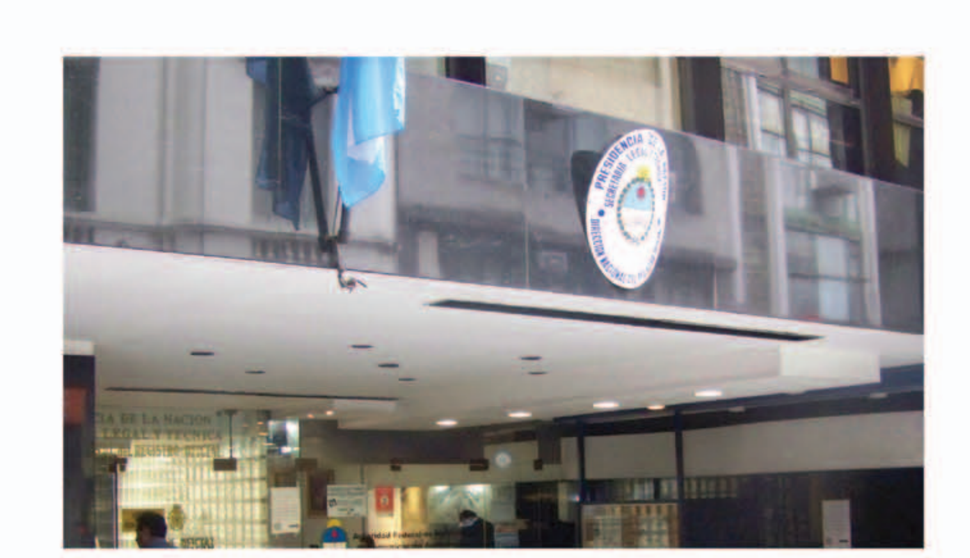
ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs



Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535

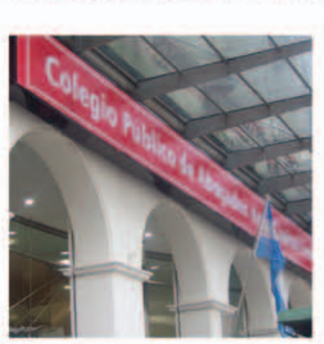


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 9-4-2012

Expediente				
5006000	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS METAMORFOSIS DE LA GORDURA: HISTORIA DE LA OBESIDAD DESDE LA EDAD MEDIA HASTA EL SIGLO XX	Autor: GEORGES VIGARELLO Traductor: HEBER CARDOSO Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
5006044	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM TARUMBERA VOL. 2	Autor: JUAN MANUEL PATARCA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5006045	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MONARCA SIGUE CANTANDO	Autor: NESTOR ERMILIO SORIA Autor: ROLANDO ROBERTO SORIA Autor: VICTOR ORLANDO SORIA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5006046	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MONARCA SIGUE CANTANDO	Autor: NESTOR ERMILIO SORIA Autor: ROLANDO ROBERTO SORIA Autor: VICTOR ORLANDO SORIA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5006047	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALGAN DEL LIO	Autor: EDGARDO ACUÑA Autor: FABIAN BERTERO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5006048	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL VIAJERO	Autor: LUCAS LEONEL GIMENEZ JARA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5006049	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM DESARMA VOL. 1	Autor: LUCAS LEONEL GIMENEZ JARA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5006051	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM DESARMA VOL. 1	Autor: LUCAS LEONEL GIMENEZ JARA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5006052	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL SOLITARIO	Autor: WALTER ALBERTO CASCO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5006053	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL SOLITARIO	Autor: GUILLERMO JAVIER PICONE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5006054	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIA CUES (MIA)	Autor: IVAN WYSZOGROD Editor: EPSA PUBLISHING SA
5006055	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AGUARIBAY	Autor: GUSTAVO MACHADO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
5006057	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGUARIBAY	Autor: ANABEL REBECA MOLINA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
5006060	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMIONERO	Autor: GUSTAVO MACHADO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
5006061	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMIONERO	Autor: GUSTAVO MACHADO Autor: GERMAN ROBERTO LOPEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
5006062	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RECUERDOS	Autor: LIONEL FOLCH Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006064	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMINO A TU CORAZON	Autor: LIONEL FOLCH Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006065	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CACHA	Autor: LIONEL FOLCH Autor: DARIO ARIEL ALTURRIA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006066	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAJO PRESION	Autor: LIONEL FOLCH Autor: DARIO ALTURRIA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006067	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIVINO AMOR	Autor: DARIO ALTURRIA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006068	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FURIA	Autor: DARIO ALTURRIA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006069	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILA Y SALTA	Autor: DARIO ALTURRIA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006072	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECUERDOS	Autor: LIONEL FOLCH Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006073	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMINO A TU CORAZON	Autor: LIONEL FOLCH Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006074	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CACHA	Autor: LIONEL FOLCH Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006075	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAJO PRESION	Autor: LIONEL FOLCH Autor: SERGIO BARROSO Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006076	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIVINO AMOR	Autor: IVAN ALTURRIA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006077	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FURIA	Autor: JORGE REYNOSO Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006078	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILA Y SALTA	Autor: LIONEL FOLCH Autor: DARIO ALTURRIA Autor: SERGIO BARROSO Autor: IVAN ALTURRIA Autor: JORGE REYNOSO Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL

5006091	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERA MUY TARDE	Autor: MARCELO JAVIER PAROSKY Autor: HUMBERTO MAXIMILIANO DECHECCO Autor: CRISTIAN MARCELO ROCHA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006093	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 16 (DIECISEIS)	Autor: MARCELO JAVIER PAROSKY Autor: HUMBERTO MAXIMILIANO DECHECCO Autor: CRISTIAN MARCELO ROCHA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006094	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALPICAR	Autor: MARCELO JAVIER PAROSKY Autor: HUMBERTO MAXIMILIANO DECHECCO Autor: CRISTIAN MARCELO ROCHA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006095	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POBRECITOS	Autor: MARCELO JAVIER PAROSKY Autor: HUMBERTO MAXIMILIANO DECHECCO Autor: CRISTIAN MARCELO ROCHA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006096	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOTINADA	Autor: MARCELO JAVIER PAROSKY Autor: HUMBERTO MAXIMILIANO DECHECCO Autor: CRISTIAN MARCELO ROCHA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006097	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: B.D.H.	Autor: MARCELO JAVIER PAROSKY Autor: HUMBERTO MAXIMILIANO DECHECCO Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL Autor: CRISTIAN MARCELO ROCHA
5006098	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCANDO	Autor: MARCELO JAVIER PAROSKY Autor: HUMBERTO MAXIMILIANO DECHECCO Autor: CRISTIAN MARCELO ROCHA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006099	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCABIADO	Autor: MARCELO JAVIER PAROSKY Autor: HUMBERTO MAXIMILIANO DECHECCO Autor: CRISTIAN MARCELO ROCHA Autor: JAVIER ENRIQUE BOSCO Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006100	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI LEY	Autor: MARCELO JAVIER PAROSKY Autor: HUMBERTO MAXIMILIANO DECHECCO Autor: CRISTIAN MARCELO ROCHA Autor: JAVIER ENRIQUE BOSCO Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006101	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PENSAR EN VOS	Autor: MARCELO JAVIER PAROSKY Autor: HUMBERTO MAXIMILIANO DECHECCO Autor: CRISTIAN MARCELO ROCHA Autor: JAVIER ENRIQUE BOSCO Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006102	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO Y DALTONICO	Autor: MARCELO JAVIER PAROSKY Autor: HUMBERTO MAXIMILIANO DECHECCO Autor: CRISTIAN MARCELO ROCHA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006103	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE QUEDASTE SOLA	Autor: MARCELO JAVIER PAROSKY Autor: HUMBERTO MAXIMILIANO DECHECCO Autor: CRISTIAN MAXIMILIANO ROCHA Autor: JAVIER ENRIQUE BOSCO Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006104	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WELCOME TO TIJUANA KOSLAY	Autor: MARCELO JAVIER PAROSKY Autor: HUMBERTO MAXIMILIANO DECHECCO Autor: CRISTIAN MARCELO ROCHA Autor: JAVIER ENRIQUE BOSCO Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006105	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAINILLAS CON GANCIA	Autor: MARCELO JAVIER PAROSKY Autor: HUMBERTO MAXIMILIANO DECHECCO Autor: CRISTIAN MARCELO ROCHA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006107	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SERA MUY TARDE	Autor: JAVIER PAROSKY Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006108	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 16 (DIECISEIS)	Autor: JAVIER PAROSKY Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006109	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALPICAR	Autor: JAVIER PAROSKY Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006110	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POBRECITOS	Autor: JAVIER PAROSKY Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006111	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOTINADA	Autor: JAVIER PAROSKY Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006112	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: B.D.H.	Autor: JAVIER PAROSKY Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006115	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCANDO	Autor: JAVIER PAROSKY Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006116	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCABIADO	Autor: JAVIER PAROSKY Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006117	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI LEY	Autor: JAVIER PAROSKY Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006118	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PENSAR EN VOS	Autor: JAVIER PAROSKY Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006119	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO Y DALTONICO	Autor: JAVIER PAROSKY Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006121	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE QUEDASTE SOLA	Autor: JAVIER PAROSKY Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006122	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VAINILLAS CON GANCIA	Autor: JAVIER PAROSKY Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006150	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIEMPOS DE TRIBULACION	Autor: CRISTIAN GERARDI Autor: JORGE REYNOSO Autor: LIONEL FOLCH Autor: IVAN ALTURRIA Autor: NICOLAS LARA Autor: SERGIO BARROSO Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL

5006151	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO LO QUE TU QUIERAS	Autor: LIONEL FOLCH Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006152	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARMAS SERVILES	Autor: SERGIO BARROSO Autor: JORGE REYNOSO Autor: LIONEL FOLCH Autor: IVAN ALTURRIA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006153	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI NO SOMOS FELICES	Autor: LIONEL FOLCH Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006155	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL HOY	Autor: LIONEL FOLCH Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006157	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NIÑO DE PIEDRA	Autor: DARIO ALTURRIA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006158	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESENVENENAME	Autor: DARIO ALTURRIA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006159	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ORILLAS	Autor: DARIO ALTURRIA Autor: LIONEL FOLCH Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006160	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INVADES MI CORAZON	Autor: IVAN ALTURRIA Autor: LIONEL FOLCH Autor: NICOLAS LARA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006161	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JAH CHILDREN	Autor: DARIO ALTURRIA Autor: JORGE REYNOSO Autor: LIONEL FOLCH Autor: IVAN ALTURRIA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006162	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE FRENTE AL SOL	Autor: CRISTIAN GERARDI Autor: JORGE REYNOSO Autor: LIONEL FOLCH Autor: IVAN ALTURRIA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006163	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A PUNTO DE CAER	Autor: DARIO ALTURRIA Autor: JORGE REYNOSO Autor: LIONEL FOLCH Autor: IVAN ALTURRIA Autor: NICOLAS LARA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006164	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL DIA DE LA VIDA	Autor: CRISTIAN GERARDI Autor: JORGE REYNOSO Autor: LIONEL FOLCH Autor: IVAN ALTURRIA Autor: NICOLAS LARA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5006249	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SANTO REY BALTAZAR: MUSICA Y MEMORIA DE UNA TRADICION AFROARGENTINA	Productor: INSTITUTO NACIONAL DE MUSICOLOGIA “CARLOS VEGA” SECRETARIA DE CULTURA
5006270	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FIGURAS FOTOCOPIABLES, PARA TODO EL AÑO	Autor: PAOLA FRANCO Editor: LANDEIRA SA EDICIONES
5006272	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EFEMERIDES ESCOLARES, LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA EN LA ERA GLOBAL	Autor: GABRIELA LAURA GERVASIO Autor: PATRICIA ADAMINI Autor: EDUARDO AVERBUJ Autor: PAOLA FRANCO Editor: LANDEIRA SA EDICIONES
5006273	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DISGRAFIA	Autor: MARIANA E NARVARTE Autor: PAOLA FRANCO Editor: LANDEIRA EDICIONES SA
5006274	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: AGUSTIN DE HIPONA	Autor: SANTIAGO SIERRA RUBIO Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5006275	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CASADOS Y FELICES	Autor: JUAN ANDRES YZAGUIRRE Traductor: JUAN GIL AGUILAR Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL Autor: CLAIRE FRAZIER
5006276	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LOURDES, DE LA A A LA Z	Autor: NINO BUCCA Traductor: ANA HIDALGO Traductor: JUAN FELIX BELLIDO Traductor: JAVIER SIMON Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5006277	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: TUS CAMINOS SON UNA LOCURA	Autor: LICY MIRANDA Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5006279	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DAME LA PALABRA PRACTICAS DE LECTURA Y ESCRITURA 2	Autor: ARIELA KREIMER Autor: LEANDRO ALVAREZ Autor: LEO ARIAS Autor: CRISTIAN BERNARDINI Autor: MAJO CEREZO Autor: ANDREA CINGOLANI Autor: SABRINA FLORIO Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5006280	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS JINETES DEL CHACO	Autor: MIGUEL ANGEL PALERMO Autor: DANIELA LOPEZ CASENAVE Editor: A-Z EDITORA SA
5006282	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VOS PORQUE NO TENES HIJOS	Autor: OSVALDO BAZAN Editor: MONDADORI DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5006284	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EPIFANIA	Autor: GIULIANA CAMARDA Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
5006285	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MIRADA DE LOS OTROS	Autor: NELLY FIDA Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
5006286	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORIA DEL BAILE. DE LA MILONGA A LA DISCO	Autor: SERGIO PUJOL Editor: GOURMET MUSICAL EDICIONES
5006287	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CANCIONISTAS DEL RIO DE LA PLATA: DESPUES DEL ROCK: UNA MUSICA POPULAR PARA EL SIGLO XXI	Autor: MARTIN E GRAZIANO Editor: GOURMET MUSICAL EDICIONES
5006288	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOBA DE SUEÑO ROSA	Autor: LETICIA HERNANDO Editor: LA MARIPOSA Y LA IGUANA DE PIDEMUNT DAFNE
5006289	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: HOJA DE ZONA 3. REGION LITORAL	Autor: ANONIMA Editor: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
5006290	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: HOJA DE ZONA 7 REGION PATAGONICA	Autor: ANONIMA Editor: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO

5006291	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MIRAR DE NUEVO ENFOQUES Y ESTRATEGIAS PARA AFRONTAR CONFLICTOS	Autor: DEMIAN BUCAY Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
5006292	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: 10 VECES MEJORES: EL DESAFIO DE LA SUPERACION	Autor: MARIO MORANA Editor: SAGEPE EDITORES DE PEDACE SANDRA GABRIELA
5006293	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HACIA UNA EVANGELIZACION RESTAURADORA	Autor: JORGE A LEON Editor: SAGEPE EDITORES DE SANDRA G. PEDACE
5006294	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EN BUSCA DE SABIDURIA A LA LUZ DEL CATECISMO DE LA IGLESIA CATOLICA	Autor: MARIA FIDELIS TIBLADO Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO (PAULINAS)
5006295	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VERSOS VITALES	Autor: NORA CORIA Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
5006296	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PIERRE BOURDIEU. UN FILOSOFO DE LA SOCIOLOGIA	Autor: MARIE-ANNE LESCOURRET Traductor: ALEJANDRINA FALCON Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
5006318	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MYELXI - MERCADO ONLINE DE DISEÑO	Autor/Titular: CECILIA ALEJANDRA ASSENTYI Autor/Titular: GASTON ALEJANDRO LA FAILLE Autor/Titular: DINA RICCI Autor/Titular: NOELIA VIGLIOLA Titular: MYELXI SA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 13/04/2012 Nº 37622/12 v. 13/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, Calle 3 de Febrero 1331 —2000— ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
DEP. BULTOS	BINDER SRL.						
NORTHERN DELIGH		13-DEC-11	11052MANI039211S	ZZZZZSHAROS11100375	BULTOS	510	EVA EXPANDIBLE TRO
URUGUAY FEEDE		12-DEC-11	11052MANI038835G	UYMVDSHKHKGARROS68638	BULTOS	2138	LADIES JACKET
UTE OLTMANN		06-DEC-11	11052MANI038437E	ZZZZZSHKHKGARROS68350	BULTOS	400	BACKPACK WITH TRO
UTE OLTMANN		20-DEC-11	11052MANI039723D	ZZZZZSHKHKGARROS68985	BULTOS	400	BACKPACK WITH TRO
UTE OLTMANN		20-DEC-11	11052MANI039740C	ZZZZZSHAHKGARROS69432	BULTOS	400	BACKPACK WITH TRO
UTE OLTMANN		20-DEC-11	11052MANI039742E	ZZZZZSHKHKGARROS69625	BULTOS	412	BACKPACK WITH TRO
UTE OLTMANN		03-JAN-12	12052MANI000225M	ZZZZZSHAROS11110078	CAJA	510	VALIJAS
UTE OLTMANN		03-JAN-12	12052MANI000627S	ZZZZZGEM-RSR-006089	BULTOS	4	HYDRAULIC PLATE
		21-DEC-11	11052MANI040063P	052BR326102460	CAJA	20	MOTORES NCM 8408.20
		22-DEC-11	11052MANI040198B	052BR326102460	CAJA	20	MOTORES NCM 8408.20
		24-JAN-12	12052MANI002294U	052UY0066/12	BULTOS	6	RODAMIENTOS DE BOL
		25-JAN-12	12052MANI002525R	052UY0079/12	BULTOS	5	TORNILLOS PHILIP SCO

Ing. Agr. JUAN J. LIONELLO, Asesor Coordinador c/Firma Responsable, Aduana de Rosario.

e. 13/04/2012 Nº 37308/12 v. 13/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO Calle 3 de Febrero 1331 —2000— ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
PORTAR SA							
UTE OLTMANN		20-DEC-11	11052MANI040004K	CHWANESE1-1110-0209	BULTOS	4	MOULDING MACHINE
UTE OLTMANN		03-JAN-12	12052MANI000514N	CHSHACSE1-1111-0056B	BULTOS	3	TABLE TOP MOULDING
		03-JAN-12	12052MANI000147P	052UY1118/1	CONTENEDOR	1	MOTORES PARA LAVARROPAS
		03-JAN-12	12052MANI000148Z	052UY1118/11	CONTENEDOR	1	MOTORES PARA LAVARROPAS

Ing. Agr. JUAN J. LIONELLO, Asesor Coordinador c/Firma Responsable, Aduana de Rosario.

e. 13/04/2012 Nº 37303/12 v. 13/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, Calle 3 de Febrero 1331 —2000— ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
PLAZOLETA CONTENEDORES							
NORTHERN DELIGH		13-DEC-11	11052MANI039019B	CHNGOGNV11100637	BULTOS	1291	PARTES DE BICICLETA
NORTHERN DELIGH		13-DEC-11	11052MANI039021R	CHXGAANV11100119	BULTOS	420	PARTES DE BICICLETA
NORTHERN DELIGH		10-JAN-12	12052MANI001009N	UYMVDMSCUTP163896	CONTENEDOR	1	QDC OTHER FURNITUR
URUGUAY FEEDER		05-JAN-12	12052MANI001838A	UYMVDTTXROS1180002	CONTENEDOR	1	BAND SAW
URUGUAY FEEDER		16-JAN-12	12052MANI001823R	UYMVDXMNROS998816	CAJA	194	CAPELLADAS
URUGUAY FEEDER		23-JAN-12	12052MANI002320K	UYMVDCNXMN1004197	CAJA	388	CAPELLADAS
UTE OLTMANN		16-JAN-12	12052MANI001608S	ZZZZZMSCUGG163475	BULTOS	22	REFRIGERATE CABINET
UTE OLTMANN		16-JAN-12	12052MANI001608S	ZZZZZMSCUGG163483	BULTOS	33	REFRIGERATE CABINET

Ing. Agr. JUAN J. LIONELLO, Asesor Coordinador c/Firma Responsible, Aduana de Rosario.

e. 13/04/2012 Nº 37306/12 v. 13/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, Calle 3 de Febrero 1331 - 2000 - ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
DEP. PART. DE RANDON							
		26-JAN-12	12052MANI002648A	052BR120030840	BULTOS	32	SUS. PNEUMATICA NCM. 871

Ing. Agr. JUAN J. LIONELLO, Asesor Coordinador c/Firma Responsable, Aduana de Rosario.

e. 13/04/2012 Nº 37312/12 v. 13/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 14

Morón, 20/03/2012

Se hace saber que el contribuyente OVIEDO ANIBAL FABIAN, CUIT 20-22615297-1, con domicilio constituido en RIOBAMBA 674, de la localidad de MERLO, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a sus presentaciones de fechas 11/06/2009 Plan C028593, 01/12/2009 Plan C641727, 18/12/2009 Plan C686386 y 21/12/2009 Plan C688487., mediante las cuales solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1966/05 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A LAS CONTRIBUCIONES DESTINADAS EL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS PERSONAS FISICAS, por las sumas de $ 24.979,62, $ 44.749,18, $ 11.904,11 y $ 10.339,51 respectivamente. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales 2008/07 a 2008/11 la suma de pesos DIECISEIS MIL DIECINUEVE CON 37/100 ($ 16.019,37) correspondientes a capital impago (caducidad del plan C028593), ingresar en concepto de Contribuciones RNSS, períodos fiscales 2008/05 a 2008/08 la suma de pesos UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 26/100 ($ 1.810,26) correspondientes a capital impago (caducidad del plan A028593), ingresar en concepto de Impuesto a las Ganancias Personas Físicas, período fiscal 2008/00, la suma de pesos OCHOCIENTOS DIEZ CON 47/100 ($ 810,47) correspondientes a capital impago (caducidad del plan C641727), en concepto de Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales 2008/03 y 2009/01 a 2009/04, la suma de pesos TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 05/100 ($ 37.589,05) correspondientes a capital impago (caducidad del plan C641727), en concepto de Impuesto al Valor Agregado, período fiscal 2008/12, la suma de pesos DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 75/100 ($ 2.336,75) correspondientes a capital impago (caducidad del plan C686386), en concepto de Impuesto al Valor Agregado, período fiscal 2007/06 a 2007/09 la suma de pesos CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 59/100 ($ 4.210,59) correspondientes a capital impago y pesos DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 71/100 ($ 2.404,71) correspondientes a intereses resarcitorios (caducidad del plan C688487), dichos montos surgen del servicio MIS FACILIDADES de acuerdo al Detalle de Deuda Impaga, cuyos intereses resarcitorios se encuentran calculados a la fecha de consolidación del respectivo Nro. de Plan. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Cont. Púb. JUAN A. GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 14, AFIP, DGI.

e. 13/04/2012 Nº 37625/12 v. 13/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 14

Morón, 20/3/2012

Se hace saber que el contribuyente OVIEDO, ANIBAL FABIAN, CUIT 20-22615297-1, con domicilio constituido en RIOBAMBA 674, de la localidad de MERLO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a sus presentaciones de fechas 20/04/2006 Plan A119134, 13/03/2007 Planes A511675 y A511597, 18/12/2007 Planes A904331 y A904355, 04/02/2008 Planes A967793 y A967763, mediante las cuales solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1966/05 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO A LOS APORTES Y A LAS CONTRIBUCIONES DESTINADAS AL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por la sumas de $ 1.417,48, $ 1.666,95, $ 2.472,14, $ 2.168,01, $ 1.606,83,$ 731,12 y $ 995,71 respectivamente. Que la Agencia Nro. 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Impuesto a los Aportes RNSS período fiscal 2006/03 la suma de pesos DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 67/100 ($ 234,67) correspondientes a capital impago y la suma de pesos UNO CON 61/100 ($ 1,61) correspondientes a intereses resarcitorios (caducidad del plan A119134), ingresar en concepto de Aportes RNSS, períodos fiscales 2006/09 a 2007/02 la suma de pesos SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 91/100 ($ 779,91) correspondientes a capital impago y pesos CINCUENTA Y TRES CON 58/100 ($ 53,58) correspondientes a intereses resarcitorios (caducidad del plan A511675), en concepto de Contribuciones RNSS, períodos fiscales 2006/08, 2006/09 y 2006/12 a 2007/02, la suma de pesos UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 56/100 ($ 1.166,56) correspondientes a capital impago y pesos SESENTA Y NUEVE CON 52/100 ($ 69,52) correspondientes a intereses resarcitorios (caducidad del plan A511597), en concepto de Contribuciones RNSS, períodos fiscales 2007/09 a 2007/11 la suma de pesos DOS MIL CIENTO DIEZ CON 36/100 ($ 2.110,36) correspondientes a capital impago y la suma de pesos CINCUENTA Y SIETE CON 65/100 ($ 57,65) correspondientes a intereses resarcitorios (caducidad del plan A904331), en concepto de Aportes RNSS, períodos fiscales 2007/09 a 2007/11, la suma de pesos UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 10/100 ($ 1.564,10) correspondientes a capital impago y pesos CUARENTA Y DOS CON 73/100 ($ 42,73) correspondientes a intereses resarcitorios (caducidad del plan A904355), en concepto de Aportes RNSS, período fiscal 2007/12, la suma de pesos SETECIENTOS DIECISIETE CON 72/100 ($ 717,72) correspondientes a capital impago y pesos TRECE CON 40/100 ($ 13,40) correspondientes a intereses resarcitorios (caducidad del Plan A967793) e ingresar en concepto de Contribuciones RNSS, período fiscal 2007/12, la suma de pesos NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 46/100 ($ 977,46) correspondientes a capital impago y pesos DIECIOCHO CON 25/100 ($ 18,25) correspondientes a intereses resarcitorios (caducidad del plan A967763), dichos montos surgen del servicio MIS FACILIDADES de acuerdo con el Detalle de Deuda Impaga, cuyos intereses resarcitorios se encuentran calculados a la fecha de consolidación del respectivo Nro. de Plan. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Cont. Púb. JUAN A. GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 14, AFIP, DGI.

e. 13/04/2012 Nº 37628/12 v. 13/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 14

Morón, 20/03/2012

Se hace saber que el contribuyente LANATA, PAULA IVANA, CUIT 27-25912481-1, con domicilio constituido en AYACUCHO 71, de la localidad de SAN ANTONIO DE PADUA, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 28/12/2006 Plan A421910, mediante la cual solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1966/05 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS PERSONAS FISICAS, períodos fiscales 2005/10 a 2005/12, 2005/00, 2006/04 a 2006/07, 2006/09 a 2006/11 por la suma de $ 21.551,98. Que la Agencia Nro. 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Impuesto al Valor Agregado la suma de pesos OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 52/100 ($ 8.864,52) correspondientes a capital impago y la suma de pesos UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON 90/100 ($ 1.167,90) correspondientes a intereses resarcitorios e ingresar en concepto de Impuesto a las Ganancias Personas Físicas la suma de pesos TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 04/100 ($ 3.462,04) correspondientes a capital impago y la suma de pesos OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 56/100 ($ 873,56) correspondientes a intereses resarcitorios, dichos montos surgen del servicio MIS FACILIDADES de acuerdo con el Detalle de Deuda Impaga, cuyos intereses resarcitorios se encuentran calculados a la fecha de consolidación del respectivo Nro. de Plan. Por último, se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Cont. Púb. JUAN A. GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 14, AFIP, DGI.

e. 13/04/2012 Nº 37632/12 v. 13/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

Se cita a los interesados para que, dentro de diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que prevé el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana — Colón 701— C.P. 3230— Paso de los Libres— Corrientes Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto Mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los arts. 930/931 del Código Aduanero.

			INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
1	SA42	196/12	FAYE DAME DIENE	947	$ 5.817,88	
2	SA42	197/12	RODRIGO NUNES VIEIRA	947	$ 3.042,06	
3	SA42	198/12	LEANDRO DE LIMA RATES	977	$ 2.538,00	$ 1.956,29
4	SA42	199/12	EDINEI DOS SANTOS PRESTE	977	$ 5.716,20	$ 5.188,02
5	SA42	200/12	FRANCISCO HUBERTO WEIS DE OLIVEIRA	947	$ 1.461,52	
6	SA42	221/12	VENILDO FRANQUE DA SILVA	979	$ 16.777,84	$ 838,89
7	SA42	221/12	MARIA DE FATIMA SOUZA	979	$ 16.777,84	$ 838,89
8	SA42	222/12	VENILDO FRANQUE DA SILVA	979	$ 8.610,00	$ 430,50
9	SA42	222/12	MARIA DE FATIMA SOUZA	979	$ 8.610,00	$ 430,50
10	SA42	219/12	MARLON DE LIMA PEREIRA	979	$ 6.068,00	$ 5.886,22
11	SA42	219/12	SARA RAQUEL PARE PEREIRA	979	$ 6.068,00	$ 5.886,22
12	SA42	240/12	RICK ROMERO MOSSI	979	$ 14.982,00	$ 356,74
13	SA42	240/12	ANDRESON TRINDADA DA PAIXAO	979	$ 14.982,00	$ 356,74
14	SA42	245/12	ANDRE SILVA DA SILVA	979	$ 44.087,52	$ 2.204,37
15	SA42	246/12	EDERSON SANCHEZ RODRIGUES	979	$ 2.641,68	$ 2.515,89
16	SA42	251/12	VALDERRAMA AVILES HUGO HUMBERTO	977	$ 4.154,29	$ 3.082,41

JAVIER BACH, Administrador, Aduana de Paso de los Libres.

e. 13/04/2012 Nº 37298/12 v. 13/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE JUJUY

Se notifica en los términos del Art. 1013, inc. h), del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez Nº 531, 2do. Piso, S.S. de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los Arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Arts. 10130 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 930 de la Ley 22.415.

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART. C.A.	MULTA MINIMA
031SC-9-2012-4	ORTEGA, Orlando	18.793.895	986/987	$ 3.321,08
031SC-13-2012-8	CAZON, Norma Agustina	18.800.544	986/987	$ 12.327,76
031SC-14-2012-6	CARDENAS, Wilfredo	18.706.039	986	$ 7.582,66
031SC-15-2012-4	MARAZ CHOROLQUE, Juana	92.720.931	986/987	$ 5.229,09
031SC-31-2012-8	HINOJOSA GUTIERREZ, Miquelina	94.158.295	986	$ 2.239,01
031SC-48-2012-9	MAMANI MENDOZA, Paulina	94.041.626	986/987	$ 2.514,14
031SC-59-2012-5	ANZE SORUCO, Julia	93.153.200	986/987	$ 4.185,54
031SC-64-2012-2	VALDIVIEZO, María Elena	18.767.047	987	$ 65.856,96
031SC-67-2012-7	TORRES, César Ceferino	20.992.644	987	$ 12.935,58
031SC-40-2008	VILLEGAS, José Aldo	17.262.907	986/987	$ 15.750,40

Adm. Trib. ANGEL E. DIAZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

e. 13/04/2012 Nº 37377/12 v. 13/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Artículos 1013, inciso h), y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima y, de corresponder, el abandono de la mercadería en cuestión a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos y, para el caso de incumplimiento, se aplicará sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. Fdo.: JOSE ANTONIO CASTRO, Abogado, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
12039-1601-2008 (605.691/2003)	BODEGAS Y VIÑEDOS DEL VALLE S.A. (CUIT 30-69455038-6)	Art. 970	$ 7.167,21	$ 10.542,96

Abogada PAULA L. DIASPRO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 13/04/2012 Nº 37469/12 v. 13/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Codigo Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. "h", y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a la firma. "ASTILLERO CATAMARANES MAZURYK SRL" (CUIT Nº 23-05863238-4), para que dentro de los 10 (diez) días hábiles (plazo este que será extendido de corresponder según art. 1036 del C.A), comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al art. 965 inc. c) del C.A., que se les imputa en el Expte. Nº SIGEA 13736-474-2007 que tramita en la Sec. de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460, 1º piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Se deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1.004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuyo monto asciende a $ 32.175,36 (PESOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 36/100) , dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se deberá integrar la suma de $ 32.175,36 (PESOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 36/100, en concepto de tributos adeudados, ello sin perjuicio de los intereses correspondientes conforme el art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido. Todo ello al momento del efectivo pago. — Dra. JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.) de la Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 13/04/2012 Nº 37473/12 v. 13/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Artículos 1013, inciso h), y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber además que, para el caso de incumplimiento, se aplicará sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. Fdo.: JOSE A. CASTRO, Abogado, Firma Responsable (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
12210-2614-2005	DIRECT S.R.L. (CUIT 30-69901173-4)	Art. 970	$ 5.237,78	$ 18.756,91

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 13/04/2012 Nº 37480/12 v. 13/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 24/2012

Designación de Agente Notificador. Art. 100, inc. e), Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata.

Bs. As., 4/4/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11804-10-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional La Plata solicita la designación de un nuevo agente notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agente Notificador para que actúe conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata, al agente Oscar Alberto CABRERA (D.N.I. Nº 12.729.229 - Legajo Nº 91.149/56).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 13/04/2012 Nº 37633/12 v. 13/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 76/2012

Bs. As., 29/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0065515/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º de la Ley Nº 24.855 se creó el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR), a fin de asistir a las provincias y al ESTADO NACIONAL en la financiación de obras de infraestructura económica y social.

Que, con el objeto de capitalizar dicho Fondo, por el artículo 48 del Decreto Nº 924 de fecha 11 de septiembre de 1997, modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 1059 de fecha 10 de septiembre de 1998 y por el artículo 1º del Decreto Nº 762 de fecha 30 de agosto de 2000, corresponde al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, integrar el Comité Ejecutivo del Fideicomiso de Asistencia del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR) con DOS (2) representantes, UNO (1) de los cuales será el titular de la SECRETARIA DE FINANZAS de dicho Ministerio, quien ejercerá, asimismo, la Presidencia del mencionado Comité.

Que por la Resolución Nº 474 de fecha 8 de octubre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se designó como Presidente del Comité Ejecutivo del Fideicomiso de Asistencia del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR) al entonces señor Secretario de Finanzas, Doctor D. Hernán Gaspar LORENZINO (M.I. Nº 22.598.613).

Que, con motivo del cambio de autoridades operado en este Ministerio, corresponde entonces designar en dicho cargo al actual señor Secretario de Finanzas, Licenciado D. Adrián Esteban COSENTINO (M.I. Nº 18.460.901).

Que la presente medida no ocasionará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 48 del Decreto Nº 924/97, modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 1059/98 y por el artículo 1º del Decreto Nº 762/00.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como integrante y, asimismo, Presidente del Comité Ejecutivo del Fideicomiso de Asistencia del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR), en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al señor Secretario de Finanzas, Licenciado D. Adrián Esteban COSENTINO (M.I. Nº 18.460.901).

ARTICULO 2º — La presente medida no ocasionará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HERNAN LORENZINO, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 13/04/2012 Nº 35483/12 v. 13/04/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 665/2012

Bs. As., 23/3/2012

VISTO el expediente Nº 4096/2011 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES,

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver aquí la solicitud de inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que opera bajo la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por parte de la firma GUIDI POSTA S.A.

Que en primer término se debe señalar que el grado de facilidad de acceso al mercado postal que estableció el Decreto Nº 1187 en el año 1993 debe considerarse como superado no sólo por efectos de normas posteriores que han establecido deberes específicos para esta Autoridad de Aplicación, sino también por la propia evolución del sector postal.

Que en ese sentido mediante artículos 1º y 2º Resolución CNC Nº 1811 de fecha 17 de mayo de 2005 se aprobaron, respectivamente, los requerimientos integrales para las solicitudes de inscripción y mantenimiento en el referido Registro.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, establece que: “La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes”.

Que la Resolución CNC Nº 1811/05 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la inscripción de los prestadores en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que a través de los procedimientos adoptados por la Gerencia de Servicios Postales en el marco de lo dispuesto por la mentada Resolución, se han otorgado en los últimos años varias inscripciones en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a empresas cuyo objeto exclusivo es la prestación de servicios calificados como “MENSAJERIA URBANA”.

Que ahora bien, en la denominación genérica de actividades de “MENSAJERIA URBANA” pueden englobarse una serie de servicios, o, con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aun incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4º del Decreto Nº 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos “tradicionales”.

Que atento a las particularidades de la actividad en trato y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de correo tradicional, resultó conveniente el dictado de la Resolución CNC Nº 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, la cual estableció la creación de un Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada en el considerando que antecede, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA de las de correo tradicional, sobre la información concretamente proporcionada por la firma GUIDI POSTA S.A. esta Comisión Nacional evaluará la correspondencia de servicio ofertado, área de cobertura y medios disponibles para disponer lo que corresponda en orden a la inscripción peticionada.

Que mediante presentación de fecha 19 de abril recepcionada por esta Gerencia con fecha 25 de abril de 2011 la empresa GUIDI POSTA S.A. solicitó su inscripción ante el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPSP 006 que pretendía prestar el servicio de “Mensajería Urbana”, presentado este la característica de ser pactado, que sería prestado en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y GRAN BUENOS AIRES y con una estructura dotada de VEINTISIETE (27) empleados en relación de dependencia, UN (1) inmueble, VEINTISIETE (27) motocicletas propias, según se observa del formulario RNPSP 008, 008 a), b) y c).

Que el plan de servicio, según se observó a fojas 52, es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que, en efecto, es adecuado concluir como lo hace la Gerencia preopinante, que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de correo tradicional.

Que en cuanto a los requisitos de forma, los mismos han sido oportunamente cumplimentados.

Que, consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo con la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que, por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que, así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa GUIDI POSTA S.A. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de CAPITAL FEDERAL en forma total y GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que, concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa GUIDI POSTA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de octubre de 2012.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d), del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y Decreto 25/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Inscríbase a la empresa GUIDI POSTA S.A. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número 26 (VEINTISEIS), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y de la Resolución CNC Nº 604/2011.

ARTICULO 2º — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de CAPITAL FEDERAL en forma total y GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en él o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3º — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa GUIDI POSTA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de octubre de 2012.

ARTICULO 5º. Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2º de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6º — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/04/2012 Nº 35299/12 v. 13/04/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 666/2012

Bs. As., 23/3/2012

VISTO el expediente Nº 9235 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa VIA BARILOCHE S.A. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (552).

Que mediante la Resolución CNC Nº 4375 del 7 de diciembre de 2006 se le otorgó a la empresa VIA BARILOCHE S.R.L. el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en las condiciones establecidas en la misma y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que el mantenimiento acordado habilitó la oferta y prestación de servicios subsumibles en la categoría básica de ENCOMIENDA, con modalidades PUNTO A PUNTO y PUERTA A PUERTA con cobertura nacional parcial en el ámbito de la CAPITAL FEDERAL, BUENOS AIRES, CORRIENTES, CHUBUT, ENTRE RIOS, LA PAMPA, MISIONES, NEUQUEN, RIO NEGRO y SANTA FE e internacional parcial en CHILE, sin convenios de redespacho (fojas 251).

Que habida cuenta de lo dispuesto por las normas vigentes, y para los períodos posteriores a ese mantenimiento, se ha procedido a verificar la existencia y vigencia de los requisitos formales exigidos por el artículo 11º del Decreto Nº 1187/93 a efectos de analizar la solicitud de mantenimiento de inscripción por un nuevo período.

Que en primer lugar, huelga destacar que la empresa se presentó a fojas 322 y siguientes indicando que la sociedad había sufrido una transformación al dejar de ser una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para pasar a ser una SOCIEDAD ANONIMA. En ese orden, con la documentación acompañada dio cuenta de la transformación operada.

Que en lo que hace a los requisitos formales, habiendo transcurrido más de SEIS (6) años del dictado de la Resolución CNC Nº 1811/2005, hoy se han consolidado no sólo criterios técnicos objetivos para el ejercicio de las facultades de verificación de esta Comisión, sino que al mismo tiempo, se han generado indicadores objetivos de primer nivel que no pueden ser obviados en una consideración técnica individual.

Que uno de los criterios rectores en materia de aplicación de la efectiva correspondencia entre servicios denunciados, medios y ámbito de cobertura (artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93) ha sido el de la cantidad y calidad de la estructura de recursos humanos que acredite efectivamente el prestador, los cuales serán directamente proporcionales a las características de los servicios que busque ofertar y el alcance territorial que aspire a asegurar.

Que como consecuencia de ello, se ha realizado en los primeros años de aplicación de los procedimientos de la Resolución CNC Nº 1811/2005 una profunda tarea de sinceramiento en el padrón de empresas inscriptas, que al cierre del año 2004 era de DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS (246) y al cierre del año 2010 era de CIENTO DIECINUEVE (119).

Que no obstante lo expuesto, el dato central no es el de la reducción de las empresas registradas, sino el de la evolución del empleo registrado. Es así que si bien el número de empresas registradas disminuyó considerablemente (en más de un CINCUENTA por ciento, 50%), el número de trabajadores registrados dentro del sector postal se incremento en más de un TREINTA por ciento (30%), toda vez que al cierre del año 2010 se registraron TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE trabajadores (36.914) en el sector postal.

Que lo expuesto constituye, por sí solo, un valor público en sí mismo que el Estado debe proteger adecuadamente, lo que implica una estricta observación de toda actividad que implique algún tipo de competencia que pueda poner en riesgo este valiosísimo “activo social” que se ha obtenido.

Que es en este punto donde debe evaluarse el rol de las empresas de transportes de pasajeros como competidores en la actividad postal, resultando la presente solicitud de la empresa VIA BARILOCHE S.A. un caso testigo a fin que esta instancia pueda realizar la evaluación técnica de la situación más ajustada a los intereses públicos y privados que están en juego.

Que en efecto, se trata de empresas que tienen una estructura previa que responde, lógicamente, a los requerimientos de su actividad principal, que es la del transporte de pasajeros, y sobre esa estructura preexistente se procura articular la prestación de actividades del mercado postal definidas en el artículo 4º del Decreto Nº 1187/93.

Que en el presente caso, y al ingresar en la evaluación técnica exigida por el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93 y lo previsto en la Resolución Nº 1811/2005, se advierte que la empresa ha formulado numerosas presentaciones que dan cuenta de modificaciones que afectaron sensiblemente los recursos destinados a la actividad postal.

Que en el último Formulario RNPSP 008, presentado a fojas 1723, declaró como dotación de personal un total de MIL CIENTO VEINTE (1120) personas en relación de dependencia; SEIS (6) inmuebles propios, DOSCIENTOS DIECIOCHO (218) vehículos propios y por último SEIS (6) bocas de admisión propias y DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE (269) concesionadas.

Que en este orden, y en relación también con los medios contratados afectados, se debe destacar la situación de quebrantamiento de la normativa en materia postal.

Que en este punto, la dificultad que se plantea en los casos de empresas de transportes de pasajeros es el de determinar el efectivo rol que, en materia de actividad postal, tienen esos empleados, y si el régimen laboral al que están sujetos admite efectivamente la realización de tareas propias de la actividad postal.

Que si bien en lo que se refiere a la actividad de transporte de pasajeros, está admitida la subcontratación o tercerización mediante modalidades de “agencias”, “concesiones” o similares, que implican disposición de personal que no es dependiente de las firmas prestadoras, que en este caso estarían realizando tareas específicamente postales, como son las de admisión, distribución y entrega de envíos, en el sector postal estas modalidades deben ser analizadas rigurosamente a fin de no causar un grave peligro para la sustentabilidad de los puestos de trabajo directos generados en el sector desde el año 2005.

Que en efecto, ha quedado plenamente de manifiesto, con los indicadores que surgen del proceso de control postal iniciado en 2005, que permitir este tipo de modalidades dentro del mercado postal, sin ningún tipo de control y análisis, implicaría un peligro cierto para la sustentabilidad de los casi TREINTA Y SIETE MIL (37.000) puestos directos de trabajo existentes que, como se señaló, constituyen un valor público y social que se encuentra por encima de los intereses particulares.

Que en esa inteligencia, la participación de las empresas de transportes de pasajeros en el mercado postal es posible, pero condicionada a que las mismas se sujeten a las reglas y exigencias (especialmente en materia de empleo) que tiene en la materia el Correo Oficial y los prestadores de servicios postales privados. De otro modo, y como resulta consecuencia obligada, se establecería una situación de ventaja competitiva a favor de las empresas de transportes de pasajeros con grave peligro para la sustentabilidad de los puestos de trabajo directos generados en el sector.

Que en ese orden es que debe evaluarse la solicitud formulada por la empresa de autos, especialmente cuando en relación al ámbito geográfico, VIA BARILOCHE S.A. declara en el último Formulario RNPSP 007 —fojas 1818— que en CAPITAL FEDERAL y en las provincias de BUENOS AIRES, MISIONES, NEUQUEN y RIO NEGRO prestaría el servicio con medios propios concurrentemente con servicios contratados y en las provincias de CATAMARCA, CORDOBA, CORRIENTES, CHACO, CHUBUT, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, SALTA, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN con medios contratados. En los ámbitos detallados precedentemente se prestaría el servicio en todo su territorio.

Que habiendo intervenido el Area Control de la Actividad Postal de este Organismo, conforme surge de fojas 1875/1883, la misma señaló “que de las SESENTA Y DOS (62) inspecciones realizadas a lo largo del 2011, el personal de inspección designado sólo pudo realizar OCHO (8) verificaciones, mientras que en las CINCUENTA Y CUATRO (54) restantes se les negó el ingreso, como así también información y firma de las actas”.

Que no obstante ello, se pudo observar de las inspecciones realizadas que muchas de las locaciones eran concesiones, en otros casos se constató que la persona que atendía era monotributista y en otros que la dirección era inexistente o que no se prestaban servicios de la empresa. Situaciones que no se condicen con lo declarado oportunamente por la prestadora como “medios contratados”. Ello sumado al hecho de que tales modalidades de contratación implicarían una subcontratación o tercerización de la calidad de prestador.

Que, en efecto, la supresión del monopolio postal dispuesta en su hora por el artículo 1º del Decreto Nº 1187/93 no habilita la subcontratación o tercerización de la calidad de prestador de servicios postales. Y ello sin redundar las consideraciones referidas a la competencia y a la afectación de los puestos de trabajo directos generados en el sector.

Que considerando lo expuesto precedentemente, para el presente período la empresa sólo podrá brindar el servicio en las bocas de admisión declaradas como propias en donde realizará la entrega y admisión de las encomiendas que transporte con los vehículos de transporte de pasajeros declarados.

Que conforme surge del Formulario RNPSP 008 c) (fojas 1819/1828) la empresa cuenta con bocas de admisión propias en: RETIRO, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; PABLO NOGUES, provincia de BUENOS AIRES; en POSADAS, provincia de MISIONES; en la ciudad de NEUQUEN, provincia de NEUQUEN; y en CIPOLLETI y SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO.

Que sin perjuicio de ello y para el próximo período, corresponderá que se instruya al área con competencia específica de la Gerencia de Servicio Postales para que se realicen las verificaciones pertinentes sobre estas bocas de admisión declaradas como propias.

Que en cuanto al servicio a prestar, luego de que fuera otorgado el mantenimiento, la firma presentó un nuevo Formulario RNPSP 006 a fojas 329 del que surge en las observaciones que sólo pretendía brindar el servicio de ENCOMIENDA PUNTO A PUNTO.

Que al encontrarse mal conformado el Formulario respectivo, a fojas 1467/1468 se le cursó intimación a la empresa a efectos de que presente un nuevo Formulario salvando la omisión detectada, esto es si el servicio era pactado, ocasional o ambos.

Que la empresa así procedió, agregando a fojas 1482/1483 nuevos Formularios 006, en los que declara tanto un servicio pactado como ocasional.

Que asimismo, en la descripción del servicio indica “HASTA 50 KG (SE ADJUNTO MANUAL DE PROC).

Que observado que fuera el manual de procedimiento presentado con anterioridad se divisa que el servicio a prestar sería PUNTO A PUNTO en consonancia con la descripción que fuera presentada en el Formulario agregado a fojas 329.

Que además, del detalle de puestos y responsabilidades no surge que tenga personal avocado a la entrega y retiro de encomiendas a domicilio.

Que de ello se colige, que la empresa pretende sólo prestar el servicio PUNTO A PUNTO.

Que la empresa también manifestó en diferentes oportunidades su interés en prestar el servicio de Giro Postal. No obstante ello, corresponde destacar que conforme se le informara oportunamente por cédula del 5 de abril de 2011, la documentación correspondiente a la mencionada solicitud fue desglosada e incorporada al TRICNCGSP 19/2011 a efectos de que tramite por cuerda separada.

Que en relación a la falta de la transcripción del artículo 4º del Decreto 1187/93, huelga destacar que ante la intimación cursada por este Organismo a la firma, la misma respondió a fojas 1474 que "...solicitamos a Uds. respetuosamente tengan a bien reconsiderar la necesidad de transcripción textual del artículo 4º del Decreto 1187/93 y dar por válidos y comprendidos dichos conceptos dentro de los enunciados en el punto 13 del artículo 3 del documento societario...".

Que en este sentido, y teniendo en cuenta que la empresa se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales desde el año 1998 y que la falta de transcripción del artículo 4 del Decreto 1187/93 no fuera puesto de manifiesto sino hasta la intimación de fojas 1467/1468 es que se le otorgó a la empresa una prórroga para que presente ante esta Autoridad la documentación que de cuenta del cumplimiento de este requisito.

Que atento a lo expuesto en los párrafos precedentes y en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nº 3252/04 el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada Resolución.

Que el área con competencia técnica de esta Comisión Nacional ha analizado la información aportada por la empresa en el presente trámite, concluyendo que resulta procedente otorgar el mantenimiento de inscripción de la empresa VIA BARILOCHE S.A., en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por un nuevo período.

Que ello sin perjuicio de que cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93.

Que consecuentemente y de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa VIA BARILOCHE S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de octubre de 2012.

Que, asimismo, se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente a los períodos octubre 2007/2008, 2008/2009, 2009/2010 y 2010/2011, toda vez que los mismos fueron supeditados al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 1811/2005. Por ello, el presente trámite incluye los períodos indicados.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d), del Decreto Nº 1185/90, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias y Decreto Nº 25/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Registrar la transformación societaria de la empresa VIA BARILOCHE S.R.L. a VIA BARILOCHE S.A.

ARTICULO 2º — Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa VIA BARILOCHE S.A. con el número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (552) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

ARTICULO 3º — Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación del servicios ENCOMIENDA, con modalidades PUNTO A PUNTO, con cobertura parcial en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, BUENOS AIRES, MISIONES, NEUQUEN y RIO NEGRO e internacional parcial en CHILE, con medios propios.

ARTICULO 4º — Instruir que la Gerencia de Servicios Postales realice una verificación de las bocas de admisión declaradas como propias.

ARTICULO 5º — Establecer que cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, y a efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 6º — Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa VIA BARILOCHE S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de octubre de 2012.

ARTICULO 7º — Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción de los períodos octubre 2007/2008, 2008/2009, 2009/2010 y 2010/2011.

ARTICULO 8º — Establecer que, en función de lo establecido por la Resolución CNC 3252/04 el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada Resolución.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/04/2012 Nº 35304/12 v. 13/04/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme con lo establecido en el artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
ELECTRONIC SYSTEMS S.A.	Transceptor portátil	JVC Kenwood	GZ-EX21OBU	C- 10425	Nº 805	27/03/12	1849/12
VISTEON S.A.	Transceptor Móvil	VISTEON	9S65-18D804-A	16- 10434	Nº 807	27/03/12	1771/12
VISTEON S.A.	Transceptor Móvil	VISTEON	9S55-18D804-A	16- 10431	Nº 808	27/03/12	1772/12
VISTEON S.A.	Transceptor Móvil	VISTEON	9N15-18D804-A	16- 10433	Nº 809	27/03/12	1767/12
VISTEON S.A.	Transceptor Móvil	VISTEON	9S45-18D804-A	16- 10435	Nº 810	27/03/12	1773/12
APPROVE-IT S.A.	Transceptor	ATHEROS	AR5B22	C- 10426	Nº 811	27/03/12	1126/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	SAMSUNG	GT- S5830M	25- 10436	Nº 813	27/03/12	1938/12
LEXMARK INTERNATIONAL DE ARGENTINA INC.	Modem	LEXMARK	LEX-M03-003	53- 10424	Nº 814	27/03/12	1438/12
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARG.	Teléfono inalámbrico	PANASONIC	KX-TG1311AG2	C- 10430	Nº 815	27/03/12	1819/12
SEGDATRON S.R.L.	Transceptor móvil	VOLKSWAGEN	5U0.035.152	16- 10419	Nº 817	27/03/12	1553/12
TECNOSUR S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-S5830M	25-10438	Nº 818	27/03/12	1940/12
MULTIRADIO S.A.	Acceso inalámbrico de red	ALTAI	WA1011C	C- 10418	Nº 819	27/03/12	1392/12
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	Central telefónica privada	ALCATEL LUCENT	OMNI PCX OFFICE LARGE	60- 10440	Nº 821	27/03/12	9273/11
NEWSAN S.A.	Transceptor Móvil	NOBLEX	NXR-890BT	16- 10439	Nº 822	27/03/12	1923/12
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Teléfono celular	HTC	PH06130	25- 10416	Nº 823	27/03/12	1435/12
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-S5830M	25- 10437	Nº 824	27/03/12	1939/12
IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.)	Teléfono celular	NOKIA	201.2	25- 10422	Nº 826	27/03/12	1781/12
TELEMED S.R.L.	Acceso inalámbrico de red	BROADCOM	BCM94331CSAX	C- 10421	Nº 828	27/03/12	1591/12
TELEMED S.R.L.	Transceptor portátil	MICROSOFT	1497	16- 10423	Nº 829	27/03/12	1927/12
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARG.	Transceptor portátil	MOTOROLA	ET1NO	C- 10441	Nº 830	27/03/12	1975/12
LEXMARK INTERNATIONAL DE ARGENTINA INC.	Transceptor	LEXMARK	LEX-M01-004	C- 10415	Nº 831	27/03/12	1443/12
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor móvil	HUAWEI	E303s-65	17- 10445	Nº 832	27/03/12	2101/12
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor móvil	HUAWEI	E303Cs-6	17- 10443	Nº 833	27/03/12	2096/12
STYLUS S.A.	Transceptor Portátil	ACER	A200	C- 10410	Nº 834	27/03/12	1442/12
SISELEC S.A.	Transceptor portátil	LXE	VX6	C- 10411	Nº 835	27/03/12	1392/12
SISELEC S.A.	Transceptor portátil	LXE	MX3Plus	C- 10412	Nº 836	27/03/12	1330/12
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Antena	GENERAL DYNAMICS SATCOM Technologies	1.8 M Series 1182	C- 10444	Nº 837	27/03/12	2037/12
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Antena	GENERAL DYNAMICS SATCOM Technologies	7.3 M (730106-2420)	C- 10414	Nº 838	27/03/12	1411/12
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Antena	GENERAL DYNAMICS SATCOM Technologies	1.8 M Series 1194	C- 10442	Nº 839	27/03/12	2036/12
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Antena	PROBECOM	7.3 M	C- 10413	Nº 840	27/03/12	1409/12
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO	Cisco 891	53- 10420	Nº 845	27/03/12	1590/12
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	SONY	SGPWKB1	16- 10432	Nº 846	27/03/12	1928/12-
ANIXTER ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	JUNIPER NETWORKS	WLA522-WW	C- 10429	Nº 848	27/03/12	1926/12
ANIXTER ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	JUNIPER NETWORKS	WLA522E-WW	C- 10428	Nº 849	27/03/12	1924/12
RENAULT ARGENTINA S.A.	Transceptor Móvil	TOMTOM	1ME0.001.07.1(2591 53411R)	16- 10427	Nº 854	27/03/12	1439/12
EMERSON ARGENTINA S.A.	Transceptor	ROSEMOUNT	708	16- 10417	Nº855	27/03/12	1373/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería, (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/04/2012 Nº 37378/12 v. 13/04/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº de Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
GRIENSU S.A.	AL - 30 - 1861	Nº 806	27/03/12	2198/12
GENBAND S.R.L.	AL - 30 - 1860	Nº 857	27/03/12	2170/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería, (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/04/2012 Nº 37379/12 v. 13/04/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	Telefono	ALCATEL	TEMPORIS 150	61- 7135	Nº 820	27/03/12	1088/09
MULTIRADIO S.A.	Transceptor	KENWOOD	TK-7180H	10- 7173	Nº 825	27/03/12	1673/09
TELEMED S.R.L.	Transceptor	BROADCOM	BCM92070MD_REF	16- 7165	Nº 827	27/03/12	1300/09
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Amplificador de potencia y conversor ascendente	JRC	NJT 5037F	C- 7066	Nº 841	27/03/12	16070/08
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Amplificador de potencia y conversor ascendente	JRC	NJT 5017F	C- 7067	Nº 842	27/03/12	16071/08
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Amplificador de potencia y conversor ascendente	JRC	NJT 2744HH	C- 7068	Nº 843	27/03/12	16072/08
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Antena	PRODELIN	SERIE 1123	C- 7069	Nº 844	27/03/12	16073/08
SONY ARGENTINA S.A.	Acceso inalambrico de red	ATHEROS	AR5B95	C- 7147	Nº 847	27/03/12	1187/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Plataforma integrada de comunicaciones	DIALOGIC	DIVA V-2PRI/EI-60	C- 7169	Nº 850	27/03/12	1316/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Plataforma integrada de comunicaciones	DIALOGIC	DIVA V-4PRI/EI-120	C- 7168	Nº 851	27/03/12	1309/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Plataforma integrada de comunicaciones	NMS	CG6060	C- 7125	Nº 852	27/03/12	1141/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Plataforma integrada de comunicaciones	NMS	CG6565	C- 7126	Nº 853	27/03/12	1140/09
SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE INFORMACION S.A.	Transceptor	MAXON	SD-125-U4	11- 7157	Nº 850	27/03/12	1177/09

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería, (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/04/2012 Nº 37382/12 v. 13/04/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	AL - 30 - 1720	Nº 812	27/03/12	13380/08
HOCHNADEL, RICARDO JOSE	AL - 30 - 1681	Nº 816	27/03/12	762/08

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería, (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/04/2012 Nº 37386/12 v. 13/04/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 544/2012

21/3/2012

Deniégase el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa JUMBO TOURS CARGAS S.R.L. con el número OCHENTA Y SEIS (86), conforme lo establecido en los considerandos precedentes. Intímase a JUMBO TOURS CARGAS S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución CNCT Nº 7/96. Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/04/2012 Nº 37389/12 v. 13/04/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
COBOS, JUAN CARLOS	23-16423433-9	001-L-00026/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SILVA, MIGUEL ANTONIO	20-10756385-8	001-L-00221/12	001	DOMICILIO CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MELIAN, CLAUDIO MARIO	20-17367739-2	001-L-01138/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
LENCINA, RAMON NICOLAS	20-08054974-2	001-L-01406/11	001	DOMICILIO CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MOYANO, SILVESTRE MARTIN	20-07089681-9	001-L-01542/07	001	CARTAS RECHAZADAS	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GONZALEZ, HUGO ELECTO	20-16380788-3	001-L-02219/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ROJAS, MARTA ELENA	27-05924645-9	001-P-00080/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SANCHEZ, JOSE ANTONIO	20-08089302-8	001-P-00390/08	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
DIAZ, DANTE ERNESTO	20-08064546-6	001-P-00480/07	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
HERRERA, PEDRO SIMON	20-10595993-2	001-P-00776/11	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SANTOS, MARIA EVA	27-10713824-8	001-P-00841/10	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
NAVARRO, M. DE LOS ANGELES	23-14966960-4	001-P-00918/09	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SALAS, ESTELA ADRIANA	23-12597455-4	001-P-01255/09	001	DOMICILIO CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
QUIROGA, RAUL MEDARDO	23-08059652-9	001-P-01415/10	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GONZALEZ, SANDRA MABEL	27-23582239-9	001-P-01419/10	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SANTILLAN, TERESA BEATRIZ	27-05915972-6	001-P-01453/10	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MIRANDA, MANUEL ANTONIO	20-04707564-6	001-P-01674/11	001	MUDADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GUTIERREZ, MARTIN VICENTE	20-08446375-3	001-P-01684/11	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SARACHO, MARIO ANGEL	20-17245023-8	001-P-01880/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MONASTERIO, TERESA YOLANDA	27-10016490-1	001-P-01894/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CAJAL, RAMON ANTONIO	20-08062182-6	001-P-01896/11	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
BORQUEZ, LUCIO EDUARDO	20-07370910-6	001-P-01918/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PEREZ, JAVIER ROQUE ANTONIO	20-12414325-0	001-P-01919/11	001	MUDADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CORREA, MARIA EUGENIA	27-10556752-4	001-P-01932/11	001	DOMICILIO CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ROMANO, AGUSTIN	20-08094183-9	001-P-01935/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CANTOS, GRACIELA DEL VALLE	27-11909824-1	001-P-01950/11	001	CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SOSA, RAFAEL DEL VALLE	20-10016102-9	001-P-01968/11	001	MUDADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ALMEIDA, OSVALDO	20-24134887-4	003-L-1372/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 - POSADAS
TORRES ALDERETE, JULIO	20-22184529-4	003-P-778/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 - POSADAS
TOBIAS ALVAREZ, LEONARDO	20-30030568-8	004-L-00161/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
BUTELER, EMILIO	20-07977699-9	05A-P-00704/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
TELLO, JUAN SALUSTIANO	20-08454850-3	05B-P-00022/12	005	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
FERRARI, NORMA MABEL	27-14714957-9	05B-P-00096/12	005	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
FIGUEROA, RAMON OSVALDO	20-08620776-2	05B-P-00701/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
HERRERA, NILDA ROSA	27-05946780-3	05B-P-00905/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
GOLLO DOMINGO LUIS	20-13406517-7	008-P-00003/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
GONZALEZ MIGUEL	20-08287646-5	008-P-00674/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
MONDINO GERMAN LUIS	20-13583294-5	07A-P-00163/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
HERNANDEZ, JOSE	20-04975233-5	014-P-01682/11	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
ARENAS, AMERICO SEGUNDO	20-11641130-0	014-P-0207/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
PEREZ, ROSENDA	27-11606247-5	014-P-0210/12	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
RAMOS, ADOLFO MIGUEL	20-12575361-3	014-P-0223/12	014	RECHAZADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
MEDERO, JORGE LUIS	20-16116441-1	017-P-00007/12	017	MUDADO	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA
ARIAS PABLO DAVID	20-27832130-5	023-L-00170/12	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341
CASTRO AGUIRRE ELOY	20-32450491-7	026-L-02152/11	026	DOMICILIO INEXISTENTE	MITRE 224/226 - SAN JUAN
QUIROGA ISABEL ALICIA	27-17907715-4	026-P-00124/11	026	DESCONOCIDO	MITRE 224/226 - SAN JUAN
AHUMADA ROSA JESUS	27-04249850-0	026-P-00304/10	026	DOMICILIO CERRADO	MITRE 224/226 - SAN JUAN
FUENTES VILLALOBOS JOSE	20-93063737-9	026-P-00337/11	026	MUDADO	MITRE 224/226 - SAN JUAN
RODRIGUEZ ORLANDO PEDRO	20-14878202-5	026-P-00547/11	026	RECHAZADO	MITRE 224/226 - SAN JUAN
DRUETTA CESAR ANTONIO	20-14798552-6	026-P-00590/11	026	DOMICILIO CERRADO	MITRE 224/226 - SAN JUAN
RODRIGUEZ VENEGAS, JOSE	20-92156867-4	026-P-00593/11	026	DESCONOCIDO	MITRE 224/226 - SAN JUAN
VALDEBENITO, RODRIGO	20-27412762-8	07A-L-00283/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
AGUIRRE, JUAN FAUSTINO	20-06148997-6	07A-P-00053/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LOPEZ CIURO, OSVALDO	20-06071650-2	07A-P-00055/12	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ZAPATA, HECTOR	20-10986601-7	07B-L-00317/12	07B	TITULAR DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO

LEONARDO LEBRET, Coordinación Operativa, Gerencia Médica.

e. 13/04/2012 Nº 37555/12 v. 17/04/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72, art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
LEDESMA, DANIEL ROBERTO	20-10712128-6	001-L-00746/11	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PEREZ, MIRTA SUSANA	27-16314551-6	001-L-01950/10	001	DOMICILIO CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 – TUCUMAN
MARTINEZ, VICTOR ARIEL	20-23021913-4	001-L-01996/10	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 - TTUCUMAN
SUAREZ, CARLOS DANTE	20-13950310-5	001-L-02111/10	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
LIMA, JORGE ANTONIO	20-27530718-2	001-L-02348/10	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
REYNOSO, JUAN MANUEL	20-37188538-3	001-L-02437/10	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
NAVARRO,CARLOS OSVALDO	20-18502763-6	001-L-02550/10	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
LBO, MANUEL ANTONIO	20-08095553-8	001-L-02671/10	001	DOMICILIO CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CANO, RICARDO DANIEL	20-27765001-1	001-L-02706/10	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PONCE, PEDRO LUIS	20-12387478-2	001-P-00138/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
AGUILAR, ROSA ZULEMA	27-12074630-1	001-P-00238/11	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
NUÑEZ, EDUARDO FRANCISCO	23-10635077-9	001-P-00261/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
LENCINA, TRANSITO BALBIN	20-24169936-7	001-P-01138/10	001	RECHAZADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CASTILLO, JUAN SEGUNDO	20-08053111-8	001-P-01394/10	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
LOPEZ, ALICIA RAQUEL	27-25498421-9	001-P-01489/10	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MENDOZA, ARSENIA BENICIA	27-12508289-6	001-P-01568/10	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ALMARAZ, MERCEDES RITA	27-21658735-4	001-P-02587/10	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
TRINIDAD, LEONCIO	20-92771185-1	003-P-0092/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
HOFFMANN, CARLOS	20-07587008-7	003-P-0139/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
WINCK, JOSE	20-16140709-8	003-P-0525/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
MORAEZ, ARISTIDES	20-11108209-0	003-P-0530/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
BRIXNER, SILVANO IGNACIO	20-20168361-1	003-P-0685/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
GECCHELE, OLINDO GUIDO	20-10371953-5	003-P-0710/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
DIETZE HEIN LUCIA ALBINA	27-93431133-2	003-P-0752/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
RODRIGUEZ DE OLIVERA M.	20-16244946-0	003-P-0762/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
BARSCZUK, NICOLAS A.	20-14207874-1	003-P-0812/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
BALBUENA, LUIS ALBERTO	20-18525055-6	003-P-0818/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
GAWRUKOVICZ, JORGE N.	23-16705927-9	003-P-0827/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
ROCHA, RAUL JORGE	20-11166301-8	003-P-0842/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
ACEVEDO, MARTA INES	27-13195877-9	003-P-0847/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
MEDINA, FELIX	20-06153603-6	003-P-0865/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
HERRERA, JUAN RAUL	20-33820837-6	004-L-02046/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
TORANZO, ENRIQUE RAMIRO	20-28766642-0	004-L-02297/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
USONA, MARIA EUGENIA	27-31491323-5	004-L-02299/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CARDOZO, JUAN LUIS	20-27760008-1	004-L-02411/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
TUNES, CAROLINA	27-28469408-8	004-L-02462/11	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PEREIRA, JUAN CARLOS	23-08456522-9	004-L-02497/11	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
QUEVEDO, IDELFONSO LAUREANO	20-12157963-5	004-P-00008/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MOLINA, MONICA BEATRIZ	27-21560019-5	004-P-01589/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SAINZ, HERMINIA	27-11823014-6	004-P-01688/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ALMUNA, ALBERTO BERNARDO	20-10206966-9	004-P-01721/11	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DONET IVARS, MARIA CRISTINA	27-21084114-3	05A-P-00866/11	005	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
BAZAN, SANTIAGO HUGO	20-08000051-1	05A-F-00904/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
RIVERO, JUAN CARLOS	20-12244934-4	05A-P-00920/11	005	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
FARIAS, EDITH MABEL	23-12509357-4	05-P-01041/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
D ANGELO, RODRIGO	20-34839838-6	05B-L-01842/11	005	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
CASTRO VICTOR BERNARDO	20-13191410-6	05B-P-0728/11	005	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
CIUCCIO GUSTAVO DANIEL	20-20098611-0	008-L-00124/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
RAMIREZ DIEGO ALBERTO	20-28360215-0	008-L-00179/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
BELLATTI JORGE OSVALDO	20-32405558-5	008 L-00180/12	008	ENTREGA IMPOSIBLE	CATAMARCA 140 - PARANA
PRADO MIGUEL ANGEL	20-14265348-8	008-L-00185 12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
VELAZQUEZ CARLOS ANDRES	23-21582403-9	008-L00224112	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
VALENZUELA ENRIQUE	20-16182222-2	008-L-00227/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
PRADO DANIEL EDUARDO	20-31016685-6	008-L-00333/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
ACEVEDO GUSTAVO CEFERINO	20-21539103-6	008-L-01894/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
ARREDONDO MIGUEL ANGEL	20-10873786-8	008-P-00068/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
ZALACAIN, OSCAR ABEL	20-04971401-8	014-00343/11	014	PLAZO VENCIDO	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
FREGOTTE, CARLOS OSCAR	20-18270329-0	014-P-01368/10	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
VIVAS, LUIS ROBERTO	20-13329920-4	014-P-01382/10	014	DESCONOCIDO	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
RODRIGUEZ, OLGA	27-10097745-7	014-P-0320/11	014	PLAZO VENCIDO	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
MEDINA, HECTOR ALBERTO	20-04977870-9	014-P-0373/11	014	AUSENTE	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
ALARCON, EVELIA CRISTINA	27-11641166-6	014-P-0830/11	014	PLAZO VENCIDO	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN -
TELLO, EDUARDO DANIEL	20-08481241-3	014-P-0989/11	014	PLAZO VENCIDO	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
ORTIZ, EDUARDO HUGO	23-27491641-9	017-L-00249/11	017	MUDADO	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA
PATIÑO, FERMIN EDUARDO	20-22419021-3	017-L-00260/11	017	PLAZO VENCIDO	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA
VALVO, GRACIELA MABEL	27-10210800-6	017-L-00267/11	017	PLAZO VENCIDO	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA
BRITOS, ANGELA SILVINA	27-22607937-3	017-L-00272/11	017	DIRECCION INSUFICIENTE	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA
PERAFAN IVANA LORENA	27-29638154-9	10K-L-0279311	018	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
MALDONADO RAMON R.	20-24323170-2	023-L-00665/11	023	MUDADO	LEGUIZAMON Nº 341
CONTRERAS CESAR	20-12892853-8	023-P-00808/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341 SALTA
FIGUEROA JOSE ALRERTO	20-08183658-3	023-P-00907/11	023	MUDADO	LEGUIZAMON Nº 341 SALTA
MORALES, JUAN CARLOS	23-05402190-9	026-P-00518/11	026	DIRECCION INSUFICIENTE	MITRE 226 OESTE - SAN JUAN
PICHON, MAXIMILIANO JOSE	20-33184891-4	009-L-01921/11	028	DESCONOCIDO	Fotheringham 478 - Neuquén
DIAZ LEAL SEGUNDO D.	27-34026769-4	028-L-00032/12	028	Dirección inaccesible	Fontana 1099 - FORMOSA
SOSI, SERGIO MIGUEL	20-24194862-6	07A-L-01951/11	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LEIVA, SEBASTIAN ENRIQUE	23-24849616-9	07A-L-01990/11	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROSON, CARLOS ALBERTO	20-28999501-4	07A-L-02035/11	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CARRO, LUIS ROBERTO	20-17723313-8	07A-P-00026/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VICARIO, MARIA ANGELA	27-11269248-2	07A-P-01104/11	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CHIAPPARA, JOSE LUIS EUGENIO	23-1622761-9	07A-P-01257/11	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CANO, GUILLERMO RAMON	20-23761653-8	07B-L-01981/11	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
STORTI, MIGUEL ANGEL	23-06069892-9	07B-L-02107/11	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CHAVEZ, MANUEL GUILLERMO	20-22325292-4	07B-L-02200/11	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FRAGA, CARLOS ERNESTO	20-28981993-3	07B-L-02215/11	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERREYRA, JOSE LUIS	20-14431820-0	07B-P-01006/11	07B	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LOPEZ, MARIA CRISTINA	27-12500834-3	07B-P-01194/11	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GARCIA, JOSE ALBERTO	20-16880815-2	07B-P-01199/11	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SUAREZ MIRTA ROSA	27-11445764 2	07B-P-01261/11	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ESCOBAR, MARIA GRACIELA	27-18275410-8	07C-L-01498/11	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MALIZIA, MAXIMILIANO	20-32653626-2	07C-L-01702/11	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PAZ, GLADYS LILIANA	23-29987449-4	07C-L-01749/11	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
VERGARA, ISIDRO ROBERTO	20-94537601-6	07C-L-01915/11	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
CARDOZO, GUILLERMO OSCAR	20-12133961-8	07C-P-00783/11	07C	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BENITEZ, REINALDO	20-14395727-7		CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
PEREZ NELSON SEBASTIAN	23-26652927-9	001-L-00242/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
CACERES FRANCISCO JAVIER	20-23927014-0	001-L-00377/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
LESCANO, RAFAEL GERARDO	20-18185125-3	001-L-00419/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ACOSTA, PEDRO EDUARDO	20-14716973-0	001-L-00937/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
QUIROGA, PABLO HORACIO	20-26399997-6	001-L-02662/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
MONTEROS, RAMON ANTONIO	20-10980909-9	001-P-01301/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
RAMIREZ EUGENIO ANTONIO	20-10516771-8	003-L-00159/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
MACHADO, GERARDO RAMON	20-17134909-6	003-L-00162/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
DUARTE, CARLOS HUGO	23-12464862-9	003-L-00236/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ESPINOLA, JUAN ISIDRO	20-18731722-4	003-L-00776/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ALFONSO, MIGUEL ANGEL	20-18796777-6	003-L-00794/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
MORINIGO, ANTONIO RAMON	20-25617474-0	003-L-00873/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
GONZALEZ, CRISPIN ALFONSO	20-30283771-7	003-L-01075/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
SILGUERA, LELI CAMBILO	20-24532270-5	003-L-01224/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ALVEZ, ESTEBAN OSCAR	20-29808460-1	003-L-01349/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
SOTO, BENJAMIN	20-16889447-4	003-L-01386/08	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
MAIDANA, ALBERTO RAMON	20-23990294-5	003-L-01540/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
CARBALLO, JOSE CIPRIANO	20-17090829-6	003-L-01784/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
VILLALBA, FRANCISCO	20-18127368-3	003-L-01823/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
RAMIREZ, OMAR ALCIDES	20-32041482-3	003-L-02335/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ESTRADA CABA, ARIEL ALBERTO	20-33690477-4	004-P-00938/11	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
SAQUILANO, HECTOR HUGO	20-14702881-5	005-P-02091/02	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
RIELLO, YAMIL DAVID	20-31874005-5	008-L-00709/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
SPIAZZI CARLOS VICENTE	20-20243635-9	008-L-01044/07	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
COÑAQUEO, FLORENTINO	23-14349921-9	009-L-00014/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
BASTIAS AMALIA DEL CARMEN	27-17881580-1	009-L-00874/06	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
CELIZ, JUAN IGNACIO	20-26456323-3	013-L-00319/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
PAREDES, ADELMA TERESA	27-00942577-8	013-L-01884/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
SAEZ ANA MARIA	27-13713108-6	017-L-00263/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
MARENGO, RAUL NORBERTO	20-07364243-5	017-L-00291/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
HARO, CARLOS ALBERTO	20-16728748-5	018-L-00017/05	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
BERMEDO HENRIQUEZ, MANUEL	20-92222164-3	018-L-00153/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ESCALONA, ANA MABEL	27-17064893-0	018-L-00251/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
GONZALEZ, ANDRES	20-93122489-2	018-L-00360/05	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
URQUIZU, MARIA ANGELA	27-24132217-9	018-L-00516/05	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ESPINOZA BARROS, ROBERTO	20-92977846-5	018-L-00658/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
LUENGO, PEDRO JORGE	23-24392838-9	018-L-01032/07	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
GOMEZ, JORGE ENRIQUE	23-25449150-9	018-L-01285/07	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
PASTRANA, RICARDO AUGUSTO	20-10816818-9	018-L-01328/07	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
GALVAN, ROLANDO FRANCISCO	20-14061490-5	022-L-00050/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
HUANCA FACUNDO LUIS	20-13291828-8	022-L-00260/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
GARCAI LEOPOLDO	23-08303414-9	022-L-00265/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
AUDAMAS, JOSE EDUARDO	20-08196068-3	022-L-00474/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
SOSA, ALBERTO CESAR	20-17268839-0	022-L-00849/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
CORREGIDOR, JORDAN GERARDO	20-13761205-5	023-L-00063/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
LOPEZ, JOSE ANGEL	20-18156351-7	023-L-00611/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
PORTUGAL, LUIS ALBERTO	23-16956303-9	025-L-00645/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
TEJADA MONTIVERO DANIEL	20-21926888-3	026-L-00148/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
GALLEGO, MARCELO JAVIER	20-22997758-0	026-L-00156/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
MONTAÑA, GASTON DARIO	23-29174990-9	026-L-00215/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
PACHECO, ALBERTO DUILIO	20-27686108-6	026-L-00295/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
BANEGA DIEGO EDUARDO	20-23523769-6	026-L-01530/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
VALDEZ, RAUL OSCAR	23-07938439-9	026-L -01893/09	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
CARRIZO HERIBERTO JUAN	20-27930704-7	027-L-01267/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
LUCERO JORGE DAVID	20-29621761-2	027-L-01415/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
QUIROGA, ARNALDO FELIPE	20-22335432-8	027-L-02120/09	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
JUAREZ, DANIEL	20-18142379-2	028-L-00022/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ORTIZ, MARIA DEL CARMEN	27-13867586-1	028-L-00065/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
PINO, ALEJO	20-10740946-8	028-L-00069/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
CABRERA, DIEGO DAMIAN	20-27844291-9	028-L-00121/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
AVALOS, MARCELO FABIAN	20-24792305-6	030-L-00193/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
CORTES, NELIDA BEATRIZ	27-06029765-2	05A-P-00198/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
GARAY, JORGE RAUL	20-12234491-7	05B-L-00115/07	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
MERLO, RUBEN EDUARDO	20-11560489-5	05C-P-00514/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
BENITEZ, OSCAR HUGO	20-23200520-4	07B-L-00020/09	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
BAIZ, DARIO RAMON	20-23113141-9	07B-L-00369/05	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
PAUNA, RICARDO RUBEN	20-29516283-0	07C-L-00433/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
VILLASBOA VALDES, TOMASA	23-92263201-4	10A-P-00691/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
RIVAS, MARIO ALBERTO	20-27642631-2	10B-L-06558/07	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
COLLM, ROBERTO JORGE	20-10390429-4	10C-P-00818/11	CMC	OTROS MOTIVOS	MORENO 401 - 4 - CABA -
ACOSTA, NARDO RAUL	20-12555487-4	10C-P-01789/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
RIOS, EDUARDO ALEJANDRO	20-08268625-9	10D-L-00176/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
TORRES, JUAN ALBERTO	20-20063792-6	10D-L-00354/08	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
LEDESMA, EDUARDO	20-20357179-9	10D-L-00755/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ORELLANA, ROBERTO ANTONIO	20-13639219-1	10D-L-00857/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
SILVA CHERO, JOSE ERIC	23-94079295-9	10E-L-00851/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
HERRERA CARLOS MARCELO	20-21920143-6	10E-L-01174/11	CMC:	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
SILVA, JOSE OSVALDO	20-18194743-9	10E-L-01729/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
VERDALA, EMILIANO AGUSTIN	20-31670394-2	10H-L-00173/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
LUNA, PABLO DAMIAN	20-30210458-2	10I-L-00993/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
VAZOUEZ, CARLOS LUIS	20-28460279-0	10I-L-03266/08	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -

LEONARDO LEBRET, Coordinación Operativa, Gerencia Médica.

e. 13/04/2012 Nº 38386/12 v. 17/04/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72, Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia de que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
REINOSO, JUAN MARCELO	20-27371341-8	025-L-00194/11	005	MUDADO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
GORI, RENATO MIGUEL	24-27506427-7	025-L-00272/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA

LEONARDO LEBRET, Coordinación Operativa, Gerencia Médica.

e. 13/04/2012 Nº 38398/12 v. 17/04/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72, Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
PROVINCIA ART	20-23876996-6	001-L-00467/11	001	07/06/2011	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
LUNA, CARLOS RAMON	20-26651603-8	05C-L-00296/09	05C	MUDADO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA

LEONARDO LEBRET, Coordinación Operativa, Gerencia Médica.

e. 13/04/2012 Nº 38415/12 v. 17/04/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución N° 6/2012

Bs. As., 16/3/2012

VISTO el Expediente N° 1-206-48.907/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución C.N.T.R. N° 68 de fecha 27 de noviembre de 1975, se establecieron las condiciones generales de trabajo para el personal ocupado en las tareas de recolección y carga de Sandías, en el ámbito de las provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES.

Que mediante el Acta N° 340 de fecha 30 de noviembre de 2011, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 3 elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) una propuesta a efectos de incorporar al convenio de condiciones laborales establecidas por Resolución CNTR N° 68/75 a los trabajadores que se desempeñan en la recolección y carga de MELONES.

Que analizados los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales han coincidido, en virtud a la similitud de las tareas objeto de análisis y de los respectivos calendarios de actividades cíclicas, en cuanto a la pertinencia de proceder a establecer la incorporación referida, razón por la cual debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorporar a las condiciones generales de trabajo actualmente determinadas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de RECOLECCION Y CARGA DE SANDIAS mediante la Resolución CNTR N° 68/75, a los trabajadores que realizan las tareas de CARGA Y RECOLECCION DE MELONES, en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 3, en jurisdicción de la provincia de ENTRE RIOS y CORRIENTES.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Presidente, CNTA. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno, CNTA. — MARIO BURGUEÑO HOESSE, Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.— Lic. PATRICIA CHARVAY, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Dr. RAUL ROBIN, Rep. CAME. — Dr. GUILLERMO GIANNASI, Rep. Federación Agraria Argentina. — JORGE HERRERA, Rep. UATRE. — HUGO GIL, Rep. UATRE.

e. 13/04/2012 Nº 37591/12 v. 13/04/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 77/2012

Bs. As., 28/3/2012

VISTO el Expediente N° S01:0469109/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Resolución N° 981 de fecha 10 de noviembre de 1988 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución citada en el visto se establecieron las normas para la fiscalización de la producción de semilla de cereales, oleaginosas y forrajeras destinada al comercio internacional según el esquema de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (O.C.D.E.).

Que atento al tiempo transcurrido desde el dictado de esa resolución y los cambios producidos durante su aplicación, resulta necesario actualizar la mencionada norma.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, a dado su opinión favorable al dictado de esta norma en su Reunión Nº 388 de fecha 13 de diciembre de 2011.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en los artículos 3º y 4º, inciso a), del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las normas para la fiscalización de la producción de semilla destinada al comercio internacional dentro del esquema de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (O.C.D.E.) que, como Anexo, forman parte de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 981 de fecha 10 de noviembre de 1988 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la Dirección de Certificación y Control, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

ANEXO

SISTEMAS DE CERTIFICACION VARIETAL DE SEMILLAS DE LA ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO (O.C.D.E.)

1- SOLICITUD DE INSCRIPCION DE CULTIVOS

Especies admisibles

LA REPUBLICA ARGENTINA participa de los siguientes Sistemas de Certificación Varietal de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (O.C.D.E.):

- Cereales

- Maíz y Sorgo

- Crucíferas y otras especies oleaginosas o productoras de fibras

- Gramíneas y Leguminosas.

La O.C.D.E. publica la versión en vigencia de los Sistemas mencionados (OECD Seed Schemes for the Varietal Certification of Seed Moving in International Trade). En cada uno de ellos se adjunta la lista de especies que pueden certificarse.

Variedades admitidas

Solamente pueden certificarse bajo las normas de los sistemas aquellas variedades que hayan sido aprobadas oficialmente por lo menos en un país participante, e incluidas en un listado oficial de variedades.

En el caso de variedades híbridas registradas oficialmente, se admite la certificación de sus componentes parentales aunque éstos no estén listados en forma individual.

Como excepción a estos requisitos, el del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS podrá otorgar la condición de certificación no definitiva o provisoria a aquellas variedades aún no registradas pero cuyo proceso de registración esté próximo a concluir.

El Listado de Variedades Elegibles para Certificación de la O.C.D.E. es una publicación actualizada anualmente que incluye las variedades admitidas para certificación y notificadas por los países participantes, pero no es de carácter limitativo.

Categorías de Semillas

Los sistemas O.C.D.E. reconocen las siguientes denominaciones de categorías de semillas:

• Semilla Prebásica

• Semilla Básica

• Semilla Certificada de 1ª Generación

• Semilla Certificada de 2ª Generación, y Sucesivas.

Presentación de la Solicitud de Inscripción de Cultivos

El solicitante deberá presentar al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS:

• Formulario completo de Solicitud de Inscripción de Cultivos para variedades híbridas o para no híbridas, según corresponda. Original y copia.

• Plano de ubicación del lote con claras referencias que permitan acceder al mismo. Original y copia.

• Documentación que acredite el origen de la semilla sembrada (rótulo, certificado varietal, declaración del breeder). No se requerirá acreditar el origen cuando la presentación sea efectuada por el mantenedor de la variedad y la semilla corresponda a categorías anteriores a la Semilla Básica.

• Acuerdo de Multiplicación o Autorización

En los casos en que se multipliquen en la REPUBLICA ARGENTINA variedades no registradas y mantenidas en el país, el solicitante deberá presentar un Acuerdo de Multiplicación.

Este acuerdo consiste en un documento suscripto por la Autoridad Designada para la Certificación O.C.D.E. en el país de registro de la variedad mediante el cual informa al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS su aprobación para la certificación de esa producción en particular de la variedad.

La presentación de este documento deberá ser efectuada en forma previa a la emisión de los rótulos y Documentos de Autorización de Ventas (D.A.V.) respectivos.

• Pago de arancel

El solicitante deberá abonar el arancel correspondiente a la inscripción de cultivos bajo sistema O.C.D.E.

Plazo de la presentación

Las Solicitudes de Inscripción de Cultivos deberán presentarse con una anticipación mínima de TREINTA (30) días a la fecha estimada de inicio de floración.

2- INSPECCIONES DE CULTIVOS

A efectos de verificar el cumplimiento de los estándares establecidos se efectuarán las inspecciones de cultivos establecidas para cada especie en las normas de los sistemas.

Se aplicarán en las inspecciones de cultivos los estándares nacionales, los que no deberán ser menos exigentes que los de los sistemas O.C.D.E.

Las empresas solicitantes son responsables de entregar a los inspectores actuantes las descripciones varietales correspondientes en forma previa o en el momento de la inspección.

Las inspecciones de cultivos de producción de semillas categoría Certificada de maíz, soja y trigo deberán ser efectuadas por inspectores acreditados por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Es responsabilidad del solicitante la designación de los inspectores acreditados para cumplir con las inspecciones requeridas en tiempo y forma, lo que quedará acreditado con la presentación de los Informes de Inspección respectivos.

Las inspecciones de cultivos de producción de semillas Básicas o Prebásicas de maíz, soja y trigo; y las inspecciones de cultivos del resto de las especies, en todas sus categorías, serán efectuadas por inspectores oficiales.

A tal efecto la empresa solicitante deberá comunicar por escrito al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, con un mínimo de QUINCE (15) días de anticipación, la fecha estimada de inicio de floración de cada cultivo a inspeccionar.

3- TRANSPORTE Y ROTULADO

Transporte

El solicitante deberá gestionar el Documento Identificatorio de Semilla Fiscalizada en Tránsito que deberá acompañar a la semilla cosechada en su transporte a planta de procesamiento.

Rotulado

Gestión de los Rótulos

Una vez cosechada la semilla, el solicitante deberá solicitar al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS los respectivos rótulos O.C.D.E. para adherir a los envases de la semilla y que indican que ésta ha sido aprobada bajo dichas normas.

La solicitud de rótulos y de Documentos de Autorización de Venta (D.A.V.) debe efectuarla el solicitante al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS presentando la siguiente documentación:

• Registro de Cultivo original.

• Nota en la que se indique la cantidad y color de rótulos a adquirir.

• Pago del arancel correspondiente a los kilogramos de semilla a rotular.

Aprobada la solicitud, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS entregará al solicitante los rótulos requeridos. Estos se entregarán prenumerados y asignados por Documentos de Autorización de Venta (D.A.V.), con el propósito de facilitar la trazabilidad.

Es responsabilidad del solicitante imprimir los datos de cada lote en los rótulos, de acuerdo con las indicaciones que se detallan en esta sección.

Características de los Rótulos O.C.D.E.

• Semilla Prebásica: Rótulo blanco con diagonal violeta.

• Semilla Básica: Rótulo blanco.

• Semilla Certificada de 1ª Generación: Rótulo azul.

• Semilla Certificada de 2ª Generación o sucesivas: Rótulo Rojo.

• Semilla con Certificación No Definitiva: Rótulo gris. El rótulo gris puede aplicarse a cualquiera de las categorías precedentes, e indica que ese lote de semillas aprobó las inspecciones de cultivo referidas en el punto anterior, pero que no fue muestreado y analizado según se indicará en la próxima sección. También puede aplicarse el rótulo gris para aquellas variedades en estado avanzado en su proceso de registro.

Rótulos especiales:

• Mezclas de Semillas Forrajeras: Rótulo Verde.

• Asociaciones Varietales de Colza o de Maíz: Rótulo Azul con diagonal Verde.

Información a imprimir en los rótulos.

Toda la información a imprimir en los rótulos deberá ser en idioma inglés o francés, e impresa en letras negras sobre la porción coloreada del rótulo.

• *Species*: Nombre en latín de la especie.

• *Cultivar Name*: Nombre de la variedad.

• *Category:* Categoría de la semilla (según corresponda: Prebasic Seed, Basic. *Seed, Certified 1st Generation Seed, etc.).*

• *Reference Number. Número de Referencia*.

Para los lotes de semillas con certificación final (rótulos blancos, azules o rojos) el número de referencia estará compuesto por:

ARG: código de tres letras correspondiente a la REPUBLICA ARGENTINA.

XX: sigla de dos letras otorgada por el Laboratorio Central de Análisis de Semillas a cada semillero para identificar los envases de semillas y emitir el certificado internacional ("marca del lote").

000: Número correlativo otorgado por el semillero a cada lote de semilla, comenzando con el 001. Cada lote de semillas no puede exceder el tamaño máximo admitido por las reglas ISTA, excepto cuando sean rotulados con rótulos grises.

DAV: A continuación, o debajo, se agregará la sigla DAV y el número correspondiente a ese lote. En caso de que al lote de semillas corresponda más de un DAV, se agregará un asterisco seguido al número de DAV. El solicitante deberá mantener registros que indiquen la composición de ese lote.

Para el caso de rótulos grises, el número de referencia se compondrá del código ARG, agregando luego la sigla DAV y su número correspondiente (ARG DAV 0000).

En caso de que al lote de semillas corresponda más de un DAV, se agregará un asterisco seguido al número de DAV. El solicitante deberá mantener registros que indiquen la composición de ese lote.

Leyendas Adicionales

"Meets EC Rules and Standards. Sampled and analyzed according to ISTA Rules by LCAS"

Es responsabilidad del solicitante la verificación y cumplimiento de los estándares mencionados.

Aislamiento en Especies Forrajeras.

En los rótulos de aquellos lotes de semillas que hayan sido aprobados bajo condiciones de aislamientos mínimos deberá agregarse la leyenda *"Further multiplication not authorised"* para expresar que no está permitido el uso de esa semilla para multiplicar dentro del sistema.

4- MUESTREO Y ANALISIS DE SEMILLA

Una vez rotulada la semilla el solicitante de la certificación deberá solicitar, en forma obligatoria, al Laboratorio Central de Análisis de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS la extracción de muestras para la emisión del Certificado Naranja. La presentación y precintado de los envases se efectuarán de acuerdo con las indicaciones del Laboratorio.

Están exceptuados de la obligación de muestreo y análisis los lotes de semillas rotulados con rótulos grises.

El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS podrá autorizar a terceros para la extracción de muestras y análisis de semillas, a los fines de la certificación O.C.D.E.

5- POST CONTROL

Con parte de las muestras obtenidas se efectuarán los ensayos de post control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Nº 349 de fecha 21 de octubre de 2011.

e. 13/04/2012 Nº 35543/12 v. 13/04/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 346/2012

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0031812/11 del registro de este Ministerio, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto de la presente la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL tramitó la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 35/11, substanciada para la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino a la COLONIA PENAL "SUBPREFECTO MIGUEL ANGEL ROCHA" (U.5), para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

Que el citado procedimiento fue aprobado y adjudicado a la firma COMPAÑIA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A. mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 63 de fecha 29 de diciembre de 2011, habiéndose emitido al respecto la Orden de Compra Nº 554/11.

Que el organismo penitenciario solicita la prórroga de la Orden de Compra Nº 554/11 por un plazo de TRES (3) meses en las mismas condiciones y precios pactados, de acuerdo con la facultad prevista en el artículo 12, inciso g), del Decreto Nº 1023/01, modificado por su similar Nº 666 de fecha 20 de marzo de 2003.

Que la firma COMPAÑIA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A. ha sido notificada que se hará uso de la facultad de prorrogar la Orden de Compra Nº 554/11.

Que el gasto que demandaría la iniciativa, cuyo importe asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.052.959,44) se deberá imputar con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2012.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase la Orden de Compra Nº 554/11 emitida a favor de la firma COMPAÑIA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A. en el marco de la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 35/11 convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino a la COLONIA PENAL “SUBPREFECTO MIGUEL ANGEL ROCHA” (U.5), en las mismas condiciones y precios pactados, por un plazo de TRES (3) meses a partir del vencimiento del período estipulado en la citada orden de compra.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la presente medida, cuyo importe asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.052.959,44), se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2012,

ARTICULO 3º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 13/04/2012 Nº 35498/12 v. 13/04/2012

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 438/2012

Bs. As., 29/3/2012

VISTO el Expediente Nº 4.041-8/96 del Registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY solicita a este Ministerio la publicación de las modificaciones introducidas, a las disposiciones de su Estatuto Académico que fueran oportunamente aprobadas por Resolución Ministerial Nº 323, de fecha 14 de junio de 1996.

Que las presentes modificaciones fueron aprobadas por Resolución Nº 01/11 de la Honorable Asamblea Universitaria, adoptada en la sesión desarrollada el 16 de diciembre de 2011.

Que analizada la nueva redacción del Estatuto, en la que se observa la modificación de los artículos 51, 53 y 69, al Capítulo XIII y a los artículos 72, 153 y 154 y la derogación de las cláusulas transitorias del Capítulo XXVIII, se observa que la misma se ajusta a lo establecido por la Ley Nº 24.521, por lo que corresponde hacer lugar a lo peticionado ordenando su publicación.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto ordenado del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, cuya modificación fue dispuesta por Resolución Nº 01/11 de la Honorable Asamblea Universitaria de fecha 16 de diciembre de 2011, quedando redactado el mismo de acuerdo con el texto que se encuentra reproducido en el Anexo, que a todos los efectos forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

ANEXO

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

PREAMBULO

La Universidad Nacional de Jujuy tiene por finalidades adquirir, conservar, acrecentar y transmitir el conocimiento y propender a la difusión de las culturas, mediante el desarrollo de actividades docentes, de investigación y de extensión universitaria orientadas hacia las problemáticas locales, regionales, nacionales y americanas, garantizando el ingreso irrestricto, la igualdad de oportunidades.

Como Institución Democrática, es el objetivo trascendente de su labor educativa la formación de hombres y mujeres con elevado sentido ético, socialmente comprometidos y conscientes de los deberes y obligaciones que como ciudadanas y ciudadanos con formación universitaria les incumbe en la comunidad, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al ambiente, a las Instituciones de la República y a la vigencia del sistema democrático.

La plena autonomía institucional y la autarquía financiera, son atributos irrenunciables y fundamentales de la Universidad.

CAPITULO I

De su integración y gobierno

ARTICULO 1º: La Universidad Nacional de Jujuy es una persona jurídica de derecho público con autonomía institucional y autarquía financiera. Tiene su sede y domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

ARTICULO 2º: La Universidad Nacional de Jujuy adopta para su organización el sistema de facultades. Las Facultades son las unidades académicas, administrativas y de gobierno y están integradas por sus docentes, estudiantes, egresados inscriptos en las mismas y no docentes.

ARTICULO 3º: El gobierno de la Universidad es ejercido por:

a) La Asamblea Universitaria.

b) El Consejo Superior.

c) El Rector.

d) Los Consejos Académicos de las Facultades.

e) Los Decanos.

CAPITULO II

De la Asamblea Universitaria

ARTICULO 4º: La Asamblea Universitaria está formada por:

a) Los integrantes de los Consejos Académicos de las Facultades.

b) Los integrantes del Consejo Superior.

Será presidida por el Rector o Vicerrector. En su defecto, por el Consejero profesor presente que ella misma designe en caso de ausencia o impedimento de ambos. El Rector o Vicerrector votarán solamente en caso de empate, y los que en su ausencia deban presidirla, conservarán su derecho a voto además de la facultad de desempatar las votaciones.

ARTICULO 5º: Las sesiones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 6º: La Asamblea Universitaria se reunirá anualmente en sesión ordinaria para ser informada por el Rector acerca de la labor desarrollada por la Universidad y de los planes para el futuro.

En esta oportunidad los asambleístas podrán formular las sugerencias que consideren necesarias. Será citada por el Rector con quince días de anticipación por lo menos, para la primera quincena del mes de diciembre. Funcionará con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Si no obtuviera quórum a la hora fijada, transcurrida media hora, se constituirá con los miembros presentes.

ARTICULO 7º: La Asamblea Universitaria será convocada a sesión extraordinaria únicamente por el Consejo Superior, requiriendo para ello mayoría absoluta de sus miembros. Para tratar el caso previsto en el inc. 6 del Art. 8º será necesario contar con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros del Consejo Superior.

ARTICULO 8º: Corresponde a la Asamblea Universitaria en sesión Extraordinaria.

1) Elegir Rector y Vicerrector.

2) Resolver sobre la renuncia del Rector y Vicerrector.

3) Remover o suspender al Rector o al Vicerrector a pedido del Consejo Superior, por causa justificada.

4) Reformar el Estatuto de la Universidad.

5) Crear establecimientos de enseñanza de nivel superior y resolver la supresión de éstos y de los que se crearen conforme lo dispuesto en los incisos 7 y 8 del Art. 12.

6) Resolver aquellos casos que el Consejo Superior someta a su consideración.

ARTICULO 9º: Para funcionar en Sesión Extraordinaria la Asamblea Universitaria necesita un quórum de dos tercios (2/3) de sus miembros. Si no obtuviera quórum a la hora fijada, transcurrida media hora, quedará automáticamente convocada para el día hábil inmediato subsiguiente a la misma hora, con excepción del caso previsto en el Artículo 8º, Inciso 1), a cuyo efecto será citada nuevamente por el Consejo Superior. En ambos casos deberá constituirse con más de la mitad de sus miembros.

ARTICULO 10º: La Asamblea Universitaria tomará sus decisiones por mayoría absoluta, con excepción de los incs. 3º y 5º del art. 8º, en cuyo caso necesita el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros. Se considerará que la Asamblea Universitaria se ha expedido negativamente respecto de los casos previstos en los incs. 2, 3, 4 y 5 del Art. 8º y que el Consejo Superior debe resolver en los del inc. 6, cuando convocada automáticamente de acuerdo con el Art. 9º no obtuviera quórum.

CAPITULO III

Del Consejo Superior

ARTICULO 11: Integran el Consejo Superior:

a) El Rector que no forma quórum y vota solo en caso de empate.

b) El Vicerrector que no forma quórum, con voz y sin voto.

c) Los Decanos de las Facultades.

d) NUEVE (9) Consejeros profesores representantes del claustro docente, de aquellos que hayan accedido a sus cargos por concurso.

e) SIETE (7) Consejeros Estudiantiles representantes del claustro de estudiantes, de aquellos que cursen carreras de grado en las distintas Facultades, que hayan aprobado como mínimo dos (2) materias en el año académico precedente y que tengan aprobadas al menos el treinta por ciento (30%) de las materias correspondientes a su carrera.

f) UN (1) Consejero Graduado, representante del claustro de graduados, de aquellos que no desempeñen cargo alguno en el ámbito de la Universidad.

g) UN (1) Consejero No Docente, representante del Personal No Docente, de aquellos que pertenecen a la planta permanente de la Universidad con una antigüedad no menor a tres (3) años.

En todos los casos se elegirá igual número de suplentes que de titulares correspondiera a cada estamento.

ARTICULO 12: Corresponde al Consejo Superior:

1) Ejercer la jurisdicción superior de la Universidad.

2) Aprobar el calendario electoral para todas las elecciones previstas en el presente Estatuto.

3) Proyectar y aprobar el presupuesto para la Universidad, contemplando los proyectos de las Facultades, Institutos y Escuelas.

4) Distribuir las Economías Producidas de acuerdo con lo establecido en el Art. 137 inc. 6.

5) Ejercer los actos de administración y de disposición legal de los bienes de la Universidad.

6) Resolver en última instancia, en quórum de dos tercios, las cuestiones contenciosas.

7) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación o supresión de Facultades por el voto de dos tercios de sus miembros.

8) Crear y organizar establecimientos educacionales hasta nivel preuniversitario e Institutos de investigación, previa aprobación de la partida presupuestaria correspondiente y proponer su supresión a la Asamblea Universitaria. En ambos casos por el voto de los dos tercios de sus miembros.

9) Disponer la intervención, con el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, de Facultades, Escuelas o Institutos, en caso de graves conflictos institucionales o acefalía. A tal efecto designará Delegado Interventor, a propuesta del Rector, el que deberá reunir idénticos requisitos que los exigidos para ser Decano. El Delegado Interventor deberá constituir las autoridades estatutarias en un plazo no mayor de noventa días.

El plazo establecido precedentemente podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta treinta días corridos, con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros.

10) Confirmar los profesores e investigadores designados por los Consejos Académicos, con la facultad para anular y devolver esas designaciones en los casos que ex oficio o por denuncias de partes, verifique la existencia de vicios formales en el proceso seguido para la designación.

11) Designar Director, Vicedirector y Regentes de Institutos y establecimientos de enseñanza preuniversitario previo concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición, de acuerdo con la reglamentación que dicte al efecto.

12) Designar investigadores de Institutos dependientes del Rectorado y profesores de establecimientos de enseñanza hasta nivel preuniversitario, a propuesta de sus respectivos Directores, previo concurso público y abierto de antecedentes, título y oposición y de acuerdo con la reglamentación que dicte al efecto.

13) Reglamentar la designación de docentes interinos y dictar los reglamentos de concurso para el personal docente y no docente.

14) Designar profesores eméritos, consultos y honorarios y acordar títulos honoris causa por propia iniciativa o a pedido de las Facultades, por el voto de dos tercios y de cuatro quintos de sus miembros respectivamente, de acuerdo con la reglamentación que a tal efecto dicte.

15) Velar por la salud física y moral de los estudiantes proveyéndoles de asistencia médica y hospitalaria, y estableciendo residencias, comedores y campos de deportes y adoptando cualquier procedimiento adecuado a dicho objeto.

16) Organizar un régimen de asistencia social para docentes, estudiantes, graduados y empleados que contemple integralmente el problema y que propenda al bienestar y decoro de los beneficiarios y en especial a facilitar a los estudiantes carentes de recursos los medios para realizar sus estudios. Esta asistencia podrá realizarse mediante entes descentralizados bajo la superintendencia de la Universidad.

17) Solicitar a la Asamblea Universitaria, con el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros, la suspensión o remoción del Rector y/o Vicerrector, por causa justificada.

18) Considerar los pedidos de licencia del Rector y del Vicerrector y las renuncias y licencias de los demás miembros del Consejo Superior.

19) Remover a los profesores de la Universidad mediando juicio académico que lo respalde, sustanciado por el Tribunal Universitario de acuerdo con la reglamentación que al efecto dicte.

20) Designar y separar a propuesta del Rector por el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros a Secretarios de Rectorado, Asesores Letrados y demás funcionarios que por su jerarquía correspondiere, en el plazo de treinta días corridos contados a partir de la fecha de la primera citación a sesión del Consejo Superior en cuya orden del día figure el tratamiento del tema. Transcurrido el citado plazo sin que el Consejo Superior se haya expedido sobre la propuesta, la misma se tendrá por aprobada.

21) Aprobar los planes de estudio a propuesta de las Facultades, Institutos y Escuelas.

22) Proponer a la Asamblea Universitaria la modificación del Estatuto y decidir sobre su alcance e interpretación, cuando surgieran dudas sobre su aplicación, y ejercer todas las demás atribuciones que en el mismo no estuvieran explícitamente reservadas a la Asamblea, al Rector o a las Facultades.

23) Dictar y modificar su reglamento interno.

24) Reglamentar y resolver sobre reválida y reconocimiento de títulos y grados académicos extranjeros, habilitantes para el ejercicio profesional y docente.

25) Reglamentar la utilización de las economías producidas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 137 inc. 6.

26) Dictar los reglamentos de compatibilidades, carrera académica, licencia y asistencia del personal docente y del personal no docente. Asimismo dictará los reglamentos generales que disponga este Estatuto y aquellos otros que hagan al normal funcionamiento de la Universidad.

27) Adquirir derechos y contraer obligaciones y aceptar herencias, legados y donaciones, de acuerdo con la reglamentación que al efecto dicte.

28) Convocar a la Asamblea Universitaria a sesión extraordinaria de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7º

29) Designar las comisiones internas y ad-hoc que estime pertinente, que serán presididas por un Consejero profesor.

30) Designar Auditor interno de una terna que elevará el Rector y removerlo a propuesta del mismo, en ambos casos con el voto afirmativo de la mitad más uno del total de sus miembros, de acuerdo a la legislación vigente.

31) Reglamentar en lo que corresponde lo establecido en el art. 38 y art. 59 inc. e) de la Ley 24521.

32) Otorgar el reconocimiento oficial a la Federación Universitaria de Jujuy una vez cumplidos los requisitos de la reglamentación que al efecto dicte.

33) Reglamentar el procedimiento y las exigencias para el otorgamiento de grado académico y títulos habilitantes.

34) Reglamentar el funcionamiento de las instancias internas y externas de evaluación institucional, que tendrán por objeto analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de sus funciones, así como sugerir medidas para su mejoramiento.

35) Designar a los integrantes del Tribunal Universitario para entender en la sustanciación de los juicios académicos y en toda cuestión ético disciplinaria en que estuviere involucrado el personal Docente.

36) Aprobar y modificar, a propuesta del Rector, la estructura orgánico-funcional,y el manual de misiones y funciones de la Universidad.

37) Designar Vicerrector a propuesta del Rector, por el voto de la mayoría absoluta del cuerpo por ausencia definitiva del Vicerrector, o en aquellos casos en que, por ausencia definitiva del Rector, el Vicerrector electo por fórmula haya asumido las funciones de Rector. En ambos casos, el Vicerrector electo por el Consejo Superior durará en su cargo mientras se encuentre en funciones alguno de los integrantes de la fórmula elegida por la Asamblea Universitaria.

38) Crear y reglamentar el funcionamiento de un Consejo Social integrado por representantes del Estado y la comunidad orientado a lograr una mejor articulación de la Universidad con la sociedad regional.

39) Delegar, con el voto afirmativo de los dos tercios del total de sus miembros, las facultades previstas en este artículo.

ARTICULO 13: El Consejo Superior es el único juez de la validez de los títulos de sus miembros en los casos no previstos en este Estatuto o su reglamentación. Podrá removerlos con causa justificada con el voto de tres cuartos de sus miembros.

ARTICULO 14: Cuando el Consejo Superior acordara licencia a sus miembros, éstos serán reemplazados por los titulares no electos y suplentes en el orden respectivo, y los Decanos por los Vicedecanos en ejercicio.

ARTICULO 15: El Rector convocará a sesiones extraordinarias por propia decisión o a pedido de un tercio de los miembros del Consejo Superior.

ARTICULO 16: Los representantes de los Docentes, Egresados y No Docentes durarán dos (2) años en sus funciones, los representantes de los Estudiantes durarán un (1) año. Podrán ser reelectos. Se elegirán suplentes por cada categoría para completar el período del titular. Las vacantes se cubrirán con los titulares no electos y suplentes según su orden.

ARTICULO 17: El Consejo Superior celebrará Sesión Ordinaria por lo menos dos (2) veces al mes, y Extraordinaria cada vez que sea convocada por el Rector o a pedido de por lo menos un tercio (1/3) de sus miembros. En las sesiones que celebrare a primera citación será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros, contando al Rector, para adoptar resoluciones válidas. En segunda citación podrá celebrar sesión con los que concurran, siempre que hubieren sido convocados todos sus miembros y comunicado el Orden del Día. El Secretario certificará en el Acta el cumplimiento de estos requisitos y no se podrán tratar asuntos que no estén incluidos en el Orden del Día, salvo por el voto de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros presentes. El período ordinario de Sesiones se extenderá desde el 1º de abril hasta el 30 de noviembre.

ARTICULO 18: El Consejero que no pudiere concurrir a alguna sesión del Consejo Superior deberá comunicarlo con veinticuatro horas de anticipación, expresando la causa de su inasistencia. El Consejo Superior al considerar los asuntos entrados resolverá la justificación o no de su inasistencia. En caso que a un consejero no se le justificara la inasistencia a cuatro consecutivas o seis alternadas cesará inmediatamente en sus funciones. La falta de comunicación previa a la inasistencia se deberá computar como inasistencia injustificada, salvo que acredite la imposibilidad de la comunicación.

ARTICULO 19: Los Directores de Institutos y Escuelas dependientes de la Universidad podrán ser especialmente invitados a las reuniones en que se traten asuntos de su incumbencia.

CAPITULO IV

Del Rector

ARTICULO 20: El Rector es el representante de la Universidad en todos los actos civiles, académicos y administrativos. Debe ser ciudadano argentino, tener más de treinta años de edad, ser o haber sido profesor por concurso de ésta u otra Universidad Nacional. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto una vez en forma consecutiva.

ARTICULO 21: El cargo de Rector impone dedicación exclusiva a la Universidad.

ARTICULO 22: En caso de ausencia temporaria o definitiva del Rector asumirá sus funciones el Vicerrector.

ARTICULO 23: En caso de ausencia temporaria del Rector y del Vicerrector ejercerá la función correspondiente el Decano de mayor edad. En caso de ausencia definitiva del Rector y Vicerrector electos por fórmula, la Asamblea Universitaria elegirá Rector y Vicerrector por el resto del período.

ARTICULO 24: Cuando un Decano preside el Consejo Superior conserva su voto como Consejero, el que prevalece en caso de empate.

ARTICULO 25: El Rector y el Vicerrector sólo podrán ser suspendidos por la Asamblea Universitaria a solicitud del Consejo Superior, en caso de delito que afecte el honor y la dignidad, mientras dure el juicio. Su separación corresponderá cuando se justifique alguna de las siguientes causas: condena por delito que afecte el honor y la dignidad, negligencia en el desempeño de su cargo o incapacidad declarada, de acuerdo con el inc. 17 del Art. 12.

ARTICULO 26: Corresponde al Rector:

1) Ejercer la representación de la Universidad, suscribir los documentos oficiales y otorgar poderes.

2) Expedir los diplomas universitarios juntamente con el Decano de la Facultad o director de Instituto o Escuela que corresponda.

3) Ejecutar las normas estatutarias y las resoluciones del Consejo Superior, y ejercer la administración general de la Universidad sin perjuicio de las facultades conferidas a aquel Cuerpo.

4) Convocar a la Asamblea Universitaria a sesión ordinaria y presidir la misma.

5) Convocar al Consejo Superior a sesiones y presidir las mismas.

6) Nombrar al personal cuya designación no corresponde al Consejo Superior ni a las Facultades y removerlo conforme a la reglamentación vigente.

7) Tener a su orden en cuentas oficiales bancarias los fondos de la Universidad y decidir sobre los pagos que deban verificarse y las entregas a las respectivas dependencias del importe de las partidas que les hayan sido acordadas por el Consejo Superior.

8) Ejercer la jurisdicción disciplinaria.

9) Ejercer toda otra función que la ley, este Estatuto y las reglamentaciones que se dicten le acuerden.

10) Suscribir convenios previa aprobación del Consejo Superior.

CAPITULO V

Del Vicerrector

ARTICULO 27: El cargo de Vicerrector impone dedicación exclusiva a la Universidad.

ARTICULO 28: Para ser Vicerrector se requiere ciudadanía argentina, ser profesor ordinario de esta Universidad y tener cumplidos treinta años de edad. Durará cuatro (4) años en sus funciones y podrá ser reelecto una vez en forma consecutiva.

ARTICULO 29: Corresponde al Vicerrector.

1) Reemplazar al Rector en sus funciones toda vez que éste se encontrare ausente.

2) Ejercer toda función que le sea delegada por el Rector.

3) Participar de cualquier comisión interna o ad-hoc del Consejo Superior.

CAPITULO VI

Del Consejo Académico

ARTICULO 30: Integran el Consejo Académico de cada Facultad:

a) El Decano, que no forma quórum y vota sólo en caso de empate.

b) El Vicedecano, que no forma quórum, con voz y sin voto.

c) NUEVE (9) representantes del claustro docente de aquellos que hayan accedido a sus cargos por concurso, de los cuales hasta un máximo de dos (2) podrán ser docentes auxiliares.

d) Seis (6) Consejeros Estudiantiles, representantes del claustro estudiantil, de aquellos que hayan aprobado como mínimo dos (2) materias en el año académico precedente y siempre que tengan aprobadas al menos el treinta por ciento (30%) de las materias de su carrera, y de los cuales hasta un máximo de dos (2) podrán pertenecer a carreras de pregrado o de ciclos superiores que se dicten en la Facultad y tengan aprobadas al menos el cincuenta por ciento (50%) de las materias del plan de estudios.

e) Dos (2) Consejeros Graduados, representantes del Claustro de Graduados de la Facultad, de aquellos que no tengan relación laboral alguna con la Universidad

f) Un (1) Consejero No Docente, de aquellos que pertenecen a la planta permanente de la Facultad con una antigüedad no menor a tres (3) años.

Se postularán como máximo suplentes en número igual a la mitad de los titulares. En caso de los no docentes se postulará un suplente.

La distribución de los cargos titulares para los claustros respectivos será proporcional al número de votos obtenidos, adjudicados de acuerdo con el sistema D'Hont.

ARTICULO 31: Los Consejeros serán elegidos por el sufragio secreto y obligatorio de quienes figuren inscriptos en los padrones correspondientes de la Facultad respectiva.

ARTICULO 32: A los efectos del artículo anterior, las Facultades confeccionarán los respectivos padrones.

ARTICULO 33: Los Consejeros Docentes, Egresados y No Docente durarán dos (2) años en sus funciones; los Consejeros Estudiantes durarán un (1) año en sus funciones. Podrán ser reelectos. Las vacantes se cubrirán con los titulares no electos y suplentes según su orden.

ARTICULO 34: Si, por sucesivas vacantes o ausencias, quedara el Consejo desintegrado, y agotado el número de suplentes, el Decano propondrá al Consejo Superior el llamado a elecciones complementarias para cubrir las vacantes producidas hasta completar los mandatos respectivos.

ARTICULO 35: El Consejero que no pudiere concurrir a alguna sesión del Consejo Académico deberá comunicarlo con veinticuatro horas de anticipación, expresando la causa de su inasistencia. El Consejo Académico al considerar los asuntos entrados resolverá la justificación o no de su inasistencia. En caso que a un consejero no se le justificara la inasistencia a cuatro consecutivas o seis alternadas cesará inmediatamente en sus funciones. La falta de comunicación previa a la inasistencia se deberá computar como inasistencia injustificada, salvo que acredite la imposibilidad de la comunicación.

ARTICULO 36: Es incompatible el cargo de Consejero docente, estudiante, egresado y no docente, con el de miembro del Consejo Superior.

ARTICULO 37: Corresponde al Consejo Académico:

1) Ejercer la jurisdicción superior de la Facultad, hacer cumplir las normas del presente Estatuto y las que, con carácter general, haya establecido el Consejo Superior;

2) Formular y proponer planes de estudios y conceder equivalencias de las materias que los integran.

3) Establecer normas reglamentarias sobre docencia e investigación, modificar correlatividades y regímenes de estudio, aprobar los programas de estudios, autorizar la expedición de títulos o grados y fijar el calendario de la Facultad.

4) Proponer al Consejo Superior la reválida de títulos expedidos por Universidad extranjeras.

5) Reglamentar la dedicación docente y la carrera Académica de acuerdo con las modalidades de la Facultad y en el marco de la reglamentación general que al efecto dicte el Consejo Superior.

6) Elevar anualmente al Consejo Superior y de acuerdo con las normas generales vigentes, el proyecto de presupuesto de la Facultad. Disponer de los fondos asignados en el presupuesto y rendir cuentas al Consejo Superior.

7) Llamar a concurso para la designación de profesores y tramitarlo hasta su finalización. Efectuar las designaciones correspondientes y elevar la documentación pertinente al Consejo Superior a los efectos de lo dispuesto en el Art. 12, inc. 10, de este Estatuto.

8) Proponer al Consejo Superior la separación de los profesores de la Facultad, pudiendo disponer su inmediata suspensión por el voto de las tres cuartas partes de los miembros que componen el Cuerpo, ad referéndum del Consejo Superior;

9) Designar el personal docente auxiliar, previo concurso, de acuerdo con lo que reglamente el Consejo Superior.

10) Designar personal docente interino y auxiliares de docencia estudiantiles a propuesta del Decano, de acuerdo con la reglamentación que al efecto, dicte el Consejo Superior.

11) Aplicar, en los asuntos de su competencia o Jurisdicción, las normas establecidas en este Estatuto para el Consejo Superior.

12) Administrar bajo la Fiscalización del Rector de la Universidad y del Consejo Superior, los fondos que fueren asignados a la Facultad, debiendo rendir cuenta documentada.

13) Elegir Decano y Vicedecano.

14) Remover al Decano y/o Vicedecano, por causa justificada, con el voto afirmativo de tres cuartas partes de sus miembros.

15) Suspender al Decano y/o Vicedecano por el voto de tres cuartas partes del total de los miembros que integran el Consejo, por justa causa.

16) Contratar, por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes, a docentes e investigadores de distintas categorías y especialidad, en las condiciones, funciones y emolumentos que en cada caso se establezca en el marco del presupuesto otorgado por el Consejo Superior.

17) Establecer cursos especiales para graduados.

18) Resolver en primera instancia las cuestiones contenciosas que se promuevan en la Facultad.

19) Designar a propuesta del Decano por simple mayoría a los Secretarios de Facultad, en el plazo de treinta días corridos contados a partir de la fecha de la primera citación a sesión del Consejo Académico en cuya orden del día figure el tratamiento del tema. Transcurrido el citado plazo sin que el Consejo Académico se haya expedido sobre la propuesta, la misma se tendrá por aprobada. Los secretarios podrán ser separados de sus cargos a propuesta del Decano y mediando causas justificadas por simple mayoría de sufragios.

20) Designar las comisiones internas que estime pertinente.

21) Crear y organizar Institutos de Investigación, de prestación de servicios, desarrollo y transferencia de tecnología, dependientes de la Facultad, previa aprobación del Consejo Superior.

22) Designar y remover a Directores y Vicedirectores de Institutos de Investigación dependientes de la Facultad, de acuerdo con la reglamentación vigente.

23) Otorgar el reconocimiento oficial al Centro de Estudiantes de la Facultad una vez cumplidos los requisitos de la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Superior.

24) Proponer al Consejo Superior el o los integrantes por la Facultad al Tribunal Universitario, en concordancia con los requisitos que determine la reglamentación que al efecto se dicte.

25) Solicitar, por el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, al Consejo Superior la sustanciación del Juicio Académico a los docentes de la Facultad.

26) Conceder licencia al personal docente de acuerdo con la reglamentación vigente.

27) Elegir Vicedecano a propuesta del Decano, por el voto de la mayoría absoluta del cuerpo por ausencia definitiva del Vicedecano, o en aquellos casos en que por ausencia definitiva del Decano, el Vicedecano electo por fórmula haya asumido las funciones de Decano. En ambos casos, el Vicedecano electo por el Consejo Académico durará en su cargo mientras se encuentre en funciones alguno de los integrantes de la fórmula elegida por el Consejo Académico.

28) Establecer las dedicaciones mínimas del Decano y Vicedecano para todo el período, con una anticipación de por lo menos seis (6) meses a la fecha del acto eleccionario.

ARTICULO 38: Los Directores de Establecimientos, Institutos y Escuelas dependientes de la Facultad podrán ser oídos en las reuniones en que se traten asuntos de su incumbencia, invitados especialmente o a pedido de ellos.

CAPITULO VII

Del Decano

ARTICULO 39: Para ser Decano se requiere: ciudadanía argentina, ser profesor ordinario, emérito o consulto de la Facultad y tener cumplidos treinta años de edad. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto una vez en forma consecutiva.

ARTICULO 40: En caso de ausencia temporaria o definitiva del Decano asumirá sus funciones el Vicedecano.

ARTICULO 41: En caso de ausencia temporaria del Decano y Vicedecano ejercerá la función correspondiente el Consejero profesor más antiguo. Si la ausencia del Decano y Vicedecano electos por fórmula fueran definitivas, el Consejo Académico elegirá Decano y Vicedecano en las condiciones establecidas en los Arts. 114 y 115, por el resto del período.

ARTICULO 42: Corresponde al Decano:

1) Ejercer la representación de la Facultad y la jurisdicción disciplinaria;

2) Convocar al Consejo Académico, presidir sus deliberaciones y ejecutar sus resoluciones;

3) Ejecutar las normas estatutarias, ejercer la administración de la Facultad sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Académico;

4) Proponer al Consejo Académico la designación del personal docente interino;

5) Nombrar personal cuya designación no corresponda al Consejo y removerlo conforme a la reglamentación vigente.

6) Suscribir acuerdos académicos que no involucren compromiso presupuestario.

7) Conceder licencia al personal docente y no docente de acuerdo con la reglamentación vigente.

8) Abrir cuentas oficiales bancarias.

CAPITULO VIII

Del Vicedecano

ARTICULO 43: Para ser Vicedecano se requiere ciudadanía argentina, tener cumplidos 30 años de edad y reunir los mismos requisitos que para ser Consejero Profesor. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto una vez en forma consecutiva.

ARTICULO 44: Corresponde al Vicedecano:

1) Reemplazar al Decano en sus funciones toda vez que éste se encontrare ausente.

2) Ejercer toda función que le sea delegada por el Decano.

3) Participar de cualquier comisión interna o ad-hoc del Consejo Académico.

CAPITULO IX

De las Escuelas e Institutos de Enseñanza Preuniversitaria

ARTICULO 45: Los institutos y escuelas de enseñanza preuniversitarias serán regidos por un Director y tendrán un Consejo Asesor. El Director deberá tener título universitario de grado.

ARTICULO 46: El Director, Vicedirector y Regentes serán designados por el Consejo Superior previo concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior. Durarán seis años en sus funciones y podrán ser redesignados por un período igual a pedido del Rector por el Consejo Superior, con el voto de los dos tercios de sus miembros.

ARTICULO 47: Para ser designado en cargos docentes de Enseñanza Preuniversitaria se requieren: título de Profesor de Enseñanza Media, Superior y/o universitario, o título habilitante, o en su defecto acreditar antecedentes que, con carácter excepcional, suplan su eventual carencia. La designación será efectuada por el Consejo Superior a propuesta del Director, previo concurso público y abierto de Títulos, Antecedentes y de oposición de acuerdo con la reglamentación que el Consejo Superior dicte a tal efecto.

ARTICULO 48: Cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen, el Rector, a propuesta fundamentada del Director, designará Profesores Interinos y Suplentes.

ARTICULO 49: La remoción del Director, Vicedirector y Regentes será resuelta con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior, por causa justificada.

CAPITULO X

De los Docentes

ARTICULO 50: El cuadro docente de la Universidad Nacional de Jujuy está integrado por profesores y docentes auxiliares. Los profesores serán de carácter ordinario y extraordinario.

a) Los profesores ordinarios pertenecerán a las siguientes categorías:

1) profesores titulares.

2) profesores asociados.

3) profesores adjuntos.

b) Los profesores extraordinarios tendrán las siguientes categorías:

1) profesores eméritos.

2) profesores consultos.

3) profesores honorarios.

4) profesores visitantes y

5) profesores Libres.

c) Los docentes auxiliares pueden pertenecer a las siguientes categorías:

1) Jefes de trabajos prácticos.

2) Ayudante de primera.

d) Con carácter “Ad-honorem” colaboran en la enseñanza los docentes autorizados a tales efectos por el Consejo Académico y los Docentes libres de acuerdo con las reglamentaciones que fije el Consejo Superior.

ARTICULO 51: Los Profesores Ordinarios: Titulares, Asociados y Adjuntos ingresan y ascienden por concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición, que se realizará de acuerdo con la reglamentación que se dicte al efecto. Son designados por los Consejos Académicos y serán confirmados por el Consejo Superior.

ARTICULO 52: Los profesores titulares tienen los siguientes deberes:

a) Prestar a la docencia e investigación la dedicación correspondiente al cargo.

b) Impartir personalmente la enseñanza de la asignatura a su cargo, gozando de amplia libertad académica.

c) Organizar, dirigir y supervisar la actividad de los profesores y de los docentes auxiliares que están bajo su dependencia docente.

d) Presidir e integrar las mesas examinadoras.

e) Desempeñar las comisiones científicas, culturales o docentes que le sean encomendadas por la Facultad y la Universidad.

f) Ejercer la jurisdicción disciplinaria del personal a su cargo.

ARTICULO 53: Los Profesores mantendrán el cargo concursado según un sistema de evaluación de desempeño, con la periodicidad que establezca la reglamentación. La evaluación estará a cargo de Comisiones constituidas por un número impar de miembros pertenecientes a ésta y otras Universidades Nacionales Públicas. El Consejo Superior reglamentará el Régimen de Permanencia.

ARTICULO 54: El Consejo Académico por dos tercios de votos de los presentes podrá eximir al profesor titular del dictado de la cátedra para que dedique su tiempo a la investigación, desarrolle cursos de especialización, dirija seminarios o atienda cuestiones de fundamental interés para la Universidad.

ARTICULO 55: Cada seis años consecutivos en el ejercicio de la cátedra, el profesor a cargo, tendrá derecho a un año de licencia con goce de sueldo, para realizar actividades académicas en el país o en el extranjero relacionadas con su cátedra. A su término, deberá presentar un informe al Consejo Académico. El Consejo Superior reglamentará las condiciones en que se otorgará esta licencia.

ARTICULO 56: Los profesores asociados y adjuntos colaborarán con el titular en la enseñanza, coordinando con éste el desarrollo de la actividad general de la cátedra, de acuerdo con la reglamentación que el Consejo Superior dicte al efecto. Podrán reemplazar al titular en caso de vacancia o ausencia. Tendrán a su cargo la atención de Seminarios de la cátedra y supervisarán los trabajos prácticos.

ARTICULO 57: Existirá un solo Profesor Titular por Cátedra. Podrá existir más de un profesor Asociado y/o adjunto si las exigencias académicas o de investigación así lo aconsejan.

ARTICULO 58: Podrán ser designados Eméritos aquellos profesores titulares ordinarios, que habiendo alcanzado el límite legal para jubilarse, posean condiciones sobresalientes para la docencia e investigación.

ARTICULO 59: Podrán ser designados Consultos aquellos profesores ordinarios titulares, asociados o adjuntos, que habiendo alcanzado el límite legal para jubilarse, posean condiciones destacadas para la docencia e investigación.

ARTICULO 60: Podrá ser designado Profesor Honorario cualquier personalidad relevante del país o del extranjero a quien la Universidad reconozca especialmente esa distinción.

ARTICULO 61: Podrán ser designados Profesores Visitantes aquellos profesores de otras Universidades del país o del extranjero a quienes se invita a desarrollar actividades académicas de carácter temporario.

ARTICULO 62: Los profesores extraordinarios Eméritos, Consultos y Honorarios serán designados por el Consejo Superior, a propuesta de los respectivos Consejos Académicos.

ARTICULO 63: Los profesores visitantes podrán ser rentados o no. En el primer caso podrán ser designados por contrato o como interinos por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico. Su designación no podrá alcanzar más de un período lectivo.

ARTICULO 64: En caso de ausencia temporaria de un profesor ordinario, el Consejo Académico podrá proponer al Consejo Superior la designación de un interino, hasta tanto se reintegre el titular del cargo.

ARTICULO 65: El Consejo Académico con el voto favorable de dos tercios (2/3) de sus miembros, y con el acuerdo del profesor titular de la cátedra, podrá proponer cambios en la dedicación de los docentes de las cátedras respectivas.

ARTICULO 66: La obtención de una designación por concurso en cualquier categoría de profesor ordinario, obliga a desempeñar el cargo y configura falta grave no hacerlo, salvo el caso que mediaran fundadas razones que justifiquen tal actitud.

CAPITULO XI

De los Docentes Auxiliares y Ayudantes Alumnos

ARTICULO 67: Los Jefes de Trabajos Prácticos tienen las siguientes funciones:

a) Dirigir y fiscalizar a los alumnos en la preparación y ejecución de los trabajos prácticos, según directivas impartidas por los profesores a cargo de la materia.

b) Prestar asistencia a los profesores para el dictado de la materia, pudiendo realizar otras actividades relacionadas con la docencia e investigación bajo supervisión de los profesores.

c) Coordinar la labor de los ayudantes.

ARTICULO 68: Los ayudantes de primera y ayudantes alumnos tienen la función de asistir a los alumnos en la preparación y ejecución de los Trabajos Prácticos y realizar otras tareas relacionadas con la actividad de la cátedra, bajo supervisión de los profesores.

ARTICULO 69: Las funciones y dedicaciones de los Docentes Auxiliares especificados en el Art. 50, inc. c), serán reglamentadas por las Facultades de acuerdo con las modalidades de las carreras que en ellas se cursen, con arreglo a los principios generales que fije el Consejo Superior. El ingreso y el ascenso de los Docentes Auxiliares será por concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición, de acuerdo con la reglamentación vigente y mantendrán el cargo concursado según un sistema de evaluación de desempeño, con la periodicidad que establezca la reglamentación. La evaluación estará a cargo de Comisiones constituidas por un número impar de miembros pertenecientes a ésta y otras Universidades Nacionales Públicas. El Consejo Superior reglamentará el Régimen de Permanencia.

Los Ayudantes Alumnos durarán UN (1) año en sus funciones y podrá ser renovada dicha designación por el Consejo Académico y por un período igual en la misma asignatura o cátedra, previo informe del Profesor a cargo de las mismas, a cuyo término se llamará nuevamente a concurso.

CAPITULO XII

De las Dedicaciones

ARTICULO 70: Las dedicaciones de los cargos docentes como así también las horas semanales de labor docente y de investigación correspondientes a cada dedicación serán establecidas por el Consejo Superior.

ARTICULO 71: El Consejo Superior reglamentará las compatibilidades y acumulaciones de cargos docentes permitidos.

CAPITULO XIII

De la Planificación y desarrollo Académico y Carrera Docente.

ARTICULO 72: Las Facultades reglamentarán la Planificación y Desarrollo Académico ajustándose al Reglamento General que a tal efecto dicte el Consejo Superior.

ARTICULO 73: El Consejo Superior reglamentará la carrera docente.

CAPITULO XIV

De los Estudiantes

ARTICULO 74: El ingreso a las Facultades será irrestricto.

ARTICULO 75: Los estudiantes podrán pertenecer a las siguientes categorías:

ACTIVO PLENO: el alumno de cualquier carrera de la Universidad será considerado alumno activo pleno desde el momento de su ingreso hasta finalizado el año académico respectivo o mientras cumpla con el requisito de haber aprobado como mínimo dos asignaturas curriculares en el año académico precedente.

b) ACTIVO SIMPLE: el alumno de cualquier carrera de la universidad que haya aprobado una asignatura curricular de su carrera dentro del año académico precedente será considerado alumno activo simple.

c) PASIVO: el alumno que sin causa justificada no haya aprobado una asignatura curricular dentro del año académico precedente será considerado alumno pasivo.

ARTICULO 76: Para ser Representante Estudiantil se requiere:

a.) Para el Consejo Superior.

1) Ser alumno Activo Pleno en carrera de grado universitaria.

2) Tener aprobadas al menos el 30% de las materias curriculares del total correspondiente a la carrera de grado que cursa.

3) Ser candidato de una lista que se presente en tiempo y forma, en concordancia con la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

b.) Para el Consejo Académico

1) Ser alumno ACTIVO PLENO de alguna carrera universitaria que se dicte en la respectiva Facultad.

2) Tener aprobadas al menos el 30% de las materias curriculares del total correspondiente a la carrera de grado que cursa. Los estudiantes de carreras de pregrado o ciclo superior deberán tener por lo menos aprobadas el 50% de las materias del plan de estudio.

3) Ser candidato de una lista que se presente en tiempo y forma, en concordancia con la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

ARTICULO 77: Para integrar el padrón y ser elector se requiere pertenecer a la categoría de Activo Pleno y haber aprobado al menos dos (2) de las materias curriculares de su carrera dentro del año académico precedente.

ARTICULO 78: Sólo los estudiantes podrán ser designados como ayudantes alumnos en cargos rentados de Ayudantes de Segunda o "Ad-Honorem", previo concurso, de acuerdo con la reglamentación que a tal efecto dicte el Consejo Superior. Serán designados por el término de un (1) año. El Consejo Académico, a pedido del Profesor y previo informe de su desempeño anual, podrá designarlos nuevamente por un período igual, a cuyo término se llamará nuevamente a concurso.

ARTICULO 79: El Consejo Superior reglamentará los deberes, obligaciones y derechos de los estudiantes y establecerá el régimen disciplinario al que quedarán sometidos.

CAPITULO XV

De los egresados

ARTICULO 80: Participarán en el gobierno de la Universidad los egresados con más de cinco años de graduados que manifiesten el deseo de hacerlo inscribiéndose en la Facultad respectiva.

ARTICULO 81: Podrán inscribirse en el registro de cada Facultad y formar parte del padrón respectivo:

a) Quienes posean título universitario obtenido en ella.

b) Los egresados de otras Universidades Nacionales con títulos iguales o equivalentes, con más de dos años de graduados y con residencia en la Provincia de Jujuy.

ARTICULO 82: Los delegados de egresados serán elegidos de listas oficializadas en tiempo y forma, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

ARTICULO 83: No podrán ser representantes por el claustro de egresados quienes tengan relación de dependencia con la Universidad Nacional de Jujuy.

ARTICULO 84: Las Facultades reconocerán los centros de egresados que en su constitución hayan observado las siguientes normas:

a) Tener como finalidad principal participar en forma efectiva en la acción intelectual, material y de gobierno de la Universidad;

b) Contar con un número de asociados no inferior al veinte por ciento de los inscriptos en los padrones de las Facultades respectivas;

c) Regirse por estatutos que garanticen la representación de las minorías y que no contengan discriminaciones políticas, religiosas, raciales o sociales.

CAPITULO XVI

De los No Docentes

ARTICULO 85: Integran el padrón no docente en forma automática el personal no docente de planta permanente de la Universidad Nacional de Jujuy con una antigüedad mínima de un año. Para la elección de representante ante el Consejo Superior integra el padrón todo el personal no docente de la Universidad. Para la elección de representante ante los Consejos Académicos se conformará un padrón para cada Facultad integrado por el personal no docente dependiente de la misma.

ARTICULO 86: Para ser representante del personal no docente ante los cuerpos colegiados, en las modalidades que en cada caso se haya establecido se requiere contar con una antigüedad mínima de tres (3) años en la planta permanente de la Universidad Nacional de Jujuy.

ARTICULO 87: Los representantes del personal no docente serán elegidos de listas oficializadas en tiempo y forma, de acuerdo con la reglamentación que a tal efecto dicte el Consejo Superior.

CAPITULO XVII

De la Docencia Libre

ARTICULO 88: Toda persona que reúna las condiciones exigidas para ser Docentes podrá solicitar del respectivo Consejo Académico su admisión como Profesor Libre en la materia o disciplina de su competencia. Cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen, podrá prescindirse de algunos de los requisitos con el voto de los dos tercios del Consejo Académico. El Consejo fijará además las condiciones adicionales que considere necesarias y la categoría del docente libre, de acuerdo con sus antecedentes.

ARTICULO 89: Los profesores libres no percibirán remuneración. Su admisión como tales durará un año lectivo y puede ser renovable.

ARTICULO 90: El Profesor libre podrá integrar los tribunales examinadores o de promoción.

CAPITULO XVIII

De los Institutos de Investigación

ARTICULO 91: Los investigadores serán designados en las mismas condiciones previstas en el Art. 51.

ARTICULO 92: La designación de los investigadores se hará por el término de seis (6) años. Será de aplicación la misma excepción prevista en el Art. 51.

ARTICULO 93: El Director y Vicedirector cumplirán, además de estas funciones, la de investigadores o docentes a cargo de investigación. Serán designados por los Consejos Académicos o por el Consejo Superior, según corresponda, de acuerdo con la reglamentación que este dicte a tal efecto.

Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser designados por un nuevo período, de acuerdo con lo establecido en dicha reglamentación.

ARTICULO 94: El personal de investigación de los Institutos dependientes de Facultades podrán ser Investigadores o Docentes por Extensión de las funciones inherentes a su cargo.

CAPITULO XIX

De la extensión Universitaria

ARTICULO 95: La Universidad Nacional de Jujuy organizará la Extensión Universitaria con el fin de difundir en la comunidad los beneficios de las ciencias, de las artes y de las culturas.

CAPITULO XX

Régimen Electoral

ARTICULO 96: La Universidad Nacional de Jujuy integra el cuerpo electoral con docentes, egresados, estudiantes y no docentes, según corresponda.

Integran los respectivos padrones:

a) Del claustro Docente: Los Profesores Ordinarios, Eméritos y Consultos. Los docentes auxiliares designados por concurso, hasta la categoría de Ayudantes de Primera inclusive.

b) Del Claustro de Egresados: los comprendidos en el capítulo XV

c) Del Claustro Estudiantil: los estudiantes comprendidos en el capítulo XIV

d) De los No Docentes: los comprendidos en el Capitulo XVI

ARTICULO 97: Los representantes ante el Consejo Superior se elegirán en cada caso del siguiente modo:

a) Claustro Docente: Nueve (9) representantes elegidos por los Consejeros docentes de los Consejos Académicos de las Facultades reunidos en Asamblea, asignando los cargos titulares según el sistema D'Hont.

b) Claustro estudiantil: Siete (7) representantes elegidos por los Consejeros estudiantiles de los Consejos Académicos de las Facultades, reunidos en asamblea, asignando los cargos titulares según el sistema D'Hont.

c) Claustro Egresados: Un (1) representante elegido por mayoría simple por los Consejeros egresados de los Consejos Académicos de las Facultades, reunidos en asamblea.

d) No Docentes: Un (1) representante elegido en forma directa por simple mayoría de sufragio, por el voto secreto y obligatorio de quienes integran el padrón No Docente.

ARTICULO 98: El Consejo Superior reglamentará todo lo atinente al régimen electoral que no se especifique en este estatuto.

ARTICULO 99: En cada Facultad se confeccionarán y publicarán separadamente los padrones de docentes, egresados, estudiantes de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

ARTICULO 100: El padrón de no docentes será confeccionado por el Rectorado de la Universidad y girado a las dependencias respectivas.

ARTICULO 101: La inscripción en los respectivos padrones caducará:

a) Cuando los docentes dejen de pertenecer a los cuerpos docentes en su condición de tales;

b) Cuando los egresados incurran en injustificadas omisiones de los deberes electorales que les impone este Estatuto, o en incumplimiento de los compromisos que establezcan las respectivas reglamentaciones o a partir de su designación en la Universidad, cuando los respectivos Consejos Académicos consideren que existen motivos graves derivados de faltas o delitos que afecten el honor y la dignidad.

c) Cuando los estudiantes pierdan su condición de Activo Pleno.

d) Cuando los no docentes dejen de pertenecer a la planta permanente.

ARTICULO 102: Nadie podrá figurar en más de un padrón dentro de cada Facultad. Quienes se hallen en condiciones de figurar en más de uno, deberán optar. Este derecho no alcanza a quienes se desempeñan como docentes concursados en cualquier categoría y con cualquier dedicación; los que no podrán inscribirse en los padrones de los otros Claustros.

ARTICULO 103: Toda situación no contemplada en el presente Estatuto ni en la reglamentación para las elecciones de autoridades unipersonales será resuelta por el cuerpo electivo pertinente.

CAPITULO XXI

De la elección de Rector y Vicerrector

ARTICULO 104: La Asamblea Universitaria elegirá Rector y Vicerrector por fórmula, en sesión convocada a ese efecto dentro de los quince días posteriores a la finalización de las asambleas de claustro para elegir sus representantes ante el Consejo Superior.

ARTICULO 105: La Asamblea sesionará válidamente con quórum de la mitad más uno de sus miembros y no se podrá levantar hasta que la elección del Rector y Vicerrector se haya efectuado.

ARTICULO 106: Para resultar electa la fórmula de Rector y Vicerrector en la primera votación se requiere contar con la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea. Si ello no se logra, se procede a una segunda votación entre las dos (2) fórmulas más votadas en la primera votación. Si ninguna de las fórmulas obtuviera mayoría absoluta en la segunda votación se procederá a una tercera votación resultando electa la que obtenga la mayoría de los votos de los miembros presentes de la Asamblea. En caso de producirse empate en la tercera votación, desempata el presidente de la Asamblea.

ARTICULO 107: Si dos o más fórmulas obtuvieran igual mayoría relativa en la primera votación, la Asamblea decidirá cuál o cuáles serán eliminadas a fin de que la segunda votación recaiga en dos solamente.

ARTICULO 108: En ningún caso un candidato podrá presidir la Asamblea Universitaria en la que se elija Rector y Vicerrector. Si tanto el Rector como el Vicerrector fueran candidatos la Asamblea será presidida por el Decano de mayor edad que no esté comprendido en el impedimento establecido en el párrafo precedente.

ARTICULO 109: Las fórmulas deberán contener los candidatos al cargo de Rector y Vicerrector, sin que los postulantes puedan figurar en más de una fórmula, aún invirtiendo su orden.

ARTICULO 110: Las postulaciones de las fórmulas de los candidatos a Rector y Vicerrector deberán presentarse por escrito y avalada con la firma de por lo menos veinte (20) miembros de la comunidad universitaria habilitados para votar en los padrones respectivos, y la expresa conformidad de los candidatos, ante mesa de entrada del Rectorado de la Universidad hasta diez (10) días corridos antes de la fecha fijada para la realización de la respectiva Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 111: Simultáneamente con la presentación de las fórmulas establecidas en el artículo anterior, se deberá acompañar una propuesta de gestión universitaria, que quedará oficializada juntamente con las respectivas fórmulas.

ARTICULO 112: Tanto el Rector como el Vicerrector podrán ser reelectos una vez en forma consecutiva.

ARTICULO 113: Es incompatible el cargo de Rector o Vicerrector con el de consejero superior o académico.

CAPITULO XXII

De la elección del Decano y Vicedecano

ARTICULO 114: El Decano y el Vicedecano de cada Facultad serán elegidos, por fórmula, por los Consejos Académicos respectivos. Presidirá la sesión el consejero profesor de mayor edad. Como órgano elector no podrá sesionar, en primera convocatoria, sin contar con la presencia del número total de miembros que integran el cuerpo. Si transcurrida una hora de la fijada en la citación original no se logrará completar el cuerpo, se incorporarán los respectivos suplentes de cada lista y de cada claustro respectivamente, según lo establecido. Si esto no se logra, transcurridos treinta (30) minutos, sesionará con los miembros presentes, no pudiendo ser en ningún caso, inferior a la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 115: Para resultar electa la fórmula de Decano y Vicedecano en la primera votación se requiere contar con la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Si ello no se logra, se procede a una segunda votación entre las dos (2) fórmulas más votadas en la primera votación. Si ninguna de las fórmulas obtuviera mayoría absoluta en la segunda votación se procederá a una tercera votación, resultando electa la que obtenga la mayoría de los votos de los miembros presentes del Consejo. En caso de producirse empate en la tercera votación, se desempata por sorteo.

ARTICULO 116: Si dos o más fórmulas obtuvieran igual mayoría relativa en la primera votación, el Consejo Académico decidirá cuál o cuáles serán eliminadas a fin de que la segunda votación recaiga en dos solamente.

ARTICULO 117: Las fórmulas deberán contener los candidatos al cargo de Decano y Vicedecano, sin que los postulantes puedan figurar en más de una fórmula aún invirtiendo su orden.

ARTICULO 118: Las postulaciones de las fórmulas de candidatos a Decano y Vicedecano deberán presentarse por escrito, con la aceptación de los candidatos a dichos cargos por mesa de entrada de la Facultad respectiva, con diez días corridos de anticipación a la fecha establecida en el calendario electoral para la elección de Consejeros Académicos.

ARTICULO 119: Simultáneamente con la presentación de las fórmulas establecidas en el artículo anterior se deberá acompañar una propuesta de gestión, que quedará oficializada juntamente con las respectivas fórmulas.

ARTICULO 120: La sesión no se podrá levantar sin haber elegido el Decano y Vicedecano.

ARTICULO 121: Tanto el Decano como el Vicedecano podrán ser reelectos una vez en forma consecutiva.

ARTICULO 122: Si uno o ambos miembros de la fórmula electa fuese consejero, el o los consejeros suplentes que correspondan pasarán a ocupar su lugar como titular.

CAPITULO XXIII

Del Sufragio

ARTICULO 123: El voto es secreto y obligatorio en las elecciones de:

a) Consejeros Académicos.

b) Decanos y Vicedecanos.

c) Consejeros Superiores.

d) Rector y Vicerrector.

La omisión del sufragio se considera falta grave, sujeta a sanciones cuya naturaleza y aplicación serán reglamentadas por el Consejo Superior.

ARTICULO 124: El voto del personal no docente para la elección de sus representantes ante los cuerpos colegiados deberá emitirse en el mismo acto eleccionario de los claustros universitarios. La omisión del sufragio se considera falta grave, sujeta a sanción. Su naturaleza y aplicación serán reglamentadas por el Consejo Superior.

ARTICULO 125: Todo infractor podrá intentar la justificación de su omisión ante la autoridad que le corresponda, cuya decisión podrá apelarse ante la autoridad inmediata superior.

CAPITULO XXIV

De la Reforma del Estatuto

ARTICULO 126: El Consejo Superior por el voto afirmativo de dos tercios del total de sus miembros decidirá sobre los pedidos de reforma del Estatuto. Si procede, por el voto afirmativo de dos tercios del total de sus miembros formulará un proyecto que someterá a la Asamblea Universitaria convocada al efecto.

ARTICULO 127: Toda reforma del Estatuto se efectuará en sesión especial de la Asamblea Universitaria convocada a tal efecto. En la convocatoria deberán indicarse expresamente los artículos a considerar y la Asamblea Universitaria aprobará o rechazará cada artículo en particular del proyecto

sometido a su consideración por el Consejo Superior. Bajo ninguna circunstancia podrán tratarse otros temas que los indicados en la convocatoria.

ARTICULO 128: La Asamblea Universitaria, para proceder a la reforma del Estatuto, requerirá para su validez el voto de los dos tercios (2/3) de los presentes, número que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad del total de los integrantes.

CAPITULO XXV

Del Régimen Económico Financiero

ARTICULO 129: La Universidad Nacional de Jujuy tiene autarquía económico-financiera, la que será ejercida dentro del régimen de la Ley Nro. 24.156 de Administración Financiera y Sistema de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

ARTICULO 130: El Rector y los miembros del Consejo Superior son los responsables de la administración de los recursos de la Universidad, según su participación, debiendo responder en los términos y con los alcances previstos en la legislación vigente.

ARTICULO 131: El Decano y los miembros del Consejo Académico son los responsables de la administración de los recursos asignados y descentralizados de esa unidad académica según su participación, debiendo responder en los términos y con los alcances previstos en la legislación vigente.

ARTICULO 132: Integran el patrimonio de la Universidad todos los bienes, de cualquier naturaleza, que actualmente le pertenecen, así como aquellos que, por cualquier título, adquiera en el futuro en un todo de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 133: La Universidad Nacional de Jujuy puede disponer de su patrimonio para la realización de los fines que, en el marco de la legislación vigente, prevé el presente Estatuto. Para la adquisición, enajenamiento, permuta, gravamen o cesión de bienes inmuebles se requiere el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del total de miembros del Consejo Superior.

ARTICULO 134: Los actos de disposición de toda otra especie de bienes, así como el régimen de contrataciones, de responsabilidad patrimonial y de gestión de bienes reales se rige por la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Superior, en concordancia con la legislación vigente.

ARTICULO 135: La aceptación de herencias, legados, donaciones o transferencias de cualquier tipo a título gratuito serán reglamentadas por el Consejo Superior.

ARTICULO 136: Ningún gasto o inversión que implique una erogación de fondos, puede hacerse sin que se encuentre previsto en las partidas específicas del Presupuesto de gastos de la Universidad correspondiente al respectivo ejercicio.

ARTICULO 137: Son recursos de la Universidad Nacional de Jujuy:

1) Las sumas que se le asignen por el Presupuesto General de la Nación, ya sea con cargo a Rentas Generales o al producido del o los impuestos nacionales y otros recursos que se afecten especialmente.

2) Las contribuciones y los subsidios de Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales.

3) Las herencias, legados y donaciones que se reciba de personas o instituciones privadas o públicas.

4) El producido de la venta, negociación o explotación de sus bienes y servicios.

5) El ingreso proveniente del desarrollo de la labor técnica y científica, edición de trabajos, beneficios derivados de la explotación de patentes de invención o derechos intelectuales y sumas que reciba por servicios prestados, según la normativa que al efecto dicte el Consejo Superior.

6) Las economías producidas al cierre del ejercicio, las que serán distribuidas por el Consejo Superior a excepción de las generadas por las Unidades Académicas e Institutos de Investigación, las que se afectarán a las mismas.

7) El producido de convenios y/o contratos de transferencia y/o desarrollo de tecnología con terceros, sean éstos públicos o privados, en el marco de la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Superior.

8) Todo otro recurso que le corresponda o pudiere crearse en el futuro por cualquier título y/o actividad.

ARTICULO 138: Los recursos que provengan de los incisos 5 y 7 del artículo anterior se afectarán a la Unidad Académica que lo genere conforme a la reglamentación general que a tal efecto dicte el Consejo Superior.

CAPITULO XXVI

Del Tribunal Universitario

ARTICULO 139: El Consejo Superior preverá la constitución de un Tribunal Universitario, que tendrá por función sustanciar Juicios Académicos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado personal docente. Estará integrado por Profesores Eméritos o Consultos, o por profesores por concurso que tengan una antigüedad en la docencia universitaria de por lo menos diez (10) años.

CAPITULO XXVII

Disposiciones Generales

ARTICULO 140: Ningún agente titular de la Universidad podrá ser separado de su cargo sin sumario previo.

ARTICULO 141: La Universidad Nacional de Jujuy reconoce la antigüedad docente en otras Universidades e Institutos nacionales y extranjeros.

ARTICULO 142: Para desempeñar cargos docentes rentados, profesionales, administrativos y técnicos, se requieren:

a) Designación de autoridad competente.

b) Partida en el Presupuesto Universitario.

ARTICULO 143: Los delegados a los Consejos cesarán automáticamente en sus funciones cuando pierdan la categoría que representan en la comunidad universitaria.

ARTICULO 144: Los Decanos y los demás consejeros no podrán invocar mandatos de la Facultad y de los estamentos, respectivamente.

ARTICULO 145: Ningún integrante del Consejo Superior ni de los Consejos Académicos podrá ser designado en cargo alguno creado durante su desempeño, hasta transcurrido un año de la terminación de su mandato, excepto los cargos por concurso.

ARTICULO 146: Las Facultades y demás establecimientos de enseñanza superior podrán crear departamentos de egresados para el desarrollo y perfeccionamiento de sus especialidades y facilitar su vinculación permanente con la Universidad.

ARTICULO 147: Las reglamentaciones que se dicten sobre régimen de becas para los estudiantes deberán asegurar el otorgamiento de igualdad de oportunidades para los mismos.

ARTICULO 148: La Universidad, por medio de los organismos existentes o a crearse, tenderá a la atención de las necesidades sociales de los miembros de la Comunidad Universitaria.

ARTICULO 149: Los cargos de Secretario de Facultad, Secretario de Rectorado, Asesor Legal, Auditor Interno y otros cargos jerárquicos cuya designación corresponda a los Consejos son incompatibles con la función de consejero.

ARTICULO 150: La Universidad Nacional de Jujuy deberá aprobar su presupuesto dentro de los noventa días corridos, exceptuando el período de receso académico, posteriores a la publicación de la Ley del Presupuesto Nacional en el Boletín Oficial.

ARTICULO 151: La Universidad Nacional de Jujuy preverá una asignación especial en su presupuesto anual para atender los concursos del personal docente, de investigación y no docente.

ARTICULO 152: Las Facultades que por su antigüedad no pudieran cumplir con el artículo 76º podrán elegir representantes cuando lleguen a formar un padrón de por lo menos cien estudiantes, de acuerdo con el Artículo 77. Dichos representantes sólo actuarán en el ámbito de su Facultad. Esta norma caducará cuando haya un mínimo de veinte estudiantes en condiciones de cumplir totalmente con el Artículo 76.

CAPITULO XXVIII

Disposiciones Transitorias

ARTICULO 153: Los Profesores y Docentes Auxiliares, que se encuentran designados por concurso de títulos, antecedentes y oposición en vigencia, podrán optar al Sistema de Carrera Docente. Los que tengan vencido el plazo, ingresan automáticamente.

ARTICULO 154: El Consejo Superior indefectiblemente tratará, aprobará y pondrá en vigencia el Sistema de Carrera Docente en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la entrada en vigencia de la presente modificación. En el caso que el Consejo Superior no aprobara el Sistema de Carrera Docente en dicho plazo, caducarán todas las modificaciones establecidas en la presente reforma, excepto las del actual Artículo 155.

ARTICULO 155: Las Disposiciones Transitorias del CAPITULO XXVIII - ARTICULOS 153 a 163 inclusive quedan sin efecto.

e. 13/04/2012 Nº 37284/12 v. 13/04/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 10/4/2012

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, domiciliada en la calle Suipacha Nº 72 —entre piso— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre la Balsa a Motor “422-B” (Mat. 02676) de bandera argentina, hundida en la margen derecha del Arroyo Surubí, en la Primera Sección de las Islas del Delta del Paraná, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 15/2012 deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), debiendo informar a la Prefectura San Isidro, el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono de la Balsa Motor a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. — OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 13/04/2012 Nº 37265/12 v. 17/04/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 1997/2012

Bs. As., 9/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1-0047-1278-12-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición ANMAT Nº 840/95 estableció el régimen de importaciones de medicamentos de uso compasivo, definiendo las situaciones especiales en las que pueden ser ingresados estos

productos al país previa autorización de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que con posterioridad la Disposición ANMAT Nº 2324/97 autorizó a las Asociaciones Civiles con personería jurídica a importar medicamentos para uso compasivo para la venta a sus afiliados previa intervención de esta Administración Nacional.

Que la Resolución Conjunta (MS) Nº 942/01 y (ME) Nº 426/01 establece la exención del pago de derechos de importación y de las tasas por los servicios portuarios, de estadística y comprobación a las importaciones para consumo de medicamentos para uso compasivo que no se comercialicen en el país y que sean necesarios para el uso personal de pacientes con enfermedades que comprometan su vida, que evolucionen hacia la invalidez o que incapaciten o deterioren su calidad de vida.

Que esta Administración Nacional también debe intervenir en las exportaciones de productos medicinales registrados en nuestro país que se realizan para uso particular de personas que se encuentran en el exterior; las cuales se efectúan a través del Correo Argentino Internacional con sede Técnica Aduanera.

Que asimismo esta Administración Nacional interviene en la autorización para la importación y exportación de materiales y medicamentos destinados para la investigación clínica e investigación científica solicitada por Organismos Nacionales.

Que a los fines de realizar la operatoria aduanera, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) solicita a esta Administración Nacional que comunique la nómina de los funcionarios autorizados para intervenir en las importaciones y exportaciones en el marco de la normativa vigente.

Que por Disposición ANMAT Nº 216/10 se aprobó la última nómina de agentes autorizados a esos efectos.

Que teniendo en cuenta los cambios de funcionarios producidos en este organismo resulta necesario actualizar la referida nómina.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase la nómina de funcionarios que se mencionan en el Anexo I de la presente disposición, que forma parte integrante de la misma, quienes podrán emitir las autorizaciones en las operaciones de importación de especialidades medicinales para uso compasivo en los términos de la Disposición ANMAT Nº 840/95 y sus modificatorias y la Resolución Conjunta (M.S.) Nº 924/01 y (M.E.) Nº 426/01; en las autorizaciones para la importación y exportación de materiales y medicamentos destinados para la investigación clínica e investigación científica solicitadas por Organismos Nacionales y en la exportación de especialidades medicinales bajo la forma de envío familiar que se realiza ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

ARTICULO 2º — Comuníquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) (Dirección General de Aduanas - Subdirección General de Técnico Legal Aduanera) y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

ARTICULO 3º — Derógase la Disposición ANMAT Nº 216/10.

ARTICULO 4º — Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. CARLOS A. CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

ANEXO I

Dra. Rosario Vicente
Legajo Nº 103.519
DNI Nº 16.322.365

Dra. María Bisio
Legajo Nº 106.934
DNI Nº 12.286.541

Dra. Claudia Carino
Legajo Nº 106.478
DNI Nº 12.727.611

Dra. Inés Bignone
Legajo Nº 106.487
DNI Nº 6.426.643

Dr. Jorge De Riz
Legajo Nº 106.475
DNI Nº 4.168.651

Dr. Roberto Lede
Legajo Nº 106.930
DNI Nº 4.404.839

Dr. Carlos Chiale
Legajo Nº 106.756
DNI Nº 12.091.111

e. 13/04/2012 Nº 37490/12 v. 13/04/2012



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaría de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las autoridades de la Comisión Directiva y la Junta Fiscalizadora de la entidad VIDA ACTIVA MUTUAL matrícula C.F. 1615, que se enuncia a continuación: Sra. Felisa Gómez DNI 14.563.420 expediente 6097/10. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º, inciso f), de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 12/04/2012 Nº 36713/12 v. 16/04/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, en relación con la entidad ASOCIACION MUTUAL DEL CORAZON DE LA SANIDAD matrícula C.F. 1863 expediente 167/11 por el que se tramita el sumario han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: "VISTO.... DISPONGO: Artículo 1º Dése por decaído el derecho dejado de usar, para presentar descargo y ofrecer prueba en los términos del art. 1º inciso a) apartado 8º del Decreto Ley 19.549. Artículo 2º Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1.991). Artículo 3º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver". El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 12/04/2012 Nº 36716/12 v. 16/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MAR DEL PLATA

NOTIFICASE al agente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Carlos José ALVAREZ, DNI Nº 11.336.696 a fin se sirva concurrir a la División Aduana Mar del Plata, sita en Av. de los Pescadores Nº 831 de la Ciudad de Mar del Plata, Teléfono 480-2718, dentro del horario hábil administrativo, a los efectos de tomar vista del Sumario Administrativo Nº 461/07en el cual se formularon conclusiones de estilo, el que estará a su disposición por el término de DIEZ (10) días, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente. — Abog. SERGIO A. MANCINI, Administrador, Aduana de Mar del Plata.

e. 11/04/2012 Nº 35965/12 v. 13/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

27/3/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Roberto Aníbal PACCHIONI (D.N.I. Nº 12.929.166), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 11/04/2012 Nº 33722/12 v. 13/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

27/3/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Emir Alberto ROCCA (L.E. Nº 5.216.952), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 11/04/2012 Nº 33728/12 v. 13/04/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 4/4/2012

La Prefectura Naval Argentina notifica a los Señores DANIEL ARMANDO PALOMARES, C.I. (R.O.U.) Nº 3.571.162-4 y MARIO ARIEL GUARAGLIA, C.I. (R.O.U.) Nº 3.222.661-8, ambos de nacionalidad uruguaya, con domicilio registrado en la calle Agüero Nº 1939 Piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Remolcador “TRANSLIQ III” (Mat. 01834) de bandera argentina, que se encuentra hundido, sobre la margen derecha del Río Luján y su confluencia con el Río Carapachay, en el sector de amarre del Astillero Paraná Port S.A., en segunda andana al B/M “ELENA L”, en forma paralela al mismo, que acorde Disposición DJPM,DV1 Nº 20/2012 deberán proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), debiendo informar a la Prefectura Tigre, el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 11/04/2012 Nº 35940/12 v. 13/04/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor RAUL ERNESTO QUIRCO, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente Nº 29.076/04, Sumario Nº 4671, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 09/04/2012 Nº 34616/12 v. 13/04/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a las señores Juan NERVI y Ken BROWN para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.160/07, Sumario Nº 3827, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 09/04/2012 Nº 34637/12 v. 13/04/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

En el marco de lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 222/03, se hace saber que a efectos de cubrir la vacante de PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, se ha propuesto al Dr. Daniel REPOSO, DNI Nº 17.646.049, de nacionalidad argentina, de profesión abogado, con los siguientes antecedentes curriculares:

Daniel REPOSO (*)

Nació en la Ciudad de Verónica, Partido de Punta Indio, Provincia de Buenos Aires, el 3 de marzo de 1966. Documento Nacional de Identidad Nº 17.646.049.

Abogado, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA), 1991. Especialista en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, Fundación Altos Estudios Sociales, 1994.

Desde el año 2009 se desempeña como Síndico General de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Es Presidente de la RED FEDERAL DE CONTROL PUBLICO conformada por todos los organismos de control de la República Argentina (2009-actualidad), y Presidente del Comité Académico del INSTITUTO SUPERIOR DE CONTROL DE LA GESTION PUBLICA (2010-actualidad).

Ha sido titular de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS DE LA NACION (2009), y Gerente de Control Prestacional y Gerente de Prestaciones en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (2008-2009).

Ejerce la docencia universitaria, siendo desde 2009 profesor de Posgrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Es Miembro fundador del Centro de Investigación, Capacitación y Desarrollo en materia de Diversidad Cultural, Etnica y Religiosa. Se ha desempeñado, asimismo, como Secretario Académico y Subdirector del Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (1994-1998), Subdirector a cargo de la Dirección del Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (1997-1998), Coordinador del Area de Transferencia de Actividades de Capacitación de la Secretaría de Extensión Universitaria de la misma Casa de Estudios (1998-2000) —en todos los casos designado por el entonces Decano Dr. Andrés D Alessio—, y Secretario de la Sede Argentina de la Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos (1996-2002).

Es el creador y editor de la Revista Técnica SIGEN, y publicista en revistas especializadas de Derecho del Trabajo y Organos de Control.

Ha participado como expositor y disertante en numerosos Congresos y Jornadas especializadas en el país y en el extranjero.

(*) En todos los casos se trata de una síntesis de los datos que componen su currículum vítae, que podrá ser consultado en detalle en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: www.jus.gov.ar

Asimismo, se transcriben a continuación el artículo 1º del Decreto Nº 588/03 y los artículos 2º y 6º del Decreto Nº 222/03:

Dec. 588/03

“Artículo 1º: Establécese que el procedimiento para el nombramiento de Magistrados de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, instituido por el Decreto Nº 222 del 19 de junio de 2003 será de aplicación para la designación del Procurador General de la Nación y del Defensor General de la Nación.”

Dec. 222/03

“Artículo 2º: Déjase establecida como finalidad última de los procedimientos adoptados, la preselección de los candidatos para la cobertura de vacantes de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales, su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que lo hagan merecedor de tan importante función.”

“Artículo 6º: Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de QUINCE (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de los propuestos.

No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la perspectiva de la finalidad del procedimiento que establece el artículo 2º del presente o que se funden en cualquier tipo de discriminación.”

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el plazo y en la forma señalada en el Decreto Nº 222/03 —art. 6º—, por ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, sita en Sarmiento 329, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 horas.

Dr. FRANCO PICARDI, Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 12/04/2012 Nº 38468/12 v. 16/04/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma COMPAÑIA ARENERA DEL RIO LUJAN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, con domicilio en Astilleros Parodi Nº 45 Tigre, Provincia de Buenos Aires y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque motor “ATENAS” (Mat. 02632) de bandera argentina, que se encuentra varado sobre el Río Luján, margen derecha, a 250 m. aguas arriba de la confluencia con el Río Sarmiento, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 13/2012, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del mencionado buque. — OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 12/04/2012 Nº 36750/12 v. 16/04/2012